LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

ABANCAY - ABANCAY - APURÍMAC

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LOS TRAMOS: QUISAPATA - VICUÑASCCA Y TANCARPATA - LAYAMPATA, DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY Y DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERIODO: 21 DE AGOSTO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE VIII

05 DE ENERO DE 2023
APURÍMAC - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

015-2023-CG/GRAP-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2023-CG/GRAP-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LOS TRAMOS: QUISAPATA - VICUÑASCCA Y TANCARPATA - LAYAMPATA, DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY Y DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.- Origen	1
	2.- Objetivos	1
	3.- Materia de control y alcance	1
	4.- De la Entidad o dependencia	1
	5.- Notificación del pliego de hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	"Servidores aprobaron y dieron conformidad a los trabajos de conformación de la carpeta de rodadura de los tramos Tancarpata - Layampata y Quisapata - Vicuñascca, utilizándose material de canteras no autorizadas ni aprobadas en el Plan de Trabajo, y pese a ello no se realizaron ensayos de control de calidad durante la etapa de explotación; conllevando a que el material así conformado en la carpeta de rodadura no cumpla con los requisitos de calidad exigidos en el Plan de Trabajo y normativa técnica para ser considerado como afirmado, y cuyo pago ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 270 139,10"	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	72
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	72
V.	CONCLUSIÓN	73
VI.	RECOMENDACIONES	74
VII.	APÉNDICES	74

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-CG/GRAP-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LOS TRAMOS: QUISAPATA - VICUÑASCCA Y TANCARPATA - LAYAMPATA, DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY Y DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO: 21 DE AGOSTO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante "Entidad", corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 1-L485-2022-013, acreditado mediante Oficio N° 000661-2022-CG/GRAP de 23 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la ejecución e inspección del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales de los tramos: Quisapata - Vicuñascca y Tancarpata - Layampata, del distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, se ejecutaron conforme a la normativa aplicable, Plan de Trabajo aprobado y a estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de control

El servicio de control proviene de la evaluación a la ejecucion del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales de los tramos signados como: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCCA (CR: R 01 05 009), y EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA (CR: R 01 05 013), del distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"; siendo el monto objeto de control S/ 380 195,31.

Alcance

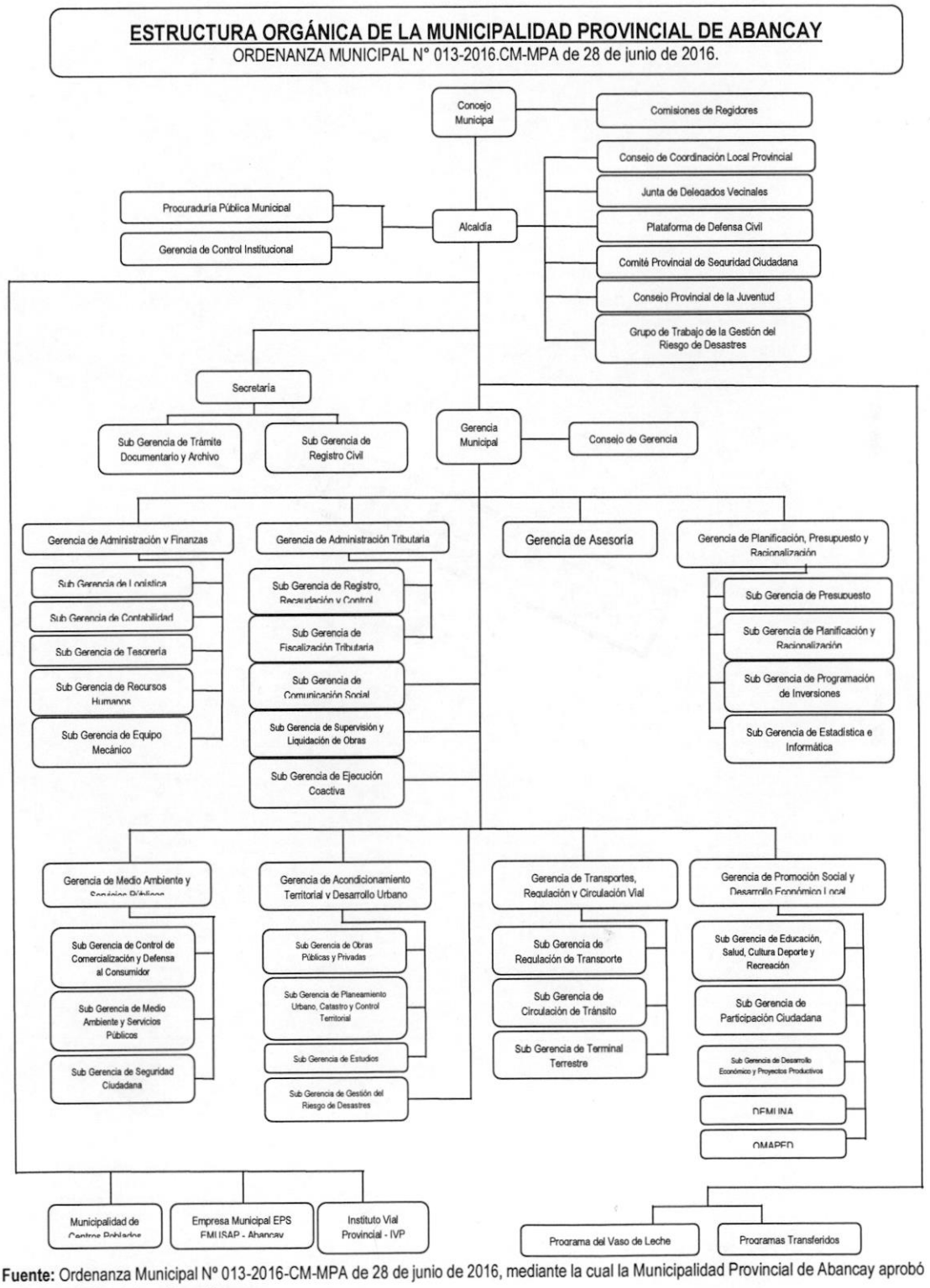
El alcance del presente servicio de control comprende del 21 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad es un organismo que pertenece al nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Abancay, región Apurímac; que tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rige de acuerdo a la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" promulgada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Abancay:

Imagen N° 1



Fuente: Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM-MPA de 28 de junio de 2016, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Abancay aprobó su Estructura Orgánica y Organigrama.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a una de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, con relación a la otra persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos; para lo cual, la Comisión de Control, mediante Hoja Informativa N° 000017-2022-CG/GRAP-JCG de 5 de diciembre de 2022, solicitó a la Gerencia Regional de Control de Apurímac la autorización para efectuar la notificación personal del Pliego de hechos a través de medios físicos, en razón a la negativa de la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a brindar sus datos para la creación de su casilla electrónica y con la finalidad de garantizar el debido procedimiento del servicio de control. Es así que, mediante Memorando N° 000691-2022-CG/GRAP de 6 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Control de Apurímac otorgó la conformidad para proceder con la notificación por medios físicos; de este modo, se cumplió con la notificación del Pliego de Hechos a la persona referida. En el **Apéndice N° 21** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES APROBARON Y DIERON CONFORMIDAD A LOS TRABAJOS DE CONFORMACIÓN DE LA CARPETA DE RODADURA DE LOS TRAMOS TANCARPATA - LAYAMPATA Y QUISAPATA - VICUÑASCCA, UTILIZÁNDOSE MATERIAL DE CANTERAS NO AUTORIZADAS NI APROBADAS EN EL PLAN DE TRABAJO, Y PESE A ELLO NO SE REALIZARON ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN; CONLLEVANDO A QUE EL MATERIAL ASÍ CONFORMADO EN LA CARPETA DE RODADURA NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD EXIGIDOS EN EL PLAN DE TRABAJO Y NORMATIVA TÉCNICA PARA SER CONSIDERADO COMO AFIRMADO, Y CUYO PAGO OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 270 139,10

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, respecto a la ejecución del mantenimiento periódico de los tramos Tancarpata - Layampa y Quisapata - Vicuñascca, relacionada al Contrato N° 045-2020-GM-MPA Procedimiento Especial de Selección N° 09-2020-CS-RGM64-1 de 21 de agosto de 2020; se advierte que, el inspector del servicio y el analista técnico aprobaron y dieron conformidad a los trabajos de conformación de la carpeta de rodadura de los tramos Tancarpata - Layampata y Quisapata - Vicuñascca, pese a tener conocimiento que el material utilizado se extrajo de canteras no aprobadas ni autorizadas en el Plan de Trabajo de setiembre de 2020, y a pesar de ello no realizaron los ensayos de control de calidad durante la etapa de explotación del material en canteras, tales como ensayos de granulometría, límites de consistencia, abrasión Los Ángeles y CBR, en las frecuencias previstas en la tabla 301-02 "Ensayos y frecuencias" del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, EG-2013, que garanticen que el referido material cumpla con los requisitos de calidad para ser considerado como material para afirmado[1],

[1] Se considera afirmado a: "*(...) una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será Insuficiente. (...)*", conforme lo señala el Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; los cuales deben cumplir requisitos de calidad establecidos en la normativa técnica aplicable para ser considerado como material para afirmado.

exigidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" de la misma norma.

En ese contexto, la Comisión de Control contrató el servicio de consultoría para la verificación del control de calidad de suelos y pavimentos en la reposición de afirmado de ambos tramos, teniendo como resultado un Informe Técnico Final de noviembre de 2022, mediante el cual se concluyó que el material de las canteras utilizadas para la explotación de material, así como el material conformado en la carpeta de rodadura de los tramos no cumplen con los requisitos de calidad exigidos para ser considerados como material de afirmado, tales como granulometría, abrasión Los Ángeles y CBR, establecidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, EG-2013.

Con tales hechos se inobservó el literal b) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", referido a área usuaria; así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad.

Asimismo, se inobservaron los numerales 03.01 y 03.06 de la sección 03 "Control del materiales", el numeral 04.11 de la sección 04 "Control de calidad", numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados", y los numeral 400.04 y 400.07 de las disposiciones generales de la sección 400 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, EG-2013, referidos a generalidades, inspección en las fuentes de producción, criterios de aceptación de los trabajos, materiales, aceptación de los materiales, explotación y elaboración de materiales, y criterios, respectivamente; así también, se inobservó el numeral 375.5 de la sección 375 "Reposición de afirmado" del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, referido a la aceptación de los trabajos.

Así también, se inobservaron el numeral 8 del apartado 1.0 "Memoria Descriptiva, los numerales 3 y 10 del apartado 5.0 "Informe de canteras y fuentes de agua" y la sección 202 del apartado 10 "Especificaciones técnicas - mantenimiento periódico del Plan de Trabajo de setiembre de 2020, referidos a descripción del servicio, objetivo, conclusiones y recomendaciones y actividad: material granular de cantera para firmado E=0.15 M, respectivamente; asimismo, el numeral 2 "Descripción de las actividades ejecutadas - Fase II" del Anexo 02 "Informes mensuales - Ejecución del mantenimiento periódico" (formato para la presentación de informes mensuales - valorizaciones) de los Términos de Referencia del servicio; además, el inspector del servicio como el analista técnico inobservaron los términos de referencia de sus respectivas contrataciones.

Conllevando a que el material así conformado en la carpeta de rodadura no cumpla con los requisitos de calidad exigidos en el Plan de Trabajo y normativa técnica aplicable para ser considerado como afirmado, y cuyo pago indebido ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 270 139,10.**

ANTECEDENTES:

En el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19"[2], en adelante "Decreto de Urgencia N° 070-2020", que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas,

[2] Vigente desde el 21 de junio de 2020.

en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

En ese contexto, la Entidad desarrolló el procedimiento especial de selección N° 09-2020-CS-RGM64-1 denominado "Contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías: Emp. AP-649 Quisapata - Vicuñascca (CR: R 01 05 009); Emp. PE-3S (Pachachaca) - San Gabriel (CR: R 01 05 010); Emp. AP - 603 Imponeda - Quisahuaycco Alto (CR: R 01 05 011); Emp. AP-604 (Vía de Evitamiento) - Molinopata Baja - Quisahuaycco Baja - AP-604 (CR: R 01 05 012); Emp. AP-644 (Dv. Taraccasa) - Mirador (CR: AP-646); Emp. AP-649 Tancarpata - Layampata (CR: R 01 05 013)", cuya buena pro fue otorgada a Real JEML Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Siendo esto así, la Entidad representada por el Gerente Municipal, suscribió el Contrato N° 045-2020-GM-MPA Procedimiento Especial de Selección N° 09-2020-CS-RGM64-1 de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 3)**, con la Empresa Real JEML Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC 20564045978, en adelante "Contratista", siendo el objeto: *"(...) la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías: Emp. AP-649 Quisapata - Vicuñascca (CR: R 01 05 009); Emp. PE-3S (Pachachaca) - San Gabriel (CR: R 01 05 010); Emp. AP - 603 Imponeda - Quisahuaycco Alto (CR: R 01 05 011); Emp. AP-604 (Vía de Evitamiento) - Molinopata Baja - Quisahuaycco Baja - AP-604 (CR: R 01 05 012); Emp. AP-644 (Dv. Taraccasa) - Mirador (CR: AP-646); Emp. AP-649 Tancarpata - Layampata (CR: R 01 05 013)"*, en adelante "contrato del servicio", con un monto contractual de S/ 1 342 668,80 y un plazo de ejecución de 445 días calendario, bajo el sistema de contratación de suma alzada.

Asimismo, según los Términos de Referencia[3] del servicio **(Apéndice N° 4)**, emitidos por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en adelante "área usuaria", se advierte que se estableció en el numeral 2 "Normas aplicables" lo siguiente:

*"(...) El servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente normativa:*

1. *TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y las demás normas modificatorias.*
2. *Decreto de Urgencia N ° 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.*
3. *Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que aprueba la reanudación de las actividades: "Mantenimientos, Mejoramiento y Conservación Rutinarios y Periódicos de Vías Nacionales, Departamentales y Locales".*
4. *Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".*
5. *Resolución Ministerial N° 257-2020-MTC que aprueba los Protocolos Sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector Transportes y Comunicaciones, en cuyo anexo 1 se encuentra el Protocolo Sanitario Sectorial para la ejecución de los trabajos de conservación vial en prevención del COVID-19.*
6. *Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.*
7. *Resolución Directoral N° 017-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de Carreteras – Conservación vial.*
8. *Resolución Directoral N° 008-2014-MTC/14, que aprueba la versión a marzo 2014 del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial.*
9. *Resolución Directoral N ° 010-2014-MTC/14, que aprueba el Manual de vías de suelos, geología, geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos.*

[3] Documento adjunto a las Bases administrativas del Procedimiento de Selección N°09-2020-CS-RGM64-1 aprobado el 20 de julio de 2020.

10. *Resolución Directoral Nº 005-2016-MTC/14, que incorpora en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado por Resolución Directoral N.º 008-2014-MTC/14, el documento denominado "Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento de Conservación Vial".*
11. *Resolución Directoral Nº 018-2016-MTC/14, que aprueba el Manual de Ensayo de Materiales.*
12. *Resolución Directoral Nº 002-2018-MTC/14, que aprueba el Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial (...)".* [Sic]

Además, los referidos Términos de Referencia (Apéndice N° 4), establecen que la prestación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario consiste en el desarrollo de actividades por fases, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Fases de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario

FASES	METAS	ACTIVIDADES
I	1.1 Plan de Trabajo	Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico
		b) Informes Mensuales
		c) Informe Final
III	2.1 Mantenimiento Rutinario 2.2 Inventario de Condición Vial	a) Ejecución del mantenimiento rutinario
		b) Informes Mensuales
		c) Presentación del Inventario de Condición Vial

Fuente: Términos de Referencia que forman parte de las Bases Estándar del servicio **(Apéndice N° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el Plan de Trabajo del servicio, en adelante "Plan de Trabajo", elaborado por el Contratista y que fue aprobado por el área usuaria mediante Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano N° 076-2020-GATDU-MPA de 23 de setiembre de 2020 (Apéndice N° 5); con el siguiente presupuesto:

Cuadro Nº 2
Detalle de presupuesto que conforma el servicio

FASE	DESCRIPCIÓN	%	MONTO
I	ELABORACIÓN DE PLAN DE TRABAJO	0.59%[4]	S/ 7 876,00
II	EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO	83.34%	S/ 1 118 990,40
III	EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO	15.49%	S/ 207 926,40
IV	INVENTARIO VIAL	0.59%	S/ 7 876,00
COSTO DEL SERVICIO			**S/ 1 342 668,80**

Fuente: Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, en la cláusula sexta del contrato **(Apéndice N° 3)**, referido a las partes integrantes del contrato, se establece que este está conformado, entre otros, por las bases integradas y los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes; entonces, en los Términos de Referencia[5], que forman parte de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección N°09-2020-CS-RGM64-1[6] **(Apéndice N° 4)**, se precisa que la ejecución del mantenimiento periódico se realizará según lo señalado en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II[7]; por lo tanto, lo establecido en el **Plan de Trabajo (Apéndice N° 5)**, **son**

4 Porcentajes establecidos en los términos de referencia para efectuar el pago del servicio.
5 Los términos de referencia contienen información técnica de prestaciones del servicio a ejecutar, con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista en las vías, conforme lo establece en el primer párrafo del literal 6 "Alcance del servicio a contratar"; asimismo, dichos términos de referencia fueron desarrollado en mérito al Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
6 Aprobado mediante Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice N° 4)**.
7 Conforme se señala en el literal c) "Informes y conformidad", del numeral 6.2 "Fase II: Ejecución del mantenimiento periódico", del numeral 6 referido a "Alcance del servicio a contratar" de los términos de referencia **(Apéndice N° 4)**.

obligaciones para el cumplimiento del servicio contratado, más aún si estos fueron establecidos por el mismo Contratista y aprobados por la Entidad.

En ese contexto, durante la ejecución del servicio en la Fase II - Mantenimiento Periódico, en adelante "mantenimiento periódico", de los tramos: **Quisapata - Vicuñascca y Tancarpata - Layampata**, ejecutados durante los meses de enero a febrero de 2021, se identificaron hechos irregulares.

HECHOS ADVERTIDOS:

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, relacionada con la ejecución del mantenimiento periódico de los tramos Tancarpata - Layampata y Quisapata - Vicuñascca, se advierten hechos irregulares que se desarrollan a continuación:

A. TRAMO TANCARPATA - LAYAMPATA

1. Utilización de material de cantera no autorizada ni aprobada en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico en el tramo Tancarpata - Layampata, cantera cuyo material no cumple con los requisitos de calidad para ser considerado como material para afirmado[8] exigidos por la normativa técnica aplicable.

En el tercer párrafo del literal b) "Actividades de la Fase I", del sub numeral 6.1. "Fase I: Plan de Trabajo", del numeral 6 referido a "Alcance del servicio a contratar" de los Términos de Referencia[9] **(Apéndice N° 4)**, se establece que: *"(...) el Contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar";* en ese sentido, el Contratista en el acápite "Trabajo de campo" del numeral 5 "Metodología para la identificación de canteras y fuentes de agua" del apartado 5 "Informe de canteras y fuentes de agua" del Plan de Trabajo[10] **(Apéndice N° 5)**, estableció la relación de canteras a utilizar para la conformación de afirmado, señalándose lo siguiente:

> *"(...)*
> *De esta forma se llegaron a seleccionar los bancos de materiales más adecuados. Las selecciones se hicieron de acuerdo a la potencia disponible, características geotécnicas adecuadas en relación a su uso, se tomó en cuenta la distancia del área a ser explotada y costo del transporte.*

CUADRO: "Relación de canteras ubicadas"

Cantera	Acceso	Estado de acceso	Progresiva	Lado	Usos	Comentario
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Tramo VI: EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA (CR: R 01 05 013)						
Quisapata	5.0 Km	En buenas condiciones cierto tramo y otro para mejorar	Fuera del tramo	I	Base Granular	A 11+080 vía Abancay - Quisapata, se extraerá el material para el mejoramiento de los tramos materia de estudio

(...)".

Además, en el numeral 10 "Conclusiones y recomendaciones" del apartado 5 "Informe de canteras y fuentes de agua" del referido Plan de Trabajo[11] **(Apéndice N° 5)**, se establece la calidad del material

8 Se considera afirmado a: *"(...) una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será Insuficiente"*, conforme lo señala el Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; los cuales deben cumplir requisitos de calidad establecidos en la normativa técnica aplicable para ser considerado como material para afirmado.

9 Ver folio N° 138 de los Términos de Referencia **(Apéndice N° 4)**.

10 Ver folio N° 431 del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.

11 Ver folio N° 410 del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.

para el afirmado según el siguiente cuadro:

"(...)
Para la capa de rodadura, se emplearán la mezcla de los materiales de las canteras:

N°	CANTERA	PROGRESIVA	SUCS	AASHTO	USO PROPUESTO
1	Quisapata (Abancay - Quisapata)	Fuera del Tramo	GC	A-2-4(0)	Base Granular
(...)					

(...)"

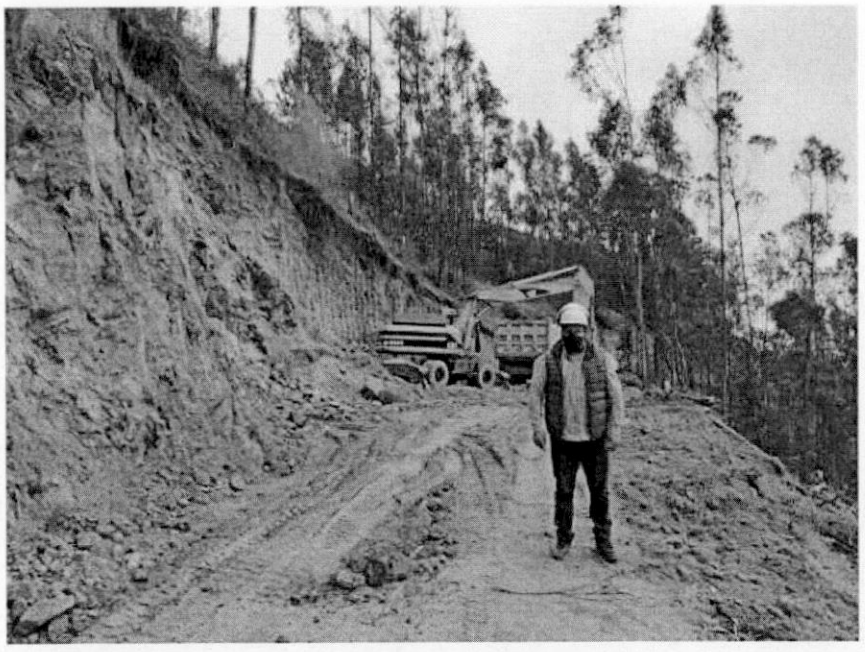
De esta forma, quedó establecido en el Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**, que la cantera a ser utilizada para el tramo, es la ubicada en la progresiva 11+080 de la vía Abancay - Quisapata (aproximadamente a 7 kilómetros del inicio del tramo Tancarpata - Layampata), y según los resultados de los ensayos de laboratorio que forman parte del referido plan, la característica del material según clasificación SUCS[12] es de tipo grava limo - arcilloso (GC).

Sin embargo, durante la ejecución física se identificó que se utilizó una cantera que no estuvo autorizada en el referido plan, conforme se tiene de la verificación realizada el 10 de febrero de 2021, por el monitor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Descentralizado - Región Apurímac, en adelante "Provias Descentralizado", quien señaló en el sub numeral 4.1 "Situación técnica del Tramo: EMP.AP-649 Tancarpata - Layampata" del numeral 4 "Análisis de la actividad de mantenimiento" del Informe N° 017-2021-MTC/21.GMS.JABV de 11 de febrero de 2021[13] **(Apéndice N° 6)**, que: *"(...) Se verifica la preparación del material afirmado granular (...), las canteras utilizadas están ubicadas en las progresivas 02+400, 02+450 y 02+500 (Ver panel fotográfico) (...)"*, las imágenes adjuntas al referido informe son las siguientes:

12 Sistema Unificado de Clasificación de Suelos es un sistema de clasificación de suelos utilizado en ingeniería y geología para describir la textura y el tamaño de grano de un suelo.
13 Informe comunicado a la Entidad mediante Oficio N° 701-2021-MTC/21.GMS de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 6)**.

Imagen N° 2
Provias Descentralizado muestra la cantera utilizada en el tramo Tancarpata - Layampata

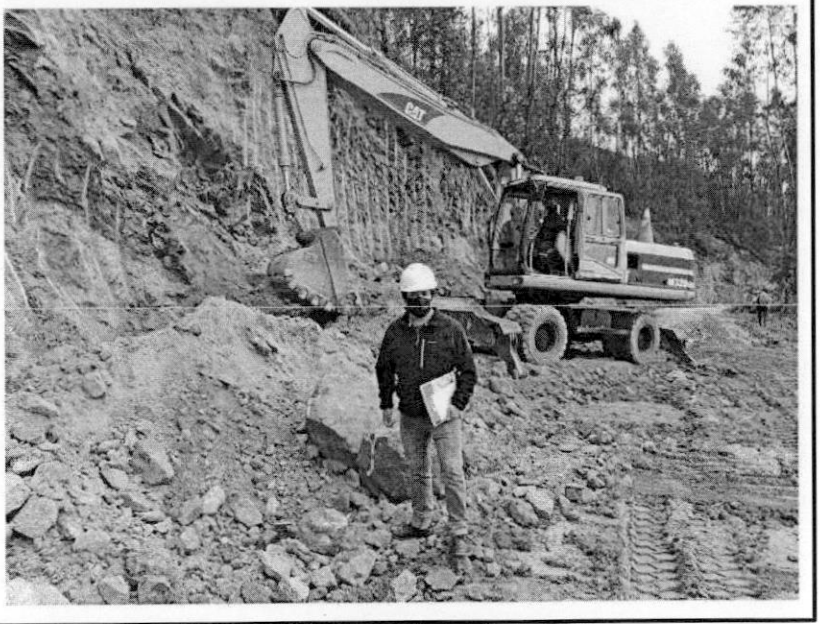
FOTO 02: Preparación de material afirmado granular sin zarandear Km 02+450



Fuente: Informe N° 017-2021-MTC/21.GMS.JABV de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 3
Provias Descentralizado muestra la cantera utilizada en el tramo Tancarpata - Layampata

FOTO 03: Preparación de material afirmado granular sin zarandear Km 02+450

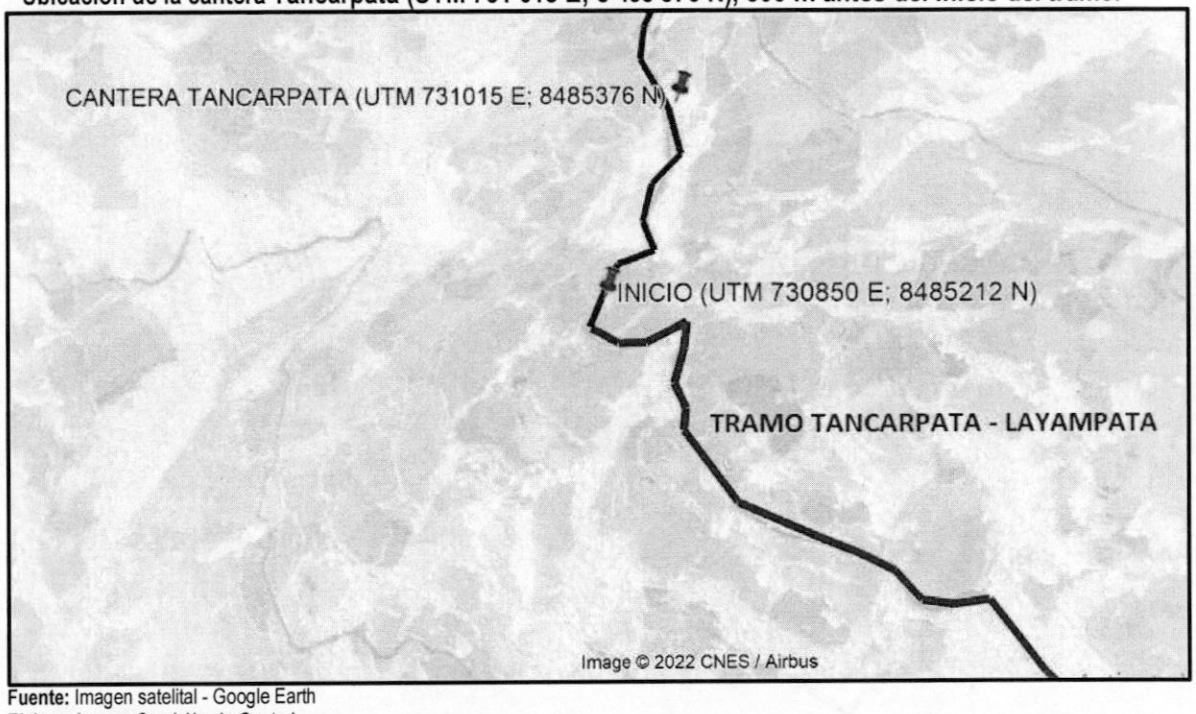


Fuente: Informe N° 017-2021-MTC/21.GMS.JABV de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Se debe precisar que la cantera señalada en el párrafo precedente (cantera ubicada entre las progresivas 02+400 a la 02+500), se encuentra aproximadamente a 300 metros antes del inicio del tramo Tancarpata - Layampata, conforme fue verificado por la Comisión de Control mediante Acta de obtención de muestras suscrita el 25 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 7)**; en adelante esta cantera será denominará "**cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N)**", cuya ubicación se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 4
Ubicación de la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), 300 m antes del inicio del tramo.



Fuente: Imagen satelital - Google Earth
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, la utilización de esta cantera no autorizada fue señalada por el mismo Contratista, toda vez que en el panel fotográfico de la valorización N° 4[14], correspondiente al mes de enero 2021[15] **(Apéndice N° 8)**, en adelante "valorización de enero", se presentó una vista fotográfica fechada el 29 de enero de 2021 y georreferenciada (UTM 730 985 E; 8 485 361 N)[16], coordenadas concordantes con las de la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), conforme se muestra en las imágenes siguientes:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

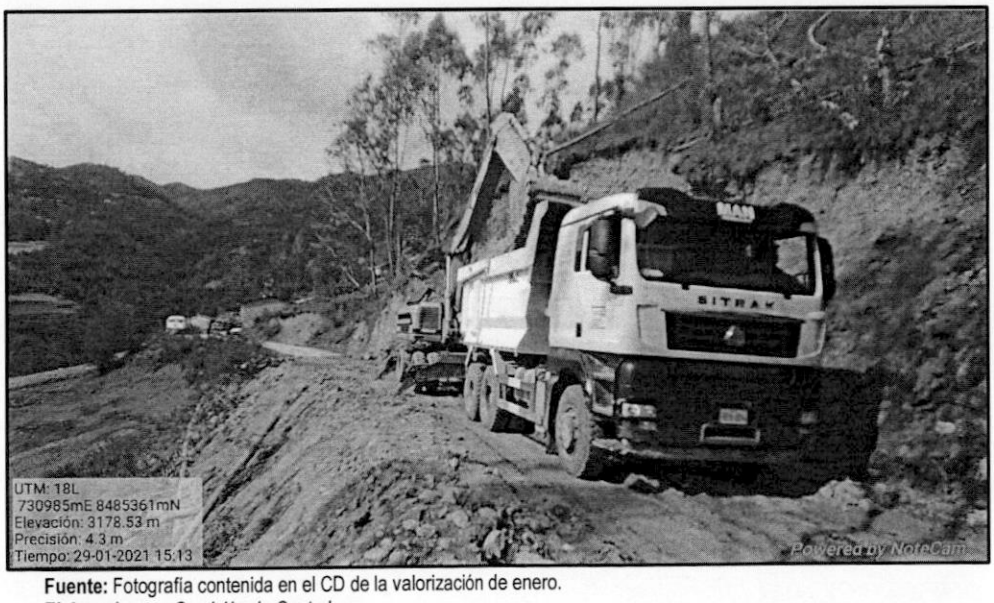
14 Suscrito por Jimmy Valer Quispe, representante legal del Contratista, Calixto Cañari Otero, residente contratado por el Contratista, y por René Esteban Quenta Nina, inspector del servicio.
15 Valorización que se encuentra en el Comprobante de Pago N° 4424.
16 Ver folio N° 112 de la valorización de enero **(Apéndice N° 8)**.

Imagen N° 5
Cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), registrados en la valorización de enero



Fuente: Valorización de enero **(Apéndice N° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

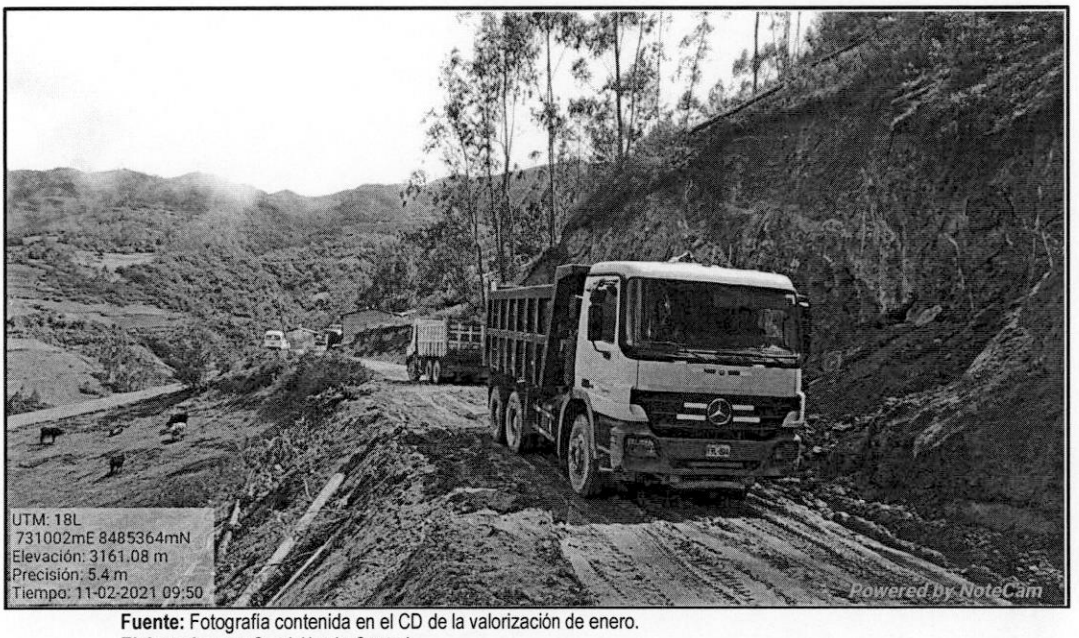
Imagen N° 6
Explotación de la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), registrados en la valorización de enero



Fuente: Fotografía contenida en el CD de la valorización de enero.
Elaborado por: Comisión de Control.

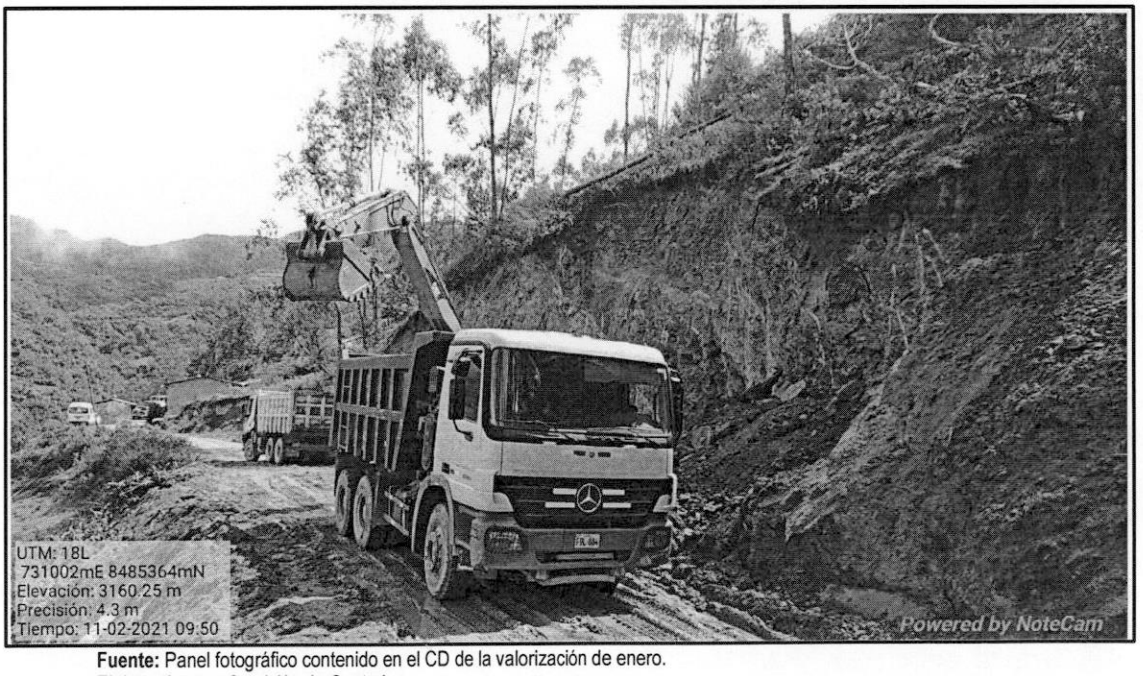
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Imagen N° 7
Explotación de la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), registrados en la valorización de enero



Fuente: Fotografía contenida en el CD de la valorización de enero.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 8
Explotación de la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), registrados en la valorización de enero



Fuente: Panel fotográfico contenido en el CD de la valorización de enero.
Elaborado por: Comisión de Control.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Asimismo, el área usuaria mediante Oficio N° 036-2022-GATDU-MPA de 7 de diciembre de 2022[17] **(Apéndice N° 9)**, señala que: *"(...) con respecto al cambio de canteras del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías: (...) EMP.AP - 649 TANCARPATA - LAYAMPATA (...) indicar e informar que la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, No emitió documento de autorización de cambio de cantera"* [Sic].

En tal sentido, se advierte que el Contratista utilizó material de la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), que no fue autorizada ni aprobada en el Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**, para la conformación de la carpeta de rodadura, y tampoco trascendió ninguna autorización de cambio de cantera por el área usuaria, inobservando con ello el subtítulo "Materiales, equipos y herramientas" de la sección 202 "Actividad: Material granular de cantera para afirmado E=0.15 M" del apartado 10 "Especificaciones Técnicas" del Plan de Trabajo[18] **(Apéndice N° 5)**, que establece: *"Para la construcción de afirmados (...) se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de (...)* ***canteras*** *(...)* ***establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor*** *(...)"* (Énfasis agregado); aspecto concordante con lo establecido en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"[19], en adelante "Manual de Carreteras EG-2013".

De esta forma, no se cauteló el objetivo establecido en el apartado 5 "Informe de canteras y fuentes de agua" del Plan de Trabajo[20] **(Apéndice N° 5)**, que señala: *"(...) determinar las características físicas mecánicas de los materiales a utilizar en el mantenimiento vial con el fin de obtener un pavimento a nivel de afirmado tal que brinde a la vía una serviciabilidad adecuada, confort y seguridad con* ***materiales apropiados que garanticen la vida útil*** *(...)"*. (Énfasis agregado)

Además, el Contratista al haber explotado y utilizado material de la cantera Tancarpata (UTM 731 015E; 8 485 376 N), que se encuentra aproximadamente a 300 metros del tramo Tancarpata - Layampata, disminuyó el costo del transporte del material, con respecto a la cantera prevista en el Plan de Trabajo (cantera Km 11+080 ubicada aproximadamente a 7 kilómetros del inicio del tramo Tancarpata - Layampata) **(Apéndice N° 5)**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

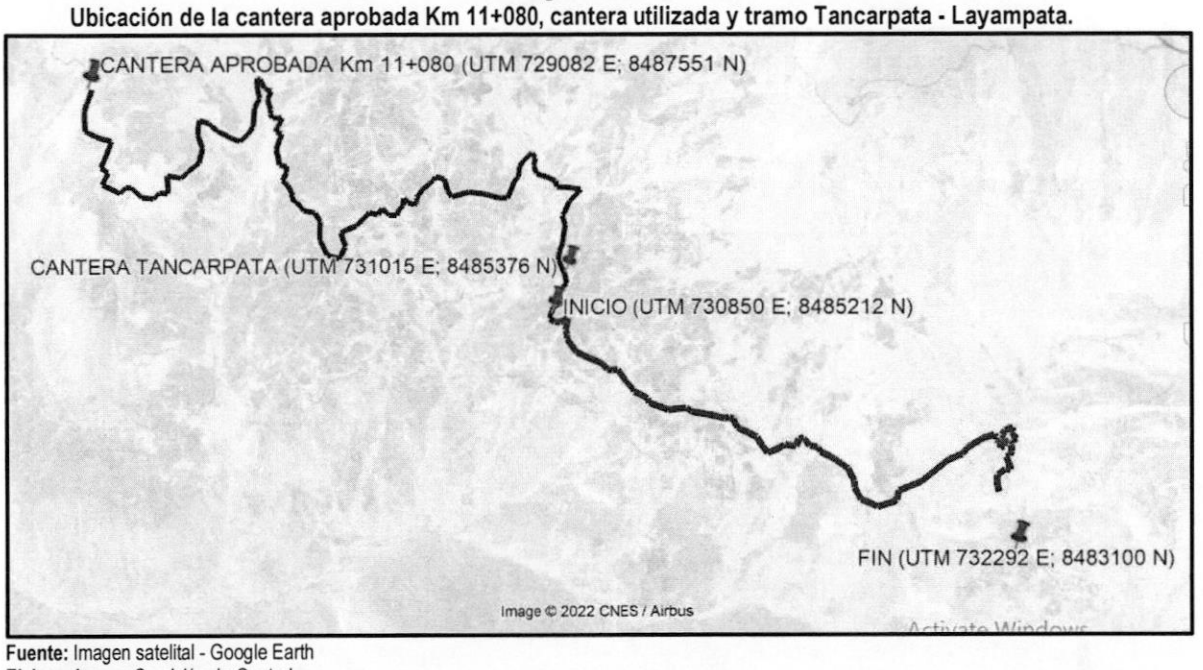
17 Documento remitido a la Comisión de Control en atención al Oficio N° 018-2022-CG/GRAP/CC-SCE-MPA de 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se solicitó al área usuaria si aprobó, para los tramos Quisapata - Vicuñascca y Tancarpata – Layampata, la utilización de canteras distintas a las establecidas en el Plan de Trabajo del servicio **(Apéndice N° 9)**.

18 Ver folio N° 263 del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.

19 Actualización aprobada mediante Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de agosto de 2013.

20 Ver folio N° 433 del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.

Imagen N° 9
Ubicación de la cantera aprobada Km 11+080, cantera utilizada y tramo Tancarpata - Layampata.



Fuente: Imagen satelital - Google Earth
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es preciso señalar que se contrató a René Esteban Quenta Nina, como inspector del servicio, mediante la Orden de Servicio N°0000529 de 30 de marzo de 2021, para el periodo del 26 de enero al 31 de marzo de 2021, contratación relacionada al Anexo N° 04 Términos de Referencia por Servicios de Terceros, en adelante "términos de referencia del inspector", en el que se encuentran establecidas las funciones del inspector del servicio, respecto al cual mediante Anexo 06 Declaración Jurada de 26 de enero de 2021, René Esteban Quenta Nina declara bajo juramento: *"(…) conocer, aceptar y someterse a (…) Términos de Referencia de la presente contratación de (…) servicios (…)"*; términos de referencia vinculados también a su designación mediante Carta N° 079-2021-GATDU-MPA de 26 de enero de 2021, conforme fue precisado por el área usuaria con Oficio N° 034-2022-GATDU-MPA de 6 de diciembre de 2022, en atención al requerimiento de información realizada por la Comisión de Control mediante Oficio N° 017-2022-CG/GRAP/CC-SCE-MPA de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 10)**.

En ese contexto, el referido inspector, tenía conocimiento de cuáles eran las canteras aprobadas en el Plan de Trabajo; toda vez que, según el numeral 6 "Actividades a realizar bajo responsabilidad" de los términos de referencia del inspector **(Apéndice N° 10)**, se precisa que: *"(…) El INSPECTOR del mantenimiento periódico* ***será responsable de la revisión y verificación del Plan de Trabajo del mantenimiento periódico*** *(…)"*. (Énfasis agregado)

No obstante, el inspector permitió que el Contratista haga uso de la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), sin que esté aprobada ni autorizada por el área usuaria; toda vez que, mediante Informe Mensual N° 01 de Inspección - Mes de Enero del 2021, remitido mediante Informe N° 010-2021-GATDU-MPA/IS/REQN. de 12 de febrero de 2021[21] al área usuaria **(Apéndice N° 8)**, aseveró explícitamente que se utilizó la cantera "Tancarpata" señalando lo siguiente:

"(…)
TRAMO VI
Pavimentos

[21] Obrante en el folio N° 289 del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.

(...)
Material granular de cantera E=0.15m
Se verificó la construcción de una vía o más capas de afirmado como superficie de rodadura en una carretera, los cuales fueron obtenidos de forma natural y procesada y colocados sobre una superficie preparada. Se verificó que los materiales aprobados son provenientes de las canteras 11+000 carretera Abancay – Quisapata ***y la Cantera denominada Tancarpata****, incluye en dicha partida el transporte, colocación del material faltando realizar el proceso de conformación y compactación del material granular. (...)".* (Énfasis agregado)

De este modo, el referido inspector inobservó el numeral 6 "Actividades a realizar bajo responsabilidad" de los términos de referencia del inspector **(Apéndice N° 10)**, que establece: *"(...) - Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para las intervenciones del Plan (...) - Es responsabilidad del INSPECTOR verificar que el Contratista emplee materiales normalizado de conformidad con los reglamentos técnicos, normas técnicas (...) vigentes (...)"*; asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 400.04 "Explotación y elaboración de materiales" de la Sección 400 "Disposiciones Generales" del Manual de Carreteras EG-2013, que señala: *"Las fuentes de materiales, así como los procedimientos (...) utilizados para su explotación y para la elaboración de los agregados requeridos, deberán tener aprobación previa del Supervisor (...)".*

Los hechos expuestos, también fueron de conocimiento de Jesús Valentín Camacho Flores, Analista Técnico del servicio, contratado mediante la Orden de Servicio N° 0000069 de 26 de enero de 2021 **(Apéndice N° 11)**; puesto que, en su Informe N° 008-2021-MPA/GATDU/JVCF-AT de 27 de enero de 2021 **(Apéndice N° 12)**, dirigido al área usuaria, se adjuntan las vistas fotográficas Nos 1, 3 y 4 fechadas y georreferenciadas, de cuyas coordenadas se advierte que se trata de la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N); además, en la descripción de la fotografía N° 7 del referido informe, señaló que: *"(...) NO SE VIENE UTILIZANDO LA CANTERA AUTORIZADA (...) (km 11+080, lado Izquierdo, de la Vía Abancay – Quisapata)"*; las vistas fotográficas Nos 1, 3 y 4 se muestran a continuación:

Imagen N° 10
Explotación en el ámbito de la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N)



FOTO N° 01: CANTERA QUE SE VIENE UTILIZANDO POR PARTE DEL CONTRATISTA.

Fuente: Panel fotográfico del Informe N° 008-2021-MPA/GATDU/JVCF-AT. de 27 de enero de 2021 **(Apéndice N° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 11

Explotación en el ámbito de la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N)

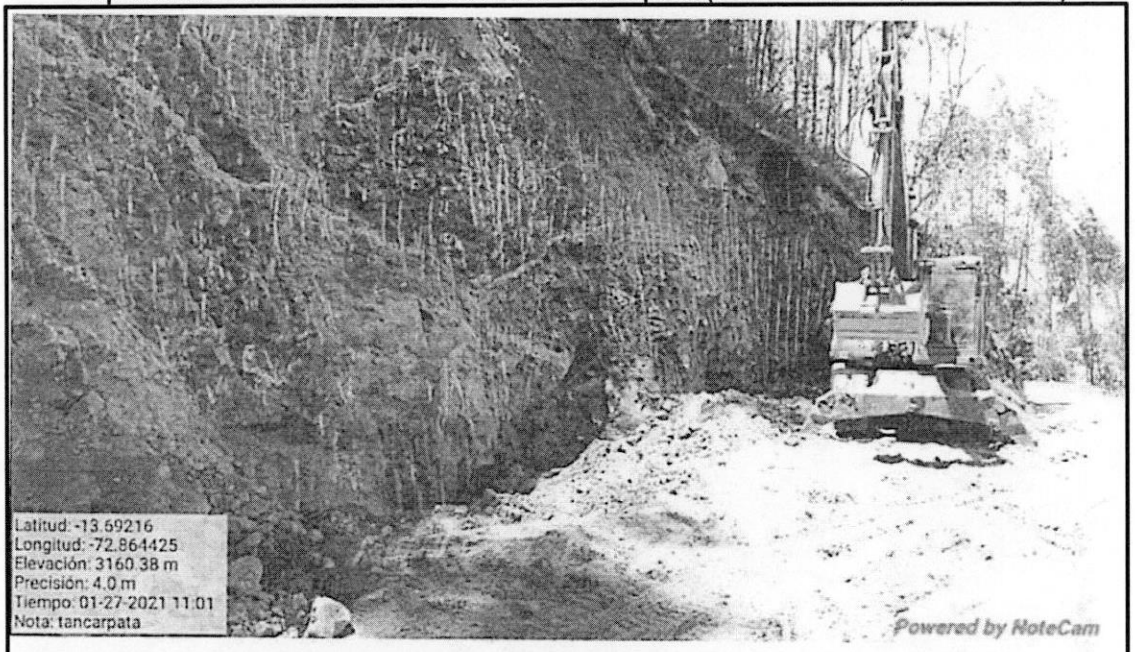


FOTO N° 03: CANTERA QUE SE VIENE UTILIZANDO POR PARTE DEL CONTRATISTA.

Fuente: Panel fotográfico del Informe N° 008-2021-MPA/GATDU/JVCF-AT. de 27 de enero de 2021 **(Apéndice N° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 12

Explotación en el ámbito de la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N)



FOTO N° 04: CANTERA QUE SE VIENE UTILIZANDO POR PARTE DEL CONTRATISTA.

Fuente: Panel fotográfico del Informe N° 008-2021-MPA/GATDU/JVCF-AT. de 27 de enero de 2021 **(Apéndice N° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, mediante Carta N° 314-2021-GATDU-MPA de 5 de abril de 2021, el área usuaria le remite para su atención el Informe N° 026-2021-GATDU-MPA/IS/REQN de 30 de marzo de 2021, emitido por el inspector del servicio **(Apéndice N° 13)**, relacionada a la respuesta del Contratista a las observaciones realizadas mediante Informe N° 017-2021-MTC/21.GMS.JABV de 11 de febrero de 2021[22] por Provías Descentralizado **(Apéndice N° 6)**, donde se señaló que *"(...) Se verifica la preparación del material afirmado granular (...), las canteras utilizadas están ubicadas en las progresivas 02+400, 02+450 y 02+500 (Ver panel fotográfico) (...)"*; en tal sentido, el referido analista técnico, también tomó conocimiento que Provías Descentralizado advirtió la utilización de la referida cantera no autorizada.

En ese sentido, René Esteban Quenta Nina, inspector del servicio, y Jesús Valentín Camacho Flores, analista técnico, tenían conocimiento de que, el Contratista explotó y utilizó material de una cantera no autorizada ni aprobada en el Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**, para ejecutar la conformación de la carpeta de rodadura del mantenimiento periódico; toda vez que, de la documentación remitida por la Entidad (valorizaciones, informes técnicos, informes mensuales, cuaderno de ocurrencias, comprobantes de pago, entre otros), no se advierte documento alguno del área usuaria que autorice y/o apruebe la utilización de canteras distintas a las previamente establecidas en el referido plan, aspecto corroborado por el área usuaria mediante Oficio N° 036-2022-GATDU-MPA de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 9)**, donde se manifiesta que: *"(...) la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano. No emitió documento de autorización de cambio de cantera (...)"*.

En ese contexto, previo requerimiento de la Comisión de Control, la Contraloría General de la República, mediante Orden de servicio N° 0002953 de 14 de octubre de 2022, efectuó la *"Contratación del servicio de consultoría para la verificación del control de calidad de suelos y pavimentos en la reposición de afirmado correspondiente a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del Contrato n.° 045-2020-GM-MPA de 21 de agosto de 2020: en los tramos: (1) Emp, AP-649 Quisapata - Vicuñascca (CR: R 01 05 009) de 2.69 Km; y (2) Emp, AP-649 Tancarpata - Layampata (CR: R 01 05 013) de 4.0 Km ejecutado por la Municipalidad Provincial de Abancay, en el marco del decreto de urgencia N° 070-2020, decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión y gasto corriente"* **(Apéndice N° 14)**, con la finalidad de realizar los ensayos normalizados de mecánica de suelos necesarios para verificar si el material de las canteras utilizadas cumplen con los requisitos de calidad establecidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013, de los cuales se realizaron los siguientes ensayos: granulometría[23], límites de consistencia (límite líquido y límite plástico)[24], CBR[25] y abrasión[26] Los Ángeles.

Como resultado de la ejecución del referido servicio se emitió el Informe Técnico Final *"Contratación del servicio de consultoría para la verificación del control de calidad de suelos y pavimentos en la reposición de afirmado correspondiente a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del Contrato N° 045-2020-GM-MPA de 21 de agosto de 2020: en los tramos: (1) Emp, AP-649 Quisapata - Vicuñascca (CR: R 01 05 009) de 2.69 Km; y (2) Emp, AP-649 Tancarpata - Layampata (CR: R 01 05 013) de 4.0 Km ejecutado por la Municipalidad Provincial de Abancay, en el marco del decreto de urgencia N.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de*

22 Informe comunicado a la Entidad mediante Oficio N° 701-2021-MTC/21.GMS de 17 de febrero de 2021.

23 **Granulometría:** Representa la distribución de los tamaños que posee el agregado mediante el tamizado según especificaciones técnicas. Concepto señalado en el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, en adelante "glosario de términos".

24 **Límite líquido:** Contenido de agua del suelo entre el estado plástico y el líquido de un suelo.
Límite plástico: Contenido de agua de un suelo entre el estado plástico y el semi - sólido.
Ambos conceptos señalados en el glosario de términos.

25 **CBR (California Bearing Ratio):** Valor relativo de soporte de un suelo o material [Resistencia de un suelo a un esfuerzo aplicado], que se mide por la penetración de una fuerza dentro de una masa de suelo [suelo compactado], señalado en el glosario de términos.

26 **Abrasión:** Desgaste mecánico de agregados y rocas resultante de la fricción y/o impacto. Concepto señalado en el glosario de términos.

la población a través de la inversión y gasto corriente", en adelante "Informe Técnico" **(Apéndice N° 14)**.

Para la ejecución del referido servicio de consultoría, se realizaron calicatas mayores a 1.50 m de profundidad en las canteras: cantera ubicada en la progresiva 11+080 de la vía Abancay - Quisapata y cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), con la finalidad de obtención de muestras y posterior realización de los ensayos de granulometría, límites de consistencia, CBR y abrasión Los Ángeles; obteniéndose los siguientes resultados:

a) Granulometría:

Los resultados de los ensayos de análisis granulométrico[27], para las muestras obtenidas en la cantera ubicada en la progresiva 11+080 de la vía Abancay - Quisapata y la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), se presentan en la Tabla "Resumen de resultados de granulometría a muestras de calicatas", del acápite 8.1.1 "Ensayos de granulometría" del sub numeral 8.1 "Ensayos para clasificación del material" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico[28] **(Apéndice N° 14)**, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Resumen de resultados de granulometría a muestras de calicatas en canteras

Descrip.	Progr.	Coordenadas UTM		Profun. (cm)	Análisis granulométrico (%pasante)								
		E	N		2"	1 ½"	1"	¾"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
Cantera Abancay-Quisapata	11+080	729097	8487524	150	100	96.4	86.4	82.5	72.3	66.8	57.9	32.3	13.2
Cantera Tancarpata	-	731015	8485376	150	100	77.6	58.5	54.5	42.3	34.0	25.2	13.6	7.2

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los resultados de los ensayos presentados en el cuadro precedente, se advierte que las granulometrías de ambas canteras no se ajustan a ninguna de las franjas granulométricas (A-1, A-2, B, C, D, E y F), contempladas en la Tabla 301, establecida en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados", del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013.

b) California Bearing Ratio (CBR-ASTM D1883):

La evaluación e interpretación de resultados de los ensayos de CBR[29] a las muestras de calicatas obtenidas en las canteras de la progresiva 11+080 de la vía Abancay - Quisapata y en la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), se muestran en la Tabla "Interpretación del CBR en muestras de cantera" del ítem 8.3.3 "California Bearing Ratio (CBR-ASTM D1883)" del sub numeral 8.3 "Evaluación e interpretación de resultados" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico[30] **(Apéndice N° 14)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

27 Ver folios Nos 214 y 229 reportes de ensayo del laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14).**
28 Ver folio N° 89 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
29 Ver folios Nos 212, 213, 227 y 228 reportes de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14).**
30 Ver folio N° 111 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.

Cuadro N° 4
Interpretación del CBR en muestras de cantera

Descrip.	Prog.	Coordenada UTM		Prof. (cm)	CBR (100% de la máxima densidad seca)	Esp. EG-2013 (40 % min)	Observaciones
		E	N				
Cantera Abancay-Quisapata	11+080	**729097**	**8487524**	150	32.4	**No cumple**	Los CBR obtenidos son inferiores a lo requerido por las especificaciones técnicas de la EG-2013, por ello no cumple.
Cantera Tancarpata	-	**731015**	**8485376**	150	30.7	**No cumple**	

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que todas las muestras extraídas de las canteras no cumplen con los requerimientos de la normativa aplicable, ya que ninguna supera el 40% de CBR.

c) Ensayo de abrasión "Los Ángeles" (ASTM C131, C535)

La evaluación e interpretación de resultados del ensayo de abrasión[31] "Los Ángeles", a las muestras de calicatas obtenidas en las canteras de la progresiva 11+080 de la vía Abancay - Quisapata y en la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), se presentan en la Tabla "Interpretación de abrasión "Los Ángeles" en muestras de cantera"[32] del ítem 8.3.4 "Ensayo de abrasión "Los Ángeles" (ASTM C131, C535)" del sub numeral 8.3 "Evaluación e interpretación de resultados" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 5
Interpretación de abrasión "Los Ángeles" en muestras de cantera

Descrip.	Prog.	Coordenada UTM		Prof. (cm)	Abrasión (%)	Esp. EG-2013 (Max.50 %)	Observación
		E	N				
Cantera Abancay-Quisapata	11+080	**729097**	**8487524**	150	69.2	No cumple	Los resultados exceden lo requerido por la normativa, por ende, se considera un material no apto como afirmado
Cantera Tancarpata	-	**731015**	**8485376**	150	70.1	No cumple	

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, las canteras a las que se realizó el ensayo, tuvieron un porcentaje de desgaste por abrasión mayor a 50%, es decir **no cumplen** con el requerimiento de la normativa aplicable.

Por lo tanto, el material de la cantera de la progresiva 11+080 de la vía Abancay - Quisapata y de la cantera Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), no cumplen con los requisitos de calidad establecidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013, para ser utilizados como material granular para la conformación de afirmado del tramo Tancarpata - Layampata.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

31 Ver folios N^{os} 225 y 230 reportes de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14).**
32 Ver folio N° 113 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.

2. Verificación del tipo de material conformado en la carpeta de rodadura de la vía Tancarpata - Layampata, ejecutado con material de cantera que no cumple con los requisitos de calidad para afirmado contemplados en la normativa técnica aplicable.

Según el numeral 8 "Descripción del servicio" del apartado 1 "Memoria descriptiva" del Plan de Trabajo[33] **(Apéndice N° 5)**, el resumen de metrados para la ejecución del mantenimiento periódico para el tramo Tancarpata - Layampata, respecto al grupo de partidas "06.02 Pavimentos" y "06.03 Transporte", señala las siguientes cantidades:

Cuadro N° 6
Resumen de metrados para la ejecución del mantenimiento periódico del tramo Tancarpata - Layampata

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado
06.02	PAVIMENTOS		
06.02.02	Material granular de cantera para afirmado E = 0.15 m	m3	1 694.03
06.03	TRANSPORTE		
06.03.01	Transporte de material granular hasta 1km	m3 K	2 176.80
06.03.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3 K	18 661.38

Fuente: Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el sub título "Capa de Pavimento" del numeral 8 "Descripción del servicio" del apartado 1 "Memoria descriptiva" del Plan de Trabajo[34] **(Apéndice N° 5)**, respecto a la capa de pavimento, señala que:

> *"(...)*
> *1.- La alternativa de solución planteada en el presente servicio es convencional, porque utiliza los materiales granulares gravosos de características físico-mecánicas considerados por las metodologías tradicionales como capas para carreteras no pavimentadas (afirmado).*
> *2.- Las características físico-mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionados como: granulometría, límite líquido, índice de plasticidad, están establecidos en la sección 5.0 Informes de Canteras y Fuentes de Agua.*
> *(...)*
> *8.- La buena calidad y permanencia depende que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados.*
> *(...)"*

Además, en el numeral 9 "Disponibilidad (canteras, fuentes de agua)" del apartado 1 "Memoria descriptiva" del Plan de Trabajo[35] **(Apéndice N° 5),** establece que correspondía utilizar la cantera ubicada en la progresiva 11+080 vía Abancay - Quisapata.

Asimismo, los numeral 301.01 y 301.02 "Materiales" de la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013, establecen que el material para afirmado debe ser proveniente de canteras aprobadas, las mismas que deberán cumplir con requisitos de calidad establecidos, conforme se detalla a continuación:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

33 Ver folio N° 562 de Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.
34 Ver folios Nos 560 y 561 de Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.
35 Ver folio N° 559 del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5).**

"(...)
Capítulo III Afirmados
Sección 301 Afirmados
301.01
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera (...) debidamente aprobados, (...). Los materiales aprobados son provenientes de canteras (...) aprobados por el Supervisor (...).

Materiales

301.02
Para la construcción de afirmados (...) ***se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de*** *(...)* ***canteras*** *(...)* ***establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor*** *(...).*

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales*. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.*
(...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la ***Tabla 301-01****.*

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	-				
37,5 mm (1 ½")	100	-				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 um (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 um (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:
- ***Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)***
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- ***CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)***

(...)" (Énfasis agregado)

Se debe precisar, con relación a los requisitos de calidad antes citados, que estos son establecidos para que un material cumpla con la condición de afirmado, y que según el numeral 11.3 "Materiales de afirmado", del Capítulo XI "Afirmados" del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos[36], donde se establece que:

"(...)
El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será Insuficiente.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.
(...)"

[36] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Así también, el Manual de Carreteras EG-2013 señala que para la aceptación de trabajos se debe asegurar la calidad de los materiales, conforme lo establecido en el literal b) "Calidad de los materiales" del sub numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados", precisando lo siguiente:

"(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la ***Tabla 301-02.***

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

(...)"

En ese sentido, para el Informe Técnico **(Apéndice N° 14)** se realizaron prospecciones en la carpeta de rodadura en las progresivas 00+500, 01+520 y 02+600 del tramo Tancarpata - Layampata, para la obtención de muestras y posterior realización de ensayos[37] de granulometría, límites de consistencia, CBR y abrasión; cabe precisar que la cantidad de ensayos se determinó en función a las características geométricas de la vía (área y volumen del material conformado), utilizándose para ello la Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG 2013; obteniéndose los siguientes resultados:

a) Granulometría:

Los resultados de los ensayos de análisis granulométrico[38] para las muestras obtenidas de las progresivas 00+500, 01+520 y 02+600 del tramo, se encuentran establecidas en la Tabla "Resumen de resultados de granulometría a muestras de afirmado", del acápite 8.1.1 "Ensayos de granulometría" del sub numeral 8.1 "Ensayos para clasificación del material" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico[39] **(Apéndice N° 14)**, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

Para determinar la cantidad de ensayos, en función a las características geométricas de la vía (área y volumen del afirmado), se utilizó como referencia la Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG 2013.

38 Ver folios Nos 237, 242 y 245 reportes de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14).**

39 Ver folio N° 90 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.

Cuadro N° 7
Resumen de resultados de granulometría a muestras de afirmado

Descrip.	Progr.	Coordenadas UTM		Prof. (cm)	Análisis granulométrico (%pasante)								
		E	N		2"	1 ½"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
TRAMO 2: Emp, AP-649 Tancarpata - Layampata (CR: R 01 05 013) de 4.0 Km													
P1	00+500	730940	8484868	7	100	100	97.8	94.7	86.7	71.6	57.3	35.6	20.2
P2	01+520	731488	8484148	9	100	98.1	93.6	91.5	82.8	68.7	45.0	23.7	13.2
P3	02+600	731987	8483596	8	100	93.7	92.6	90.4	85.7	76.1	55.9	32.5	16.9

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
Elaborado: Comisión de Control.

De la evaluación e interpretación de los resultados de los ensayos, se identificó que la granulometría de las muestras no se ajustan a ninguna de las franjas granulométricas (A-1, A-2, B, C, D, E y F) contempladas en la Tabla 301, establecida en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados", del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013, conforme a los gráficos de curva granulométrica, tablas de resúmenes y sus interpretaciones consignados en el acápite 8.3.1 "Análisis granulométrico por tamizado (MTC E 204)" del sub numeral 8.3 "Evaluación e interpretación de resultados" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico[40] **(Apéndice N° 14).**

b) California Bearing Ratio (CBR-ASTM D1883)

El resultado del ensayo de CBR[41], para la muestra obtenida de la progresiva 01+520 del tramo[42], se encuentra establecido en la Tabla "Interpretación del CBR en muestras de afirmado" del acápite 8.3.3 "California Bearing Ratio (CBR-ASTM D1883)" del sub numeral 8.3 "Evaluación e interpretación de resultados" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico[43] **(Apéndice N° 14)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 8
Resultados del ensayo de CBR para el tramo Tancarpata - Layampata

Descrip.	Prog.	Coordenada UTM		Prof. (cm)	CBR (100% MDS)	Esp. EG-2013 (40 % min)
		E	N			
TRAMO 2: Emp, AP-649 Tancarpata - Layampata (CR: R 01 05 013) de 4.0 Km						
P2	01+520	731488	8484148	9	**27**	**No cumple**

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Del resultado mostrado en el cuadro precedente, el Informe Técnico **(Apéndice N° 14)** señala que: *"Las muestras analizadas **no cumplen** de acuerdo a la normativa vigente (EG-2013) pues no superan el 40% de **CBR permitido** para muestras de afirmado*" (Énfasis agregado); ello, considerando que el valor mínimo de CBR para el afirmado es de 40%.

40 Ver folios Nos 94 a 109 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
41 Ver folios Nos 240 y 241 reportes de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14).**
42 La cantidad de ensayo de CBR se estableció en función a las características geométricas de la vía (área y volumen del afirmado), se utilizó como referencia la Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG 2013.
43 Ver folio N° 112 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.

c) **Ensayo de abrasión "Los Ángeles" (ASTM C131, C535)**

El resultado del ensayo de abrasión[44] "Los Ángeles", para la muestra obtenida de la progresiva 01+520 del tramo[45], se encuentra establecida en la Tabla "Interpretación de abrasión "Los Ángeles" en muestras de afirmado" del acápite 8.3.4 "Ensayo de abrasión "Los Ángeles" (ASTM C131, C535)" del sub numeral 8.3 "Evaluación e interpretación de resultados" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico[46] **(Apéndice N° 14)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 9
Resultados del ensayo de abrasión "Los Ángeles" en el tramo Tancarpata - Layampata

Descripción	Progresiva	Coordenadas UTM		Prof. (cm)	Desgaste (%)	Esp. EG-2013 (Max.50 %)
		E	N			
TRAMO 1: Emp, AP-649 Tancarpata - Layampata (CR: R 01 05 013) de 4.0 Km						
P2	01+520	731488	8484148	9	**60.8**	**No cumple**

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Sobre el resultado mostrado en el cuadro precedente, el Informe Técnico **(Apéndice N° 14)** señala que la muestra obtenida de la progresiva 01+520 del tramo, tuvo un desgaste por abrasión de 60.8%, superior al 50% establecido como límite máximo.

Ahora bien, los resultados presentados en el Informe Técnico, correspondientes a los ensayos de las muestras obtenidas en las progresivas 00+500, 01+520 y 02+600 del tramo Tancarpata - Layampata, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10
Resumen de los resultados de los ensayos de mecánica de suelos del material conformado en el tramo Tancarpata - Layampata

Descripción del ensayo	Característica exigida	Progresivas[47]		
		00+500	01+520	02+600
Clasificación del suelo	-	SC-SM[48] Arena limosa - Arcillosa con grava	SC[49] Arena arcillosa con grava	SC-SM[50] Arena limosa - arcillosa con grava
Granulometría	A-1, A-2, B, C, D, E y F	**No cumple**	**No cumple**	**No cumple**
CBR	Mínimo 40%	-	27% (< 40%) **No cumple**	-
Abrasión Los Ángeles	Máximo 50%	-	60.80% (> 50%) **No cumple**	-

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
Elaborado: Comisión de Control.

44 Ver folios Nos 243 reportes de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14).**
45 La cantidad del ensayo de abrasión "Los Ángeles" se estableció en función a las características geométricas de la vía (área y volumen del afirmado), se utilizó como referencia la Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG 2013.
46 Ver folio N° 114 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
47 La cantidad de ensayos se estableció en función a las características geométricas de la vía (área y volumen del afirmado), se utilizó como referencia la Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG 2013.
48 Ver folio N°237 reportes de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14).**
49 Ver folio N°242 reportes de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14).**
50 Ver folio N°245 reportes de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14).**

Del cuadro precedente se colige que el Contratista ejecutó la conformación de la carpeta de rodadura del Tramo Tancarpata - Layampata, utilizando material que **no cumple** con las exigencias de granulometría, CBR y resistencia a la abrasión "Los Ángeles"; por lo tanto, el material existente utilizado en la capa de rodadura no cumple con los requisitos de calidad exigidos para ser considerado como material para afirmado, requisitos establecidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013, así como lo establecido en el numeral 03.01 "Generalidades" de la Sección 03 "Control de Materiales" de la misma norma técnica, que precisa:

> *"(...) Todos los materiales necesarios para la ejecución de las obras serán suministrados por el Contratista (...) deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas Especificaciones y requerimientos establecidos en los Estudios Técnicos (...).*
> *(...)*
> *Los materiales (...) que el Contratista emplee en la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina (...)".*

En suma, se advierte que no se realizaron los ensayos de granulometría, límites de consistencia, abrasión Los Ángeles y CBR como parte del control de calidad **durante la producción del material en cantera**, según las frecuencias previstas en la tabla 301-02 "Ensayos y frecuencias" del Manual de Carreteras EG-2013; toda vez que, de la valorización de enero[51] **(Apéndice N° 8)**, correspondiente a las actividades ejecutadas del mantenimiento periódico durante el mes de enero de 2021, y del Informe mensual 05 del Contratista[52] **(Apéndice N° 15)**, correspondiente a las actividades ejecutadas del mantenimiento periódico durante el mes de febrero de 2021, en adelante "valorización de febrero", no se identificaron reportes de ensayos de mecánica de suelos o certificados de laboratorio que sustenten el control de calidad, conforme lo considera el numeral 2 "Descripción de las actividades ejecutadas - Fase II" del Anexo 02 "Informes mensuales - Ejecución del mantenimiento periódico" (formato para la presentación de informes mensuales - valorizaciones) de los Términos de Referencia del servicio[53] **(Apéndice N° 4)**, que precisa *"(...) Detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio".*

Cabe precisar, que la realización de los ensayos de densidad y compactación, no son suficientes, no reemplazan, ni eximen de la realización de los ensayos de granulometría, límites de consistencia, abrasión Los Ángeles y CBR durante la explotación del material de afirmado en cantera (etapa de producción), en cumplimiento de lo exigido respecto a controles de calidad de los materiales para la aceptación de los trabajos según lo establecido en la Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG 2013.

Por lo tanto, se tiene que el Contratista no realizó un control de calidad de la producción del material en cantera, pese a ello se realizó el transporte y conformación del material extraído de las canteras no autorizadas para su utilización como afirmado en el tramo Tancarpata - Layampata, situación a cuya consecuencia el material así conformado **no cumple** con las exigencias de granulometría, CBR y resistencia a la abrasión "Los Ángeles", requisitos técnicos exigidos para ser calificado como **afirmado**, según lo establecido en el numeral 301.02 "Materiales" de la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013.

Sin embargo, el Contratista mediante las valorizaciones de enero, presentado con Carta N° 012-2021-REAL JEML SRL/JVQ 5 de febrero de 2021[54] **(Apéndice N° 8)** y mediante la valorización de febrero presentado con Carta N° 036-2021-REAL JEML SRL/JVQ de 5 de marzo de

51 Se encuentra en el Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.
52 Se encuentra en el Comprobante de Pago N° 1166 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice N° 15)**.
53 Ver folio N° 22 de los Términos de Referencia del servicio **(Apéndice N° 4)**.
54 Ver folio N° 262 al folio N° 1 del Comprobante de Pago N° 4424, correspondiente a la valorización de enero **(Apéndice N° 8)**.

2021[55] **(Apéndice N° 15)**, valorizó la ejecución de las partidas "06.02.02 Material granular de cantera para afirmado E = 0.15 m", "06.03.01 Transporte de material granular hasta 1km" y "06.03.02 Transporte de material granular mayor a 1km", correspondientes a la conformación de la capa de afirmado y su respectivo transporte; según los porcentajes que se muestran en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 11
Partidas ejecutadas relacionadas a la conformación de afirmado.

Ítem	Descripción	Avance %[56]
06.02	**PAVIMENTOS**	
06.02.02	Material granular de cantera para afirmado E = 0.15 m	94.88
06.03	**TRANSPORTE**	
06.03.01	Transporte de material granular hasta 1km	95.09
06.03.02	Transporte de material granular mayor a 1km	96.43

Fuente: Valorizaciones[57] de enero **(Apéndice N° 8)** y de febrero **(Apéndice N° 15)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que **René Esteban Quenta Nina[58], inspector del servicio**, cuya labor fue permanente y directa[59], quién a pesar de tener conocimiento que la cantera utilizada para la extracción de material granular no fue autorizada ni aprobada en el Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**, no realizó los referidos ensayos de control de calidad, pese a que el numeral 6 "Actividades a realizar bajo responsabilidad" de los términos de referencia del inspector **(Apéndice N° 10),** establecía que: *"(…) Es responsabilidad del INSPECTOR verificar que el Contratista emplee materiales normalizado de conformidad con los Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas (…);* ***así como asumir, los gastos que demanden los ensayos, pruebas y certificaciones respectivas de los materiales colocados en mantenimiento periódico****"*; es más, el numeral 375.5 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 375 "Reposición de afirmado del capítulo 300 "Conservación de calzada en afirmado" del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial[60], señala que: *"La supervisión aceptara los trabajos cuando compruebe que se ha realizado a satisfacción (…)".*

De este modo, el referido inspector permitió que el Contratista produzca y utilice material de cantera sin que se hayan efectuado los ensayos de mecánica de suelos (granulometría, límites de consistencia, abrasión "Los Ángeles" y CBR), según las frecuencias previstas en la tabla 301-02 "Ensayos y frecuencias" del Manual de Carreteras EG-2013; para garantizar la calidad del material de afirmado.

Además, el propio inspector en el literal ii. "Control de calidad de los materiales" del sub numeral 3.1.10 "Control de calidad de trabajo realizados y de los materiales" del numeral 3.1. "Aspecto Técnico" del Informe Mensual N° 01 de Inspección mes de enero del 2021[61] **(Apéndice N° 8)**, mediante el cual aprueba la valorización de enero, señala: *"(…)* ***La inspección verificó que no se han desarrollado controles de calidad por parte del Contratista*** *(…)".* (Énfasis agregado).

Cabe precisar, que el referido inspector en el literal i. "Control de calidad de los trabajos realizados" del sub numeral 3.1.10 "Control de calidad de trabajo realizados y de los materiales" del numeral 3.1. "Aspecto Técnico" del informe mensual antes citado[62], también señala que: *"(…) Adicionalmente el*

55 Ver folio N° 282 al folio N° 1 del Comprobante de Pago N° 1166, correspondiente a la valorización de febrero **(Apéndice N° 15)**.
56 La valorización acumulada no reporta al 100%, puesto que existen deductivos.
57 Ver folio N° 162 de la valorización de enero **(Apéndice N° 14)** y folio N° 204 de la valorización de febrero **(Apéndice N° 15).**
58 Contratado con Orden de Servicio N°0000529 de 30 de marzo de 2021, cuyas funciones se encuentran detalladas en los Términos de Referencia del inspector, cuya designación también fue realizada por el área usuaria mediante Carta N° 079-2021-GATDU-MPA de 26 de enero de 2021 **(Apéndice N° 10)**.
59 Dicha naturaleza está establecida en el artículo 19° "Implementación de las medidas para mantenimiento de vías" del Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" de 19 de julio de 2020; así también, los Términos de Referencia de su contratación precisa que: *"(…) Durante la ejecución del mantenimiento periódico se debe de contar de forma permanente y directa con el INSPECTOR. (…)".*
60 Aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.
61 Ver folio N° 282 del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.
62 Ver folio N° 282 del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Contratista a realizado el EMS de las canteras ubicadas en la progresiva 2+500 de la vía Quisapata - Tancarpata - Layampata (...)"; al respecto, se debe señalar que este estudio de mecánica de suelos (EMS), no representa los ensayos de control de calidad exigidos durante la producción de material para afirmado, toda vez que, en la introducción de tal Estudio Mecánica de Suelos para el tramo EMP. AP - 649 Tancarpata - Layampata (CR: R 01 05 013) de noviembre de 2020[63], señala que: *"Los trabajos de mecánica de suelos realizados en canteras se han desarrollado* ***con la finalidad de investigar las características del suelo*** *que permiten establecer que canteras serán utilizadas en las diferentes capas estructurales del pavimento (...)"* (Énfasis agregado); estudio que se realizó mucho antes de la explotación en cantera, esta última realizada durante los meses de enero y febrero de 2021.

No obstante, el inspector mediante Informe Mensual N° 1 de Inspección mes de enero de 2021, el cual es remitido al área usuaria con Informe N° 010-2021- GATDU-MPA/IS/REQN de 12 de febrero de 2021[64] **(Apéndice N° 8)**, aprueba la valorización de enero indicando en los sub numerales 7.1 "Conclusiones" y 7.2 "Recomendaciones" del numeral VII "Conclusiones y recomendaciones" que: "*En cuanto al control técnico del Servicio, se verifica que se llevaron correctamente la ejecución de las partidas, en cumplimiento con el Plan de Trabajo. (...) Finalmente se concluye que:* ***SE APRUEBA LA VALORIZACIÓN MENSUAL N°04*** *del REAL JEML SRL correspondiente al mes de Enero (...)* ***Se recomienda*** *a la Municipalidad Provincial de Abancay (...)* ***Proceder con el pago*** *del Informe MENSUAL N° 04 de la valorización del Contratista REAL EJML SRL correspondiente al mes de Enero - 2021 (...)".* (Énfasis agregado)

Asimismo, el inspector mediante Informe Final de Inspección Mes de Febrero del 2021[65], que fue remitida al área usuaria mediante Informe N° 040-2021-GATDU-MPA/IS/REQN de 19 de mayo de 2021[66] **(Apéndice N° 15)**, aprueba el informe final indicando en los sub numerales 7.1 "Conclusiones" y 7.2 "Recomendaciones" del numeral VII "Conclusiones y recomendaciones" que: *"(...) En cuanto al control técnico del servicio, se verifica que se llevaron correctamente la ejecución de las partidas, en cumplimiento con el Plan de Trabajo. (...) Finalmente se concluye que:* ***SE APRUEBA*** *el* ***INFORME FINAL*** *de REAL JEML SRL correspondiente a la FASE II (...)* ***Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Abancay*** *(...) Proceder con el pago del Informe MENSUAL N° 05 de la valorización del Contratista REAL EJML SRL correspondiente al mes de febrero - 2021 (...)";* al respecto se debe tener en cuenta que René Esteban Quenta Nina, aprobó los trabajos ejecutados correspondientes al mantenimiento periódico en pleno ejercicio de sus funciones como inspector del servicio; por tanto, es el responsable de aprobar y/o emitir conformidad a la ejecución física de los trabajos en campo, y por ende a las valorizaciones derivadas de estas.

De este modo, **René Esteban Quenta Nina**, **inspector del servicio,** respecto a las partidas antes señaladas viabilizó sin corresponder el pago a favor del Contratista, inobservando con su actuar sus responsabilidades contractuales establecidas en el numeral 6 "Actividades a realizar bajo responsabilidad" en los Términos de Referencia del inspector, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0529 del 30 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**, que señala:

> *"(...)*
> - *Verificar (...) ejecución de los mantenimientos viales, con incidencia en el cumplimiento de los términos contractuales y normatividad vigente aplicables a los contratos de mantenimiento y servicios de inspección.*
> *(...)*
> - *Otorgar la conformidad de (...) valorizaciones (...); así como la conformidad de servicio de las contrataciones realizadas (...)".*

63 Ver folio N° 144 del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.
64 Mediante el cual aprueba a la valorización de enero, obrante a folios Nos 303 a 267 del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.
65 Que obra en los folios Nos 345 a 299 del Comprobante de Pago N° 1166 de 31 de enero de 2022, a nombre del Contratista **(Apéndice N° 15)**.
66 Que obra en el folio N° 354 del Comprobante de Pago N° 1166 de 31 de enero de 2022, a nombre del Contratista **(Apéndice N° 15)**.

- *Otorgar conformidad del mantenimiento vial, previa verificación de su cumplimiento.*
 (...)
- *Es responsabilidad del INSPECTOR verificar que el Contratista emplee materiales normalizado de conformidad con los Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas (...);* ***así como asumir, los gastos que demanden los ensayos, pruebas y certificaciones respectivas de los materiales colocados en mantenimiento periódico****.*
 (...)
- *El INSPECTOR de mantenimiento periódico no tendrá autorizad [autoridad] para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales (...).*
- *El INSPECTOR de mantenimiento periódico será* ***responsable del control de calidad de los mantenimientos periódicos, realizando sus propias pruebas de control,*** *las cuales se anexarán a las pruebas realizadas por el Contratista,* ***las mismas que serán presentadas en los informes respectivos****.*
 (...)". (Énfasis agregado)

Asimismo, inobservó el sub numeral 8 del subtitulo "Capa de pavimento" del numeral 8 "Descripción del Servicio" del apartado 1.0 "Memoria Descriptiva" del Plan de Trabajo[67] **(Apéndice N° 5)**, que señala: *"La buena calidad y permanencia depende que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimiento utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras) (...)",* aspecto concordante con el numeral 03.06 "Inspección de las fuentes de producción" de la sección 03 "Control de materiales", de Generalidades del Manual de carreteras EG-2013[68].

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el literal a. "Controles" del numeral 400.07 "Criterios" de la sección 400 "Disposiciones Generales" del capítulo IV "Capas anticontaminantes subbases y bases" del citado manual que establece *"**Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales: (...) Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos (...) en la respectiva especificación** (...)".* (Énfasis agregado)

Por lo que, el material utilizado debió ser rechazado por el referido inspector, inclusive antes de su utilización en la conformación de la capa de rodadura, conforme lo precisa el último párrafo del numeral 03.01 "Generalidades" de la Sección 03 "Control de materiales" de la Generalidades de la Parte 2 "Especificaciones técnicas generales para la conservación" del Manual de Carreteras, que precisa: "*Los materiales suministrados por el ejecutor, deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Asimismo deberán contar con la aprobación del supervisor y* ***serán rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes****".* (Énfasis agregado)

De igual forma, **Jesús Valentín Camacho Flores, analista técnico,** a pesar de que tenía conocimiento de que el Contratista extrajo y transportó material desde la cantera de material Tancarpata (UTM 731 015 E; 8 485 376 N), que no fue autorizada ni aprobada en el Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**; puesto que, mediante su Informe N° 008-2021-MPA/GATDU/JVCF-AT de 27 de enero de 2021 **(Apéndice N° 12)**, dirigido al área usuaria, evidencio la explotación de la referida cantera mediante las vistas fotográficas N[os] 1, 3, 4 y 8, cuyas coordenadas son próximas y concordantes con las coordenadas de la ubicación de la referida cantera; asimismo, en la descripción de la fotografía N° 7, del referido informe, señala que: *"(...) NO SE VIENE UTILIZANDO LA CANTERA AUTORIZADA, (...) (km 11+080, lado Izquierdo, de la Vía Abancay - Quisapata)".*

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC - CONTRALORIA GENERAL

67 Ver folio N° 560 del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.

68 Que señala: "El Supervisor puede llevar a cabo la inspección de materiales en las fuentes de producción y en los laboratorios de control de calidad. Se pueden obtener muestras de material para realizar ensayos de laboratorio y así comprobar que se cumplen los requisitos de calidad del material. (...)
Las fuentes de producción serán inspeccionadas periódicamente para comprobar su cumplimiento con métodos especificados. (...)"

Además, mediante Carta N° 314-2021-GATDU-MPA de 5 de abril de 2021, el área usuaria le remitió para su atención el Informe N° 026-2021-GATDU-MPA/IS/REQN de 30 de marzo de 2021, emitido por el inspector del servicio **(Apéndice N° 13)**, relacionada a la respuesta del Contratista a las observaciones realizadas mediante Informe N° 017-2021-MTC/21.GMS.JABV de 11 de febrero de 2021[69] por Provías Descentralizado **(Apéndice N° 6)**, donde se señaló que *"(...) Se verifica la preparación del material afirmado granular (...), las canteras utilizadas están ubicadas en las progresivas 02+400, 02+450 y 02+500 (Ver panel fotográfico) (...)";* en tal sentido, el referido analista técnico, también tomó conocimiento que Provías Descentralizado advirtió la utilización de la cantera referida, no autorizada.

Sin embargo, el referido analista técnico emite el Informe N° 097-2020-MPA/GATDU/JVCF-AT de 27 de mayo de 2021[70] **(Apéndice N° 8)** e Informe N° 490-2021-MPA /GATDU/JVCF-AT. de 23 de diciembre de 2021[71], este último ratificado mediante Formato N° 33 "Conformidad del servicio: Servicio en general o consultoría en general" de 24 de diciembre de 2021[72] **(Apéndice N° 15)**; mediante los cuales otorgó irregularmente la conformidad a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, entre otros, del tramo Tancarpata - Layampata, indicando que se debe proceder al pago de las valorizaciones al encontrarse conforme en su contenido y solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización del pago de tales valorizaciones, sin verificar la existencia de reportes de ensayos de laboratorio que demuestre la realización de los estudios de mecánica de suelos, que aseguren el control de calidad del material de afirmado durante su producción en cantera (granulometría, límites de consistencia, abrasión Los Ángeles y CBR), según las frecuencias previstas en la tabla 301-02 "Ensayos y frecuencias" del Manual de Carreteras EG-2013, para su debida conformidad.

Ahora bien, considerando que a **Jesús Valentín Camacho Flores** se le contrató como analista técnico con el objeto de *"(...) realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los planes de gestión vial",* conforme lo establece el numeral 4 "Objetivo del contrato/servicio" del Anexo N° 04 "Términos de referencia por servicio de terceros", en adelante "términos de referencia del analista técnico", correspondiente a su contratación mediante la Orden de Servicio N° 0000069 de 26 de enero de 2021 para el periodo 15 de enero al 15 de abril de 2021; respecto al cual, mediante Anexo 06 Declaración Jurada de 14 de enero de 2021, declaró bajo juramento: *"(...)* ***conocer, aceptar y someterse a (...) Términos de Referencia de la presente contratación de (...) servicios*** *(...)"* **(Apéndice N° 11).** (Énfasis agregado).

En ese contexto, con dicho actuar el referido analista técnico inobservó sus responsabilidades establecidas en el numeral 6 de los referidos términos de referencia del analista técnico, que establece:

"(...)

- ***Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para las intervenciones de el Plan****, (...)*
- *Verificar, coordinar y hacer seguimiento de (...) ejecución de los mantenimientos viales, con incidencia en el cumplimiento de los términos contractuales y normatividad vigente aplicables a los contratos de mantenimiento y servicios de inspección,*
- *Revisar y efectuar el control de los informes de mantenimiento vial e inspección para dar pase al jefe inmediato.*

(...)

- ***Otorgar la conformidad*** ***de*** *(...)* ***valorizaciones****, (...), así como la* ***conformidad de servicio*** *de las contrataciones realizadas para la implementación de las intervenciones del ámbito de mantenimiento vial, para el trámite correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.*

69 Informe comunicado a la Entidad mediante Oficio N° 701-2021-MTC/21.GMS de 17 de febrero de 2021.
70 Obrante en los folios Nos 368 a 366 del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.
71 Obrante en los folios Nos 391 a 387 del Comprobante de Pago N° 1166 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice N° 15)**.
72 Obrante en los folios Nos 399 a 397 del Comprobante de Pago N° 1166 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice N° 15)**.

- ***Otorgar la conformidad del mantenimiento vial, previa verificación de su cumplimiento.***
 (...)
- *Administrar los contratos de mantenimiento y de inspección a su cargo, controlando la ejecución del mantenimiento, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el inspector, a fin de cumplir con el objetivo (...).*
 (...)
- *Coordinar, controlar, y evaluar la ejecución física de las actividades relacionadas con los mantenimientos viales a su cargo (...)*
 (...)". (Énfasis agregado).

Asimismo, en el marco de lo previsto en la cláusula Décima "Conformidad de la prestación del servicio" del Contrato del servicio **(Apéndice N° 3)**, que señala: *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 (...) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano"*, así como lo establecido en el numeral 2 "Normas aplicables" de los Términos de Referencia del servicio **(Apéndice N° 4)** que señala: *"(...) El servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente normativa: (...) TUO de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (...) y su reglamento (...)".*

En tal sentido, **Jesús Valentín Camacho Flores, analista técnico**, en representación del área usuaria otorgó conformidad al servicio, en atención a las facultades otorgadas mediante los términos de referencia del analista técnico **(Apéndice N° 11)**, inobservó lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"[73], en adelante "Ley de Contrataciones del Estado", que establece: *"El Área Usuaria (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)";* así como, lo señalado en los numerales 168.1 y 168.2 del Artículo 168°. "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"[74], en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones", que establece:

> *"(...)*
> *168.1. La recepción y **conformidad es responsabilidad del área usuaria** (...).*
> *168.2. La recepción requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quién verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, **la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias** (...).*
> *(...)".* (Énfasis agregado)

De este modo, **René Esteban Quenta Nina, inspector**, y **Jesús Valentín Camacho Flores, analista técnico**, otorgaron conformidades irregulares, situaciones que viabilizaron los pagos de las valorizaciones de enero y febrero a favor del Contratista, materializados mediante los comprobantes de pagos **(Apéndices Nos 15 y 16)** que se detallan a continuación:

[73] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019 y vigente desde 14 de marzo de 2019

[74] Aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2019, vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Cuadro N° 12
Pagos por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del Tramo Tancarpata - Layampata

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	MONTO S/	OBSERVACIÓN
Enero 2021	4439	4-06-2021	71 208,72	Pago efectivo
	4440	4-06-2021	18 648,00	Detracción
	4639	4-06-2021	50 000,00	Penalidad
	4441	4-06-2021	15 539,64	Retención por garantía de fiel cumplimiento
Parcial			**155 396,36**	
Febrero 2021	1166	31/01/2022	43 754,01	Pago efectivo
	1164	31/01/2022	13 823,38	Retención por garantía de fiel cumplimiento
	1165	31/01/2022	7 852,00	Detracción
Parcial			**65 429,39**	
Total			**220 825.75**	

Fuente: Valorización enero **(Apéndice N° 8)** y febrero **(Apéndice N° 15)**, Comprobantes de Pagos Nos 4439, 4440, 4639, 4441, 1166, 1164 y 1165 **(Apéndices N° 15 y 16).**
Elaborado: Comisión de Control.

3. Perjuicio Económico

Conforme lo expuesto en los párrafos precedentes el material colocado en la carpeta de rodadura no cumple los requisitos de calidad para su aceptación como **afirmado**; por lo tanto, el monto pagado por las partidas de Material granular de cantera E=0.15 M, Transporte de material granular hasta 1km y Transporte de material granular mayor a 1km, representa perjuicio económico a la Entidad, por ser actividades vinculadas y necesarias para la conformación de la capa de afirmado; el cálculo del perjuicio se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 13
Partidas ejecutadas relacionadas a la conformación de afirmado - Incluido el deductivo.

Ítem	Descripción	Avance %
06.02	**PAVIMENTOS**	
06.02.02	Material granular de cantera para afirmado E = 0.15 m	94.88
06.03	**TRANSPORTE**	
06.03.01	Transporte de material granular hasta 1km	95.09
06.03.02	Transporte de material granular mayor a 1km	96.43

Fuente: Valorización de enero **(Apéndice N° 8)** y valorización de febrero **(Apéndice N° 15)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Cuadro Nº 14
Determinación de perjuicio económico de material granular y su transporte en el tramo Tancarpata - Layampata

Ítem	Partida	Und.	Metrado	P.U. (S/)	Monto valorizado S/
06.02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 M	M3	1 607,33	15,10	24 270,61
06.03.01	Transporte de Material Granular hasta 1km	M3 K	2 069,86	7,81	16 165,61
06.03.02	Transporte de Material Granular > 1km	M3 K	9 404,76	7,99	75 144,03
Costo Directo (CD)					**115 580,25**
Gastos Generales (12 % CD) **(GG)**					13 869,63
Utilidad (8% CD) **(U)**					9 246,42
Sub total (CD)+ (GG)+ (U) = (ST)					**138 696,30**
IGV (18% ST)					24 965,33
Total perjuicio económico (ST+IGV)					**163 661,63**

Fuente: Valorización de febrero **(Apéndice N° 15)** [75].
Elaborado: Comisión de Control.

75 Ver folio N° 204 del Comprobante de pago N° Comprobante de Pago 1166 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice N° 15)**.

En consecuencia, el perjuicio económico generado, incluyendo deductivos, en la ejecución del mantenimiento periódico del tramo Tancarpata - Layampata asciende a **S/ 163 661,63**; monto que se pagó a favor del Contratista en perjuicio de la Entidad.

B. TRAMO QUISAPATA - VICUÑASCCA

1. Utilización de material de canteras no autorizadas ni aprobadas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico en el tramo Quisapata - Vicuñascca, canteras cuyos materiales no cumplen con los requisitos de calidad para ser considerado como material para afirmado[76] exigidos por la normativa técnica aplicable.

En el tercer párrafo del literal b) "Actividades de la Fase I", del sub numeral 6.1. "Fase I: Plan de Trabajo", del numeral 6 referido a "Alcance del servicio a contratar" de los Términos de Referencia del servicio[77] **(Apéndice N° 4)**, establece que: *"(...) el Contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar";* en ese sentido, el Contratista en el numeral 10 "Conclusiones y recomendaciones" del apartado 5 "Informe de canteras y fuentes de agua" del Plan de Trabajo[78] **(Apéndice N° 5)**, estableció la relación de canteras a utilizar para la conformación de afirmado señalando lo siguiente:

"(...)

Para la capa de rodadura, se emplearán la mezcla de los materiales de las canteras:

N°	*CANTERA*	*PROGRESIVA*	*SUCS*	*AASHTO*	*USO PROPUESTO*
(...)					
2	*Quisapata - Vicuñascca*	*01+240*	*GM*	*A-2-4(0)*	*Base Granular*
(...)					

(...)"

Respecto a esta cantera es preciso señalar que, en el numeral 7 "Descripción de las Canteras del apartado 5 "Informe de canteras y fuentes de agua" del referido plan[79], se precisa su ubicación en la progresiva 1+240 del tramo Quisapata - Vicuñascca con coordenadas: 730427.35 E 8487638 N, conforme se muestra en la imagen siguiente:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

76 Se considera afirmado a: *"(...) una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será Insuficiente"*, conforme lo señala el Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos; los cuales deben cumplir requisitos de calidad establecidos en la normativa técnica aplicable para ser considerado como material para afirmado.

77 Ver folio N° 138 de los Términos de Referencia **(Apéndice N° 4)**.

78 Ver folio N° 411 del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.

79 Ver folio N° 425 del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.

Imagen N° 13
Descripción de la cantera Km 01+240 del tramo Quisapata - Vicuñascca.

CANTERA N°02 (Quisapata - Vicuñasca) KM 01+240

CORDENADAS	: 730427.35E 8487638N
UBICACIÓN	: La cantera está ubicada a la altura del km 1+240, lado derecho del camino en estudio.
ACCESO	: A la cantera se accede mediante la vía Quisapata - Vicuñascca.
DESCRIPCION DE LOS AGREGADOS	: Los materiales de la cantera corresponden a un material grava arenosa la cual esta propuesta para ser empleada como material de la capa de rodadura.
AREA	: 0.0835 ha.
PROFUNDIDAD	: 3.60 m
POTENCIA	: 3000 m3
RENDIMIENTO	: 68.19% para afirmado y 31.81% para relleno.
USOS	: Afirmado y Relleno.
TRATAMIENTO	: Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeadas para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2, según especificación.

"REAL CIVIL S.R.L."
Jimmy Valer Quispe
GERENTE
HOLGUER CAYO BACA
INGENIERO CIVIL
Reg. C.I.P. 79811

Fuente: Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.
Elaborado: Comisión de Control.

De esta forma, quedó establecido en el Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**, que la cantera a ser utilizada se encuentra en la progresiva 01+240 (UTM 730 427.37 E; 8 487 638 N), ubicada dentro del mismo tramo Quisapata - Vicuñascca, y según los resultados de los ensayos de laboratorio que forman parte del referido plan, la característica del material según clasificación SUCS es de tipo grava limosa (GM).

Sin embargo, durante la ejecución física se identificó que para la ejecución del mantenimiento periódico, se utilizaron otras canteras no autorizadas ni aprobadas en el referido plan, conforme se tiene de la verificación realizada el 10 de diciembre de 2020, por el monitor de Provias Descentralizado, quien señaló en el sub numeral 4.1 "Situación técnica" del tramo Quisapata - Vicuñascca del numeral 4 "Análisis de la actividad de mantenimiento" del Informe N° 041-2020-JCAP-MONITOR-ABANCAY de 15 de diciembre de 2020[80] **(Apéndice N° 17),** que:

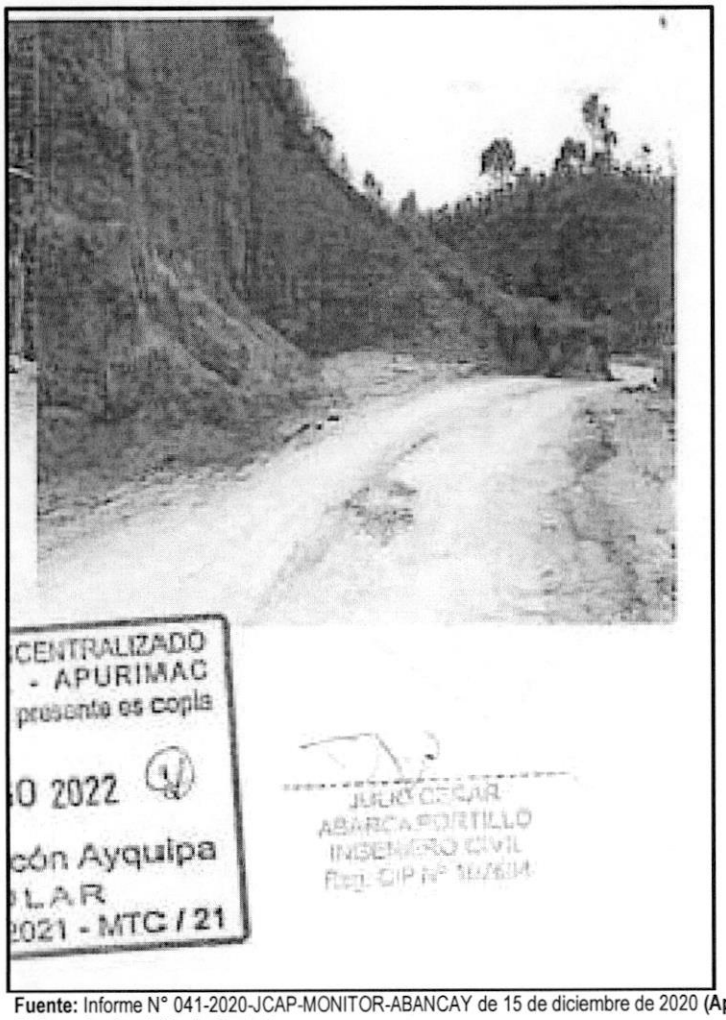
> *"(...) en el tramo visitado: Emp. AP-649 Quisapata – Vicuñascca (CR: R 01 05 009) (...), dónde se observó (...) que se extrajeron material granular de 02 canteras que no están aprobadas dentro del Plan de Trabajo (...), lo cual dicha cantera no cumple con el MANUAL DE CARRETERAS SUELOS GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y PAVIMENTOS SECCIÓN SUELOS Y PAVIMENTOS Aprobado por R.D. N° 10-2014 - MTC/2014. Y MANUAL DE ENSAYOS DE MATERIAL PARA CARRETERAS.* ***Por lo que se observa que es un material que predomina arenas, limos y material granular meteorizado*** *(...)*
> *(...)*
> *En el panel fotográfico se encuentra el estado actual de la vía Emp. AP-649 Quisapata - Vicuñascca (CR: R 01 05 009), en el cual se observa (...), sólo se vio que existe 02 canteras de dónde se extrajeron material granular para la conformación de la plataforma (...),* ***cuyas canteras no están aprobadas dentro del Plan de Trabajo*** *(...), se observa que las canteras ubicadas dentro del tramo no cumple con las especificaciones técnicas que recomienda el MANUAL DE CARRETERAS SUELOS GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y PAVIMENTOS SECCIÓN SUELOS Y PAVIMENTOS Aprobado por R.D. N° 10-2014 – MTC/2014. Y MANUAL DE ENSAYOS DE MATERIAL PARA CARRETERAS.*
> *(...)"* [Sic] (Énfasis agregado)

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[80] Informe comunicado a la Entidad mediante Oficio N° 007-2021-MTC/21-UZ.APU de 4 de enero de 2021 **(Apéndice N° 17)**.

Adjuntando al referido informe, entre otros, las imágenes de las dos (2) canteras no aprobadas, conforme se muestra a continuación:

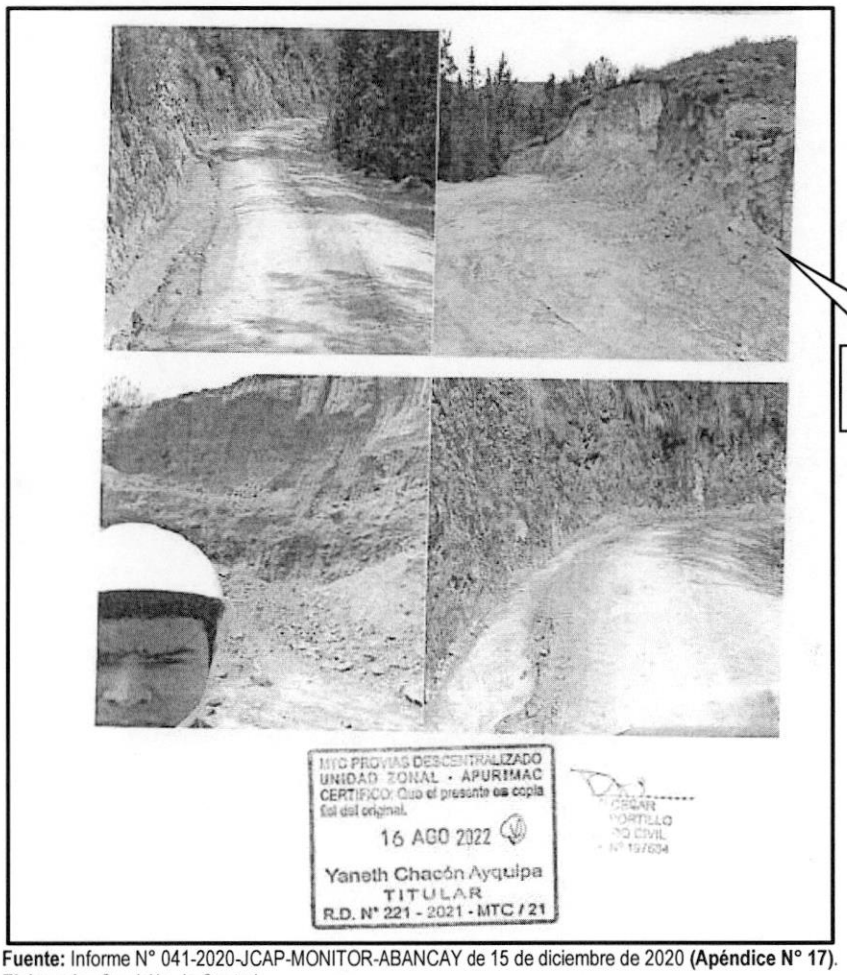
Imágenes N° 14
Panel fotográfico que muestra la cantera utilizada en el tramo Quisapata - Vicuñascca, identificado por Provias Descentralizado - Cantera ubicada en la progresiva 01+790



Fuente: Informe N° 041-2020-JCAP-MONITOR-ABANCAY de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 17)**.
Elaborado: Comisión de Control.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Imágenes N° 15
Panel fotográfico que muestra la cantera utilizada en el tramo Quisapata - Vicuñascca, identificado por Provias Descentralizado - Cantera progresiva 02+100



Fuente: Informe N° 041-2020-JCAP-MONITOR-ABANCAY de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 17)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, según el Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**, para el tramo Quisapata - Vicuñascca se tiene aprobada y autorizada para su uso la cantera ubicada en la progresiva **01+240** del tramo, con coordenadas **UTM 730 427.35 E; 8 487 638 N;** sin embargo, de la verificación realizada por la Comisión de Control conforme se tiene del "Acta de verificación de canteras tramo Quisapata - Vicuñascca" de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 18)**, se advirtieron las siguientes situaciones:

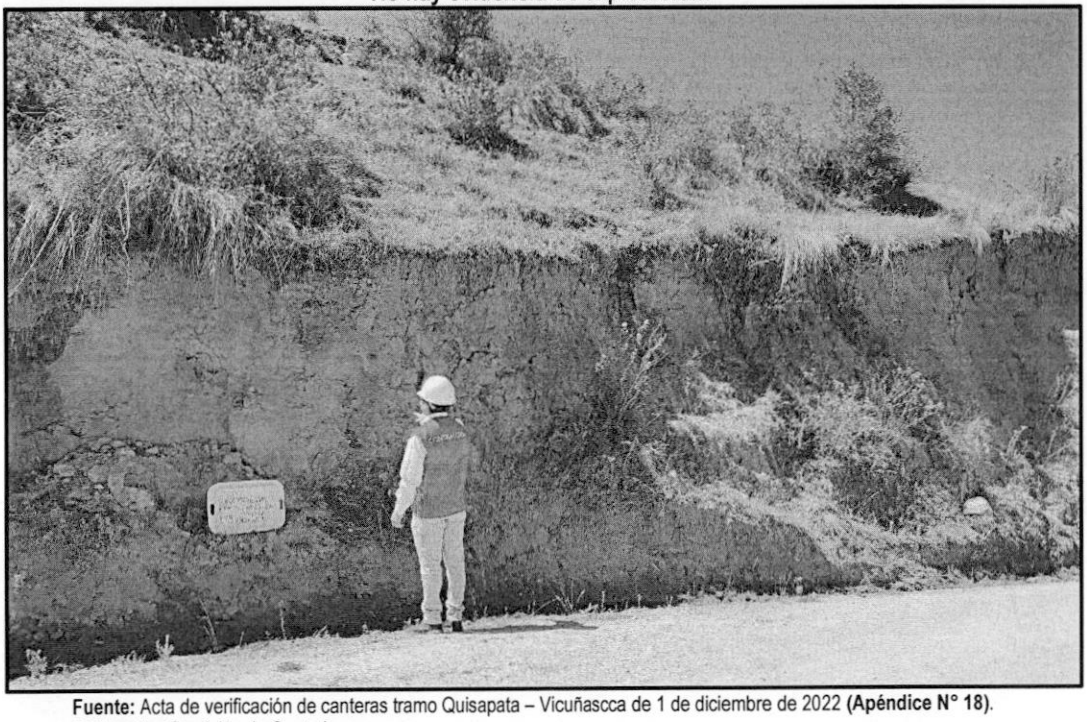
- Constituidos en la posición que corresponde a las coordenadas **UTM 730 427 E; 8 487 638 N**, se constató que esta corresponde a la progresiva **01+267** (que está a 27 m de distancia de la progresiva 01+240), donde no existe evidencia alguna de explotación para su utilización como cantera de afirmado, conforme se tiene de las siguientes vistas fotográficas:

Imagen N° 16
Progresiva 01+267 con coordenadas UTM 730 427 E; 8 487 638 N
No hay evidencia de explotación.



Fuente: Acta de verificación de canteras tramo Quisapata – Vicuñascca de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 18).**
Elaborado: Comisión de Control.

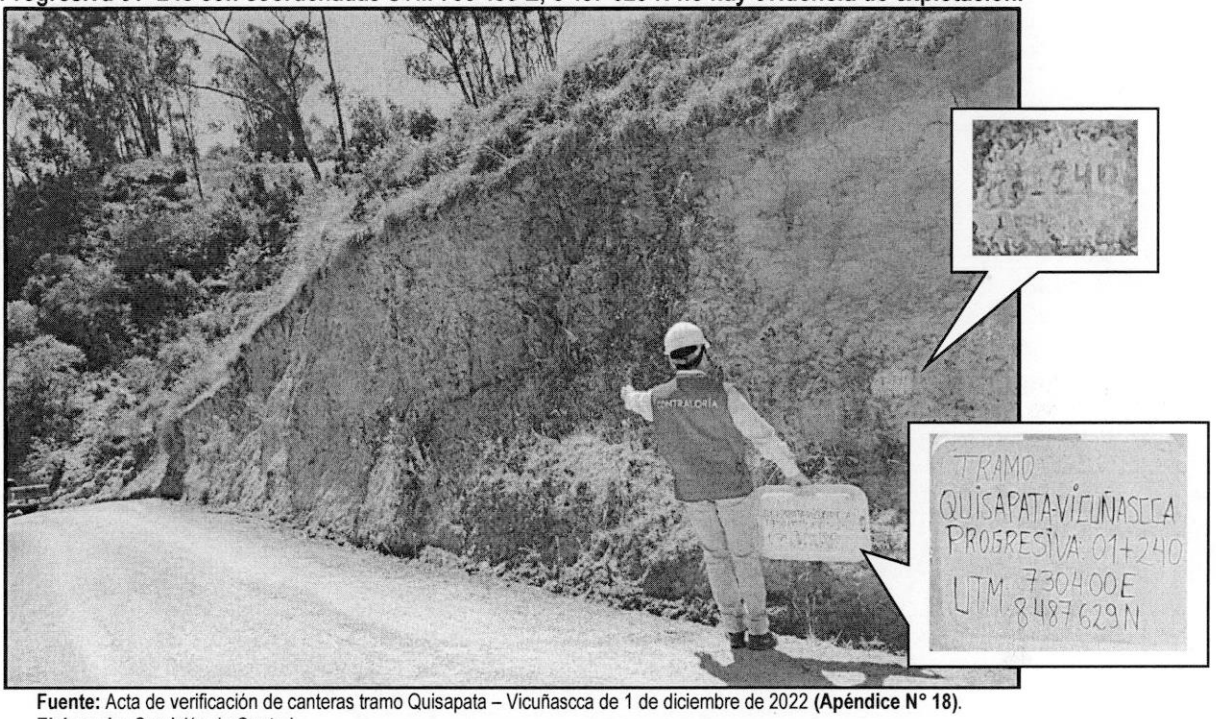
Imagen N° 17
Progresiva 01+267 con coordenadas UTM 730 427 E; 8 487 638 N
No hay evidencia de explotación.



Fuente: Acta de verificación de canteras tramo Quisapata – Vicuñascca de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 18).**
Elaborado: Comisión de Control.

- Respecto a la progresiva **01+240,** se verificó que sus coordenadas reales son UTM 730 400 E; 8 487 629 N, donde tampoco se identifican evidencias de explotación y utilización como cantera, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen N° 18
Progresiva 01+240 con coordenadas UTM 730 400 E; 8 487 629 N no hay evidencia de explotación.



Fuente: Acta de verificación de canteras tramo Quisapata – Vicuñascca de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 18)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen N° 19
Progresiva 01+240 con coordenadas UTM 730 400 E; 8 487 629 N
No hay evidencia de explotación.



Fuente: Acta de verificación de canteras tramo Quisapata – Vicuñascca de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 18)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Aunado a ello, se accedió a imágenes satelitales registrada al 12 de agosto de 2021 y otra al 6 de octubre de 2019 en ambos casos ubicados en a la posición de las coordenadas **730427.35 E - 8487638 N**, que según el Plan de Trabajo corresponden a la progresiva 01+240, donde no se muestra evidencia de explotación como cantera, ni en distancias de hasta 100 metros antes o después de esta progresiva. Del contraste entre ambas imágenes (Imagen N° 20 y N° 21) se puede verificar que no existe alteración de la topografía del terreno, por lo tanto, durante la fase de ejecución del mantenimiento periódico del tramo culminada al mes de febrero de 2021 no hubo explotación en la cantera 01+240; conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen N° 20
Imagen Satelital al 12 de agosto de 2021 Progresiva 01+240 UTM (730 427 E; 8 487 638N)
No existe evidencia física de la cantera explotada



Fuente: Imagen satelital - Google Earth
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 21
Imagen Satelital al 6 de octubre de 2019 Progresiva 01+240 UTM (730 427 E; 8 487 638N)
No existe evidencia física de la cantera explotada



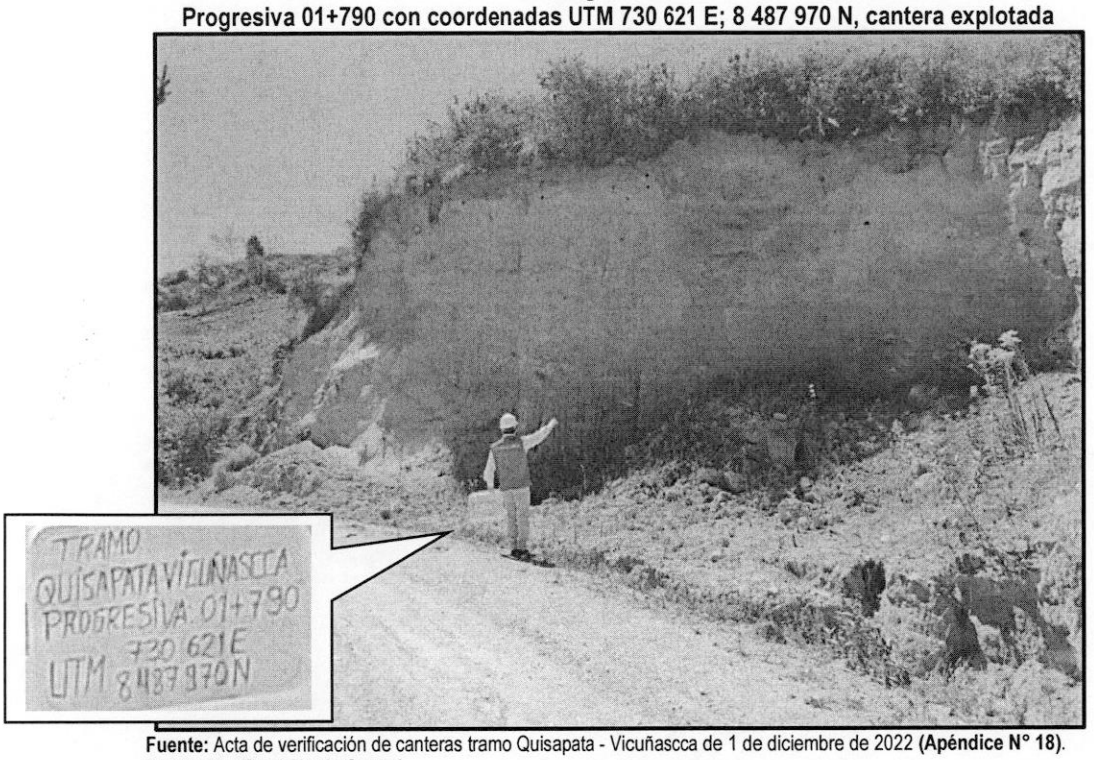
Fuente: Imagen satelital - Google Earth
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la referida acta de verificación de canteras, se advierte que en el tramo Quisapata - Vicuñascca se identificaron dos canteras con evidencias de explotación para la extracción de material, siendo estas las siguientes:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

- Cantera ubicada en la progresiva **01+790 (UTM 730 621 E; 8 487 970 N)**, según las imágenes siguientes:

Imagen N° 22
Progresiva 01+790 con coordenadas UTM 730 621 E; 8 487 970 N, cantera explotada



Fuente: Acta de verificación de canteras tramo Quisapata - Vicuñascca de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 18)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen N° 23
Progresiva 01+790 con coordenadas UTM 730 621 E; 8 487 970 N, cantera explotada.



Fuente: Acta de verificación de canteras tramo Quisapata – Vicuñascca de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 18)**.
Elaborado: Comisión de Control.

000042

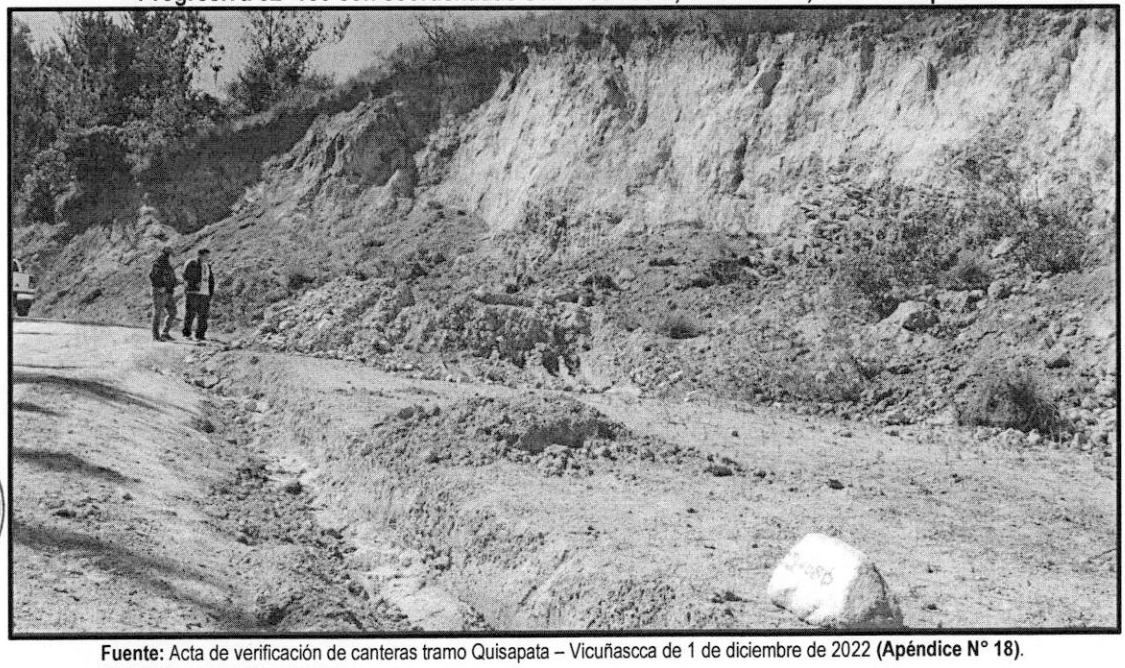
- Cantera ubicada en la progresiva **02+100 (UTM 730 750 E; 8 488 123 N)** donde se verifican evidencias de haber sido explotado ampliamente, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen N° 24
Progresiva 02+100 con coordenadas UTM 730 750 E; 8 488 123 N, cantera explotada



Fuente: Acta de verificación de canteras tramo Quisapata – Vicuñascca de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 18)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen N° 25
Progresiva 02+100 con coordenadas UTM 730 750 E; 8 488 123 N, cantera explotada



Fuente: Acta de verificación de canteras tramo Quisapata – Vicuñascca de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 18)**.
Elaborado: Comisión de Control.

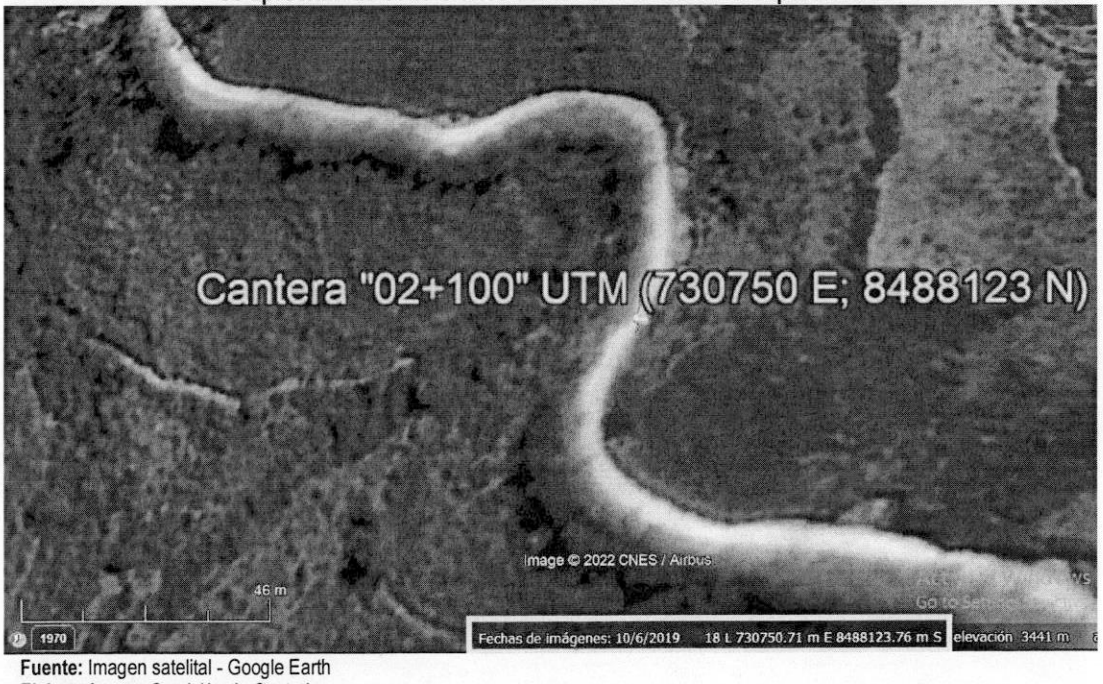
Adicionalmente, se adjuntan imágenes satelitales registradas el 12 de agosto de 2021 y otra del 6 de octubre de 2019, ambas posiciones de las coordenadas UTM (730 750 E; 8 488 123 N) correspondiente a la progresiva 02+100, del contraste de ambas imágenes se aprecia claramente los vestigios resultantes de la explotación masiva de la cantera.

Imagen N° 26
Imagen Satelital del 12 de agosto de 2021 Progresiva 02+100 UTM (730 750 E; 8 488 123 N)
Se aprecia evidencia física de la cantera explotada.



Fuente: Imagen satelital - Google Earth
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 27
Imagen Satelital del 6 de octubre de 2021 Progresiva 02+100 UTM (730 750 E; 8 488 123 N) - En contraste, se aprecian las condiciones del terreno antes de la explotación.



Fuente: Imagen satelital - Google Earth
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se advierte que para el mantenimiento periódico el Contratista utilizó material de las canteras ubicadas en: la **Progresiva 01+790 (UTM 730 621 E; 8 487 970 N)** y la **Progresiva 02+100 (UTM 730 750 E; 8 488 123 N)**, las cuales no fueron autorizadas, ni aprobadas y tampoco cuentan con ensayos de laboratorio en el Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**, para la conformación de la carpeta de rodadura; inobservando con ello el subtítulo "Materiales, equipos y herramientas" de la sección 202 "Actividad: Material granular de cantera para afirmado E=0.15 M" del apartado 10 "Especificaciones Técnicas" del Plan de Trabajo[81] **(Apéndice N° 5)**, que establece: *"Para la construcción de afirmados (...) se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de (...)* ***canteras*** *(...)* ***establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor*** *(...)"* (Énfasis agregado)*;* aspecto concordante con lo establecido en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013.

De esta forma, no se cauteló el objetivo establecido en el apartado 5 "Informe de canteras y fuentes de agua" del referido plan[82], que señala: *"(...) determinar las características físicas mecánicas de los materiales a utilizar en el mantenimiento vial con el fin de obtener un pavimento a nivel de afirmado tal que brinde a la vía una serviciabilidad adecuada, confort y seguridad con* ***materiales apropiados que garanticen la vida útil*** *(...)".* (Énfasis agregado)

En ese contexto, René Esteban Quenta Nina, inspector del servicio[83], tuvo conocimiento de cuál era la cantera aprobada en el Plan de Trabajo; toda vez que, según el numeral 6 "Actividades a realizar bajo responsabilidad" de los términos de referencia del inspector **(Apéndice N° 10)**, se precisa que: *"(...) El INSPECTOR del mantenimiento periódico será responsable de la revisión y* ***verificación del Plan de Trabajo del mantenimiento periódico*** *(...)";* no obstante, permitió que el Contratista haga uso de las canteras ubicadas en las progresivas 01+790 (UTM 730 621 E; 8 487 970 N) y 02+100 (UTM 730 750 E; 8 488 123 N), las mismas que no están aprobadas, ni autorizadas y tampoco contaban con ensayos de laboratorio; además, el referido inspector confirma la utilización de una de estas canteras mediante su Informe Mensual N° 01 de Inspección - Mes de Enero del 2021, remitido mediante Informe N° 010-2021-GATDU-MPA/IS/REQN. de 12 de febrero de 2021[84] al área usuaria[85] **(Apéndice N° 8)**, mediante el cual otorga conformidad a la valorización de enero, donde asevera que se utilizó la cantera "Vicuñascca", señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *TRAMO I*
> *Pavimentos*
> *(...)*
> *Material granular de cantera E=0.15m*
> *Se verificó la construcción de una vía o más capas de afirmado como superficie de rodadura en una carretera, los cuales fueron obtenidos de forma natural y procesada y colocados sobre una superficie preparada. Se verificó que los materiales aprobados son provenientes de la cantera del sector denominado* ***Vicuñascca,*** *incluye en dicha partida el transporte, colocación y compactación del material.*
> *(...)"*

De este modo, el referido inspector inobservó el numeral 6 "Actividades a realizar bajo responsabilidad" de los términos de referencia del inspector **(Apéndice N° 10)**, que establece: *"(...) - Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para las intervenciones del Plan (...) - Es responsabilidad del INSPECTOR verificar que el Contratista emplee materiales normalizado de*

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO
CONTRALORIA DE LA REPÚBLICA

Ver folio N° 263 del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.
Ver folio N° 433 del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.
Contratado con Orden de Servicio N°0000529 de 30 de marzo de 2021, cuyas funciones se encuentran detalladas en los Términos de Referencia, establecidos para el periodo del 26 de enero al 31 de marzo de 2021, documento suscrito por el área usuaria, cuya designación también fue realizada por el área usuaria mediante Carta N° 079-2021-GATDU-MPA de 26 de enero de 2021.

84 Obrante en el folio N° 292 del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.

85 Mediante el cual aprueba a la valorización de enero, obrante a folios Nos 303 a 267 del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.

conformidad con los reglamentos técnicos, normas técnicas (...) vigentes (...)"; asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 400.04 "Explotación y elaboración de materiales" de la Sección 400 "Disposiciones Generales" del Manual de Carreteras EG-2013, que señala: *"Las fuentes de materiales, así como los procedimientos (...) utilizados para su explotación y para la elaboración de los agregados requeridos, deberán tener aprobación previa del Supervisor (...)"*.

Los hechos expuestos, también fueron de pleno conocimiento de Jesús Valentín Camacho Flores, Analista Técnico; toda vez que, se le comunicó, mediante Carta N° 024-2021-GATDU-MPA de 7 de enero de 2021[86] **(Apéndice N° 13)**, el Informe N° 041-2020-JCAP-MONITOR-ABANCAY de 15 de diciembre de 2020[87] **(Apéndice N° 17)**, emitido por Provias Descentralizado, donde se advierte sobre la explotación de dos (2) canteras no autorizadas ni aprobadas en el Plan de Trabajo, conforme se expuso anteriormente.

En ese sentido, René Esteban Quenta Nina, inspector del servicio, y Jesús Valentín Camacho Flores, analista técnico, tenían conocimiento de que, el Contratista explotó y utilizó material de canteras no autorizadas ni aprobadas en el Plan de Trabajo, para realizar la ejecución física del mantenimiento periódico; toda vez que, de la documentación remitida por la Entidad (valorizaciones, informes técnicos, informes mensuales, cuaderno de ocurrencias, comprobantes de pago, entre otros) no se advierte documento alguno del área usuaria que autorice y/o apruebe la utilización de canteras distintas a las previamente establecidas en el referido plan, aspecto corroborado por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano como área usuaria a través el Oficio N° 036-2022-GATDU-MPA de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 9)**, donde se manifiesta que: *"(...) la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano. No emitió documento de autorización de cambio de cantera. (...)"*

En ese contexto, para la ejecución del servicio de consultoría para la verificación del control de calidad de suelos y pavimentos en la reposición de afirmado, se tomaron muestras de la cantera ubicada en la progresiva 02+100 (UTM 730 750 E; 8 488 123 N) de la vía Quisapata - Vicuñascca, toda vez que esta cantera muestra evidencias de mayor explotación respecto a la otra del mismo tramo (cantera ubicada en la progresiva 01+790), conforme se muestra en las imágenes **N° 24 y 25;** cuyos resultados de ensayos de granulometría, límites de consistencia, CBR y abrasión Los Ángeles se presentaron en el Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**, con los siguientes resultados:

a) Granulometría:

De los resultados de los ensayos de análisis granulométrico[88], para la muestra obtenida en la cantera ubicada en la progresiva 02+100 (UTM 730 750 E; 8 488 123 N), se encuentra establecida en la Tabla "Resumen de resultados de granulometría a muestras de calicatas", del acápite 8.1.1 "Ensayos de granulometría" del sub numeral 8.1 "Ensayos para clasificación del material" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico[89] **(Apéndice N° 14)**, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

86 Recepcionada por el Analista Técnico el 11 de enero de 2021.
87 Comunicado a la Entidad mediante Oficio N° 007-2021-MTC/21-UZ.APU de 4 de enero de 2021.
88 Ver folio N°208 reporte de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14).**
89 Ver folio N° 89 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.

Cuadro N° 15
Resumen de resultados de granulometría a muestras de calicatas en canteras

Descrip.	Progr.	Coordenadas UTM		Profun. (cm)	Análisis granulométrico (%pasante)								
		E	N		2"	1 ½"	1"	¾"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200
Cantera Quisapata-Vicuñascca	02+100	730750	8 488 120	150	100	89.3	73.8	69.6	58.4	49.7	41.0	26.8	14.1

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De los resultados de los ensayos presentados en el cuadro precedente, se advierte que la granulometría de la cantera 02+100 (UTM 730 750 E; 8 488 123 N), no se ajusta a ninguna de las franjas granulométricas (A-1, A-2, B, C, D, E y F), contempladas en la Tabla 301, establecida en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados", del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013.

b) California Bearing Ratio (CBR-ASTM D1883)

La evaluación e interpretación de resultados de los ensayos de CBR[90] a la muestra de la calicata obtenida en la cantera ubicada en la progresiva 02+100 (UTM 730 750 E; 8 488 123 N), se muestran en la Tabla "Interpretación del CBR en muestras de cantera" del ítem 8.3.3 "California Bearing Ratio (CBR-ASTM D1883)" del sub numeral 8.3 "Evaluación e interpretación de resultados" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico[91] **(Apéndice N° 14)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 16
Interpretación del CBR en muestras de cantera

Descrip.	Prog.	Coordenada UTM		Prof. (cm)	CBR (100% de la máxima densidad seca)	Esp. EG-2013 (40 % min)	Observaciones
		E	N				
Cantera Quisapata - Vicuñascca	02+100	**730750**	**8488120**	150	28.0	**No cumple**	Los CBR obtenidos son inferiores a lo requerido por las especificaciones técnicas de la EG-2013, por ello no cumple.

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que la muestra extraída de la cantera no cumple con los requerimientos de la normativa aplicable, ya que no supera el 40% de CBR, valor mínimo exigido por la normativa aplicable.

c) Ensayo de abrasión "Los Ángeles" (ASTM C131, C535)

La evaluación e interpretación de resultados del ensayo de abrasión[92] "Los Ángeles", a la muestra de la calicata obtenida en la cantera ubicada en la progresiva 02+100 (UTM 730 750 E; 8 488 123 N), se

90 Ver folios N°s 206 y 207 reportes de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**
91 Ver folio N° 111 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
92 Ver folios N°209 reportes de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**

encuentra establecida en la Tabla "Interpretación de abrasión "Los Ángeles" en muestras de cantera"[93] del ítem 8.3.4 "Ensayo de abrasión "Los Ángeles" (ASTM C131, C535)" del sub numeral 8.3 "Evaluación e interpretación de resultados" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 17
Interpretación de abrasión "Los Ángeles" en muestras de cantera

Descrip.	Prog.	Coordenada UTM		Prof. (cm)	Abrasión (%)	Esp. EG-2013 (Max.50 %)	Observación
		E	N				
Cantera Quisapata - Vicuñascca	02+100	**730750**	**8488120**	150	72.5	No cumple	Los resultados exceden lo requerido por la normativa, por ende, se considera un material no apto como afirmado.

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la cantera a la que se realizó el ensayo, tuvo un porcentaje de desgaste por abrasión mayor a 50%, es decir **no cumple** con el requerimiento de la norma aplicable.

Por lo tanto, el material de la cantera ubicada en la progresiva 02+100 (UTM 730 750 E; 8 488 123N), no cumple con los requisitos de calidad establecidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013, para ser utilizados como material granular para la conformación de afirmado del tramo Quisapata - Vicuñascca.

2. Verificación del tipo de material conformado en la carpeta de rodadura de la vía Quisapata - Vicuñascca, ejecutado con material de cantera que no cumple con los requisitos de calidad para afirmado contemplados la normativa técnica aplicable.

Según la Planilla de metrados del mantenimiento periódico del tramo Quisapa - Vicuñascca del apartado 11 "Metrado mantenimiento periódico" del Plan de Trabajo[94] **(Apéndice N° 5)**, el resumen de metrados de ejecución del mantenimiento periódico para el tramo Quisapata - Vicuñascca, respecto al grupo de partidas "01.02 Pavimentos" y "01.03 Transporte", señala las siguientes cantidades:

Cuadro N° 18
Resumen de metrados para la ejecución del mantenimiento periódico del tramo Quisapata - Vicuñascca

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado
01.02	PAVIMENTOS		
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E = 0.15 m	M3	1 549,49
01.03	TRANSPORTE		
01.03.01	Transporte de material granular hasta 1km	M3 K	2 216,09
01.03.02	Transporte de material granular mayor a 1km	M3 K	4 316,77

Fuente: Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el sub título "Capa de Pavimento" del numeral 8 "Descripción del servicio" del apartado 1 "Memoria descriptiva" del Plan de Trabajo[95] **(Apéndice N° 5)**, respecto a la capa de pavimento, señala que:

93 Ver folio N° 113 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
94 Ver folio N° 233 del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.
95 Ver folios N°s 560 y 561 de Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.

"(...)
1.- La alternativa de solución planteada en el presente servicio es convencional, porque utiliza los materiales granulares gravosos de características físico-mecánicas considerados por las metodologías tradicionales como capas para carreteras no pavimentadas (afirmado).
2.- Las características físico-mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionados como: granulometría, límite líquido, índice de plasticidad, están establecidos en la sección 5.0 Informes de Canteras y Fuentes de Agua.
(...)
8.- La buena calidad y permanencia depende que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados.
(...)"

Además, en el numeral 7 "Descripción de las Canteras" del apartado 5 "Informe de canteras y fuentes de agua" del referido plan[96], se precisa que la cantera a utilizar es la ubicada en la progresiva **1+240** del tramo Quisapata - Vicuñascca, con coordenadas: **730427.35 E 8487638 N.**

Asimismo, los numeral 301.01 y 301.02 "Materiales" de la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013, establecen que el material para afirmado debe ser proveniente de canteras aprobadas, las mismas que deberán cumplir con requisitos de calidad establecidos, conforme se detalla a continuación:

"(...)
Capítulo III Afirmados
Sección 301 Afirmados
301.01
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera (...) debidamente aprobados, (...). Los materiales aprobados son provenientes de canteras (...) aprobados por el Supervisor (...).

Materiales

301.02
Para la construcción de afirmados (...) ***se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de*** *(...)* ***canteras*** *(...)* ***establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor*** *(...).*

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales.
Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.
(...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la ***Tabla 301-01****.*

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[96] Ver folio N° 425 del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	-				
37,5 mm (1 ½")	100	-				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 um (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 um (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- ***Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)***
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- ***CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)***

(...)" (Énfasis agregado).

Se debe precisar que, con relación a los requisitos de calidad antes citados, son establecidos para cumplir con la definición del afirmado según el numeral 11.3 "Materiales de afirmado", del Capítulo XI "Afirmados" del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos, que establece:

"(...)
El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será Insuficiente.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.
(...)"

Así también, el Manual de Carreteras EG-2013 señala que para la aceptación de trabajos se debe asegurar la calidad de los materiales, conforme lo establecido en el literal b) "Calidad de los materiales" del sub numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados", precisando lo siguiente:

"(...)
301.10 Aceptación de los trabajos
(...)
b. Calidad de los materiales
De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la ***Tabla 301-02.***

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

(...)"

En ese sentido, para el Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**, se realizaron prospecciones en la carpeta de rodadura en las progresivas 00+320 y 02+007 del tramo Quisapata - Vicuñascca, para la obtención de muestras y posterior realización de ensayos[97] de granulometría, límites de consistencia, CBR y abrasión; cabe precisar que la cantidad de ensayos se determinó en función a las características geométricas de la vía (área y volumen del material conformado), utilizándose para ello la Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG 2013; obteniéndose los siguientes resultados:

a) Granulometría:

Los resultados de los ensayos de análisis granulométrico[98] para las muestras obtenidas de las progresivas 00+320 y 02+007 del tramo, se encuentran establecidas en la Tabla "Resumen de resultados de granulometría a muestras de afirmado", del acápite 8.1.1 "Ensayos de granulometría" del sub numeral 8.1 "Ensayos para clasificación del material" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico[99] **(Apéndice N° 14)**, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

JEFE(A) REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

97 Para determinar la cantidad de ensayos, en función a las características geométricas de la vía (área y volumen del afirmado), se utilizó como referencia la Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG 2013.

98 Ver folios N°217 y N° 223 reportes de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**

99 Ver folio N° 90 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.

Cuadro N° 19
Resumen de resultados de granulometría a muestras de material de la carpeta de rodadura del tramo Quisapata - Vicuñascca

Descrip	Progr.	Coordenadas UTM		Prof. (cm)	Análisis granulométrico (%pasante)								
		E	N		2''	1 ½''	1''	3/4''	3/8''	N°4	N°10	N°40	N°200
TRAMO 1: Emp, AP-649 Quisapata - Vicuñascca (CR: R 01 05 009) de 2.69 Km													
P1	00+320	730389	8486934	8.5	100	96.9	96.0	95.4	89.6	80.2	62.1	35.1	18.4
P2	02+007	730753	8488049	10	100	100	100	100	100	100	88.1	60.1	34.6

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
Elaborado: Comisión de Control.

De la evaluación e interpretación de los resultados de los ensayos, se identificó que la granulometría de las muestras no se ajustan a ninguna de las franjas granulométricas (A-1, A-2, B, C, D, E y F) contempladas en la Tabla 301, establecida en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados", del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013, conforme a los gráficos de curva granulométrica, tablas de resúmenes y sus interpretaciones consignados en el acápite 8.3.1 "Análisis granulométrico por tamizado (MTC E 204)" del sub numeral 8.3 "Evaluación e interpretación de resultados" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico[100] **(Apéndice N° 14).**

b) California Bearing Ratio (CBR-ASTM D1883)

El resultado del ensayo de CBR[101], para la muestra obtenida de la progresiva 02+007 del tramo[102], se encuentra establecida en la Tabla "Interpretación del CBR en muestras de afirmado" del acápite 8.3.3 "California Bearing Ratio (CBR-ASTM D1883)" del sub numeral 8.3 "Evaluación e interpretación de resultados" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico[103] **(Apéndice N° 14)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 20
Resultados del ensayo de CBR para el tramo Quisapata -Vicuñascca

Descrip.	Prog.	Coordenada UTM		Prof. (cm)	CBR (100% MDS)	Esp. EG-2013 (40 % min)
		E	N			
TRAMO 1: Emp, AP-649 Quisapata - Vicuñascca (CR: R 01 05 009) de 2.69 Km						
P2	02+007	730753	8488049	10	**18.2**	**No cumple**

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Del resultado mostrado en el cuadro precedente, el Informe Técnico **(Apéndice N° 14)** señala que: *"Las muestras analizadas* ***no cumplen*** *de acuerdo a la normativa vigente (EG-2013) pues no superan el 40% de* ***CBR permitido*** *para muestras de afirmado"* (Énfasis agregado); ello, considerando que el valor mínimo de CBR para el afirmado es de 40%.

100 Ver folio Nos 94 al 109 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
101 Ver folios N° 221 y N° 222 reportes de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**
102 La cantidad de ensayo de CBR se estableció en función a las características geométricas de la vía (área y volumen del afirmado), se utilizó como referencia la Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG 2013.
103 Ver folio N° 112 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.

c) **Ensayo de abrasión "Los Ángeles" (ASTM C131, C535)**

El resultado del ensayo de abrasión[104] "Los Ángeles", para la muestra obtenida de la progresiva 00+320 del tramo[105], se encuentra establecida en la Tabla "Interpretación de abrasión "Los Ángeles" en muestras de afirmado" del acápite 8.3.4 "Ensayo de abrasión "Los Ángeles" (ASTM C131, C535)" del sub numeral 8.3 "Evaluación e interpretación de resultados" del numeral 8 "Resultados" del Informe Técnico[106] **(Apéndice N° 14)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 21
Resultados del ensayo de abrasión "Los Ángeles" Tramo: Quisapata -Vicuñascca

Descripción	Progresiva	Coordenadas UTM		Prof. (cm)	Desgaste (%)	Esp. EG-2013 (Max.50 %)
		E	N			
TRAMO 1: Emp, AP-649 Quisapata - Vicuñascca (CR: R 01 05 009) de 2.69						
P1	00+320	730389	8486934	8.5	**57.0**	**No cumple**

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Del resultado mostrado en el cuadro precedente, el referido informe técnico señala que la muestra obtenida de la progresiva 00+320 del tramo, tuvo un desgaste por abrasión de 57%, superior al 50% establecido como límite máximo. Se debe precisar que, inicialmente se determinó a la progresiva 02+007, del presente tramo de análisis, para la realización del ensayo de abrasión Los Ángeles; sin embargo, al haberse identificado que el tipo de suelo de la muestra de la progresiva 02+007 es arena arcillosa SC, según la clasificación SUCS del Informe Técnico **(Apéndice 14)**, por lo que no fue posible la realización del ensayo de abrasión a un suelo arenoso, por lo que se tuvo que realizar el ensayo a la muestra de la progresiva 00+320.

Ahora bien, los resultados presentados en el Informe Técnico, correspondientes a los ensayos de las muestras obtenidas en las progresivas 00+320, 02+007 del tramo Quisapata - Vicuñascca, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 22
Resumen de los resultados de los ensayos de mecánica de suelos del material de la carpeta de rodadura del tramo Quisapata - Vicuñascca

Descripción del ensayo	Característica exigida	Progresivas[107]	
		00+320	02+007
Clasificación del suelo	-	SM[108] Arena limosa con grava	SC[109] Arena arcillosa
Granulometría	A-1, A-2, B, C, D, E y F	**No cumple**	**No cumple**
CBR	Mínimo 40%	-	18.2% (< 40%) **No cumple**
Abrasión Los Ángeles	Máximo 50%	57% (> 50%) **No cumple**	-

Fuente: Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control.

104 Ver folio N° 218 reporte de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**
105 La cantidad del ensayo de abrasión "Los Ángeles" se estableció en función a las características geométricas de la vía (área y volumen del afirmado), se utilizó como referencia la Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG 2013.
106 Ver folio N° 114 del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**.
107 La cantidad de ensayos se estableció en función a las características geométricas de la vía (área y volumen del afirmado), se utilizó como referencia la Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG 2013.
108 Ver folio N°217 reporte de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14).**
109 Ver folio N°223 reporte de ensayo de laboratorio del Informe Técnico **(Apéndice N° 14)**

Del cuadro precedente se colige que el Contratista ejecutó la conformación de la carpeta de rodadura del Tramo Quisapata - Vicuñascca, utilizando material que **no cumple** con las exigencias de granulometría, CBR y resistencia a la abrasión "Los Ángeles"; por lo tanto, el material existente utilizado en la conformación de la carpeta de rodadura, no cumple con los requisitos de calidad exigidos para ser considerado como material para **afirmado**, establecidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013, así como lo establecido en el numeral 03.01 "Generalidades" de la Sección 03 "Control de Materiales" de la misma norma técnica, que precisa:

> *"(...) Todos los materiales necesarios para la ejecución de las obras serán suministrados por el Contratista (...) deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas Especificaciones y requerimientos establecidos en los Estudios Técnicos (...).*
> *(...)*
> *Los materiales (...) que el Contratista emplee en la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina (...)".*

En suma, se advierte que no se realizaron los ensayos de granulometría, límites de consistencia, abrasión Los Ángeles y CBR como parte del control de calidad **durante la producción del material en cantera**, según las frecuencias previstas en la tabla 301-02 "Ensayos y frecuencias" del Manual de Carreteras EG-2013; toda vez que, de la valorización de enero **(Apéndice N° 8)**, no se identificaron reportes de ensayos de mecánica de suelos o certificados de laboratorio que sustenten la realización del control de calidad, conforme lo considera el numeral 2 "Descripción de las actividades ejecutadas - Fase II" del Anexo 02 "Informes mensuales - Ejecución del mantenimiento periódico" (formato para la presentación de informes mensuales - valorizaciones) de los Términos de Referencia del servicio[110] **(Apéndice N° 4)**, que precisa *"(...) Detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio"*.

Cabe precisar, que la realización de los ensayos de densidad y compactación, no son suficientes, no reemplazan, ni eximen de la realización de los ensayos de granulometría, límites de consistencia, abrasión Los Ángeles y CBR durante la explotación del material en cantera (etapa de producción), en cumplimiento de lo exigido respecto a controles de calidad de los materiales para la aceptación de los trabajos según lo establecido en la Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG 2013.

Por lo tanto, se tiene que el Contratista no realizó un control de calidad de la producción del material en cantera, pese a ello realizó el transporte y conformación del material extraído de las canteras no autorizadas para su utilización como afirmado en el tramo Quisapata - Vicuñascca, situación a cuya consecuencia el material así conformado **no cumple** con las exigencias de granulometría, CBR y resistencia a la abrasión "Los Ángeles", requisitos técnicos exigidos para ser calificado como **afirmado**, según lo establecido en el numeral 301.02 "Materiales" de la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013.

Sin embargo, el Contratista mediante la valorización de enero, que fue presentada a la Entidad mediante Carta N° 012-2021-REAL JEML SRL/JVQ de 5 de febrero de 2021[111] **(Apéndice N° 8),** valorizó al 100% la ejecución de las partidas "01.02.02 Material granular de cantera para afirmado E = 0.15 m", "01.03.01 Transporte de material granular hasta 1km" y "01.03.02 Transporte de material granular mayor a 1km"[112], correspondientes a la conformación de la capa de afirmado y su respectivo transporte, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

110 Ver folio N° 22 de los Términos de Referencia del servicio **(Apéndice N° 4)**.
111 Ver folios Nos 263 y 264 del Comprobante de Pago N° 4424, correspondiente a la valorización de enero **(Apéndice N° 8)**.
112 Ver folio N° 181 del Comprobante de Pago N° 4424, correspondiente a la valorización de enero **(Apéndice N° 8)**.

Cuadro N° 23
Partidas ejecutadas relacionadas a la conformación de afirmado.

Ítem	Descripción	Avance %
01.02	**PAVIMENTOS**	
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E = 0.15 m	100
01.03	**TRANSPORTE**	
01.03.01	Transporte de material granular hasta 1km	100
01.03.02	Transporte de material granular mayor a 1km	100

Fuente: Valorización de enero **(Apéndice N° 8)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, cabe precisar que según los asientos 109 al 113 del cuaderno de ocurrencias, consignados por el inspector del servicio y el residente[113], cuyas copias se encuentran adjuntas a la referida valorización[114] **(Apéndice N° 8)**, se advierte que los trabajos para la conformación de la carpeta de rodadura en el tramo Quisapata - Vicuñascca (transporte de material granular de cantera y colocación), se realizaron a partir del 28 de enero de 2021, fecha en la que **René Esteban Quenta Nina, inspector del servicio**, inició sus actividades; además, en el numeral 3.1.3.- "Descripción de la situación de la actividad, resumen del trabajo" del acápite 3.1.- "Aspecto Técnico", del apartado III.- "Situación de la actividad" del Informe Mensual N° 01 de Inspección - Mes de Enero del 2021[115] **(Apéndice N° 8)**, mediante el cual el inspector aprueba la valorización de enero, consigna:

> *"El Inspector del Servicio Ing. René E. Quenta Nina ha verificado el avance del servicio de acuerdo a las partidas establecidas en el presupuesto del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y contrastado con el avance físico real ejecutado que se visualiza en Servicio.*
>
> *(...)*
> ***Tramo I***
> ***Pavimentos***
> ***Capa nivelante***
> *Se verificó que se realizó el escarificado de 5cm de nivelación, previo a la conformación de afirmado de 15cm, así como la compactación de material superficial obtenido para la plataforma de la vía.*
>
> ***Material granular de cantera E=0.15m***
> *Se verificó la construcción de una vía o más capas de afirmado como superficie de rodadura en una carretera, los cuales fueron obtenidos de forma natural y procesada y colocados sobre una superficie preparada. Se verificó que los materiales aprobados son provenientes de la cantera del sector denominado Vicuñascca, incluye en dicha partida el transporte, colocación y compactación del material.*
> *(...)"*

Es así que, **René Esteban Quenta Nina,** realizó la labor de inspección durante la ejecución de la conformación de la carpeta de rodadura del tramo Quispata - Vicuñascca, cuya labor fue permanente y directa[116]; quién, a pesar de tener conocimiento que las canteras utilizadas para la extracción de material granular no fueron autorizadas ni aprobadas en el Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**, no realizó los referidos ensayos de control de calidad, pese a que el numeral 6 "Actividades a realizar bajo responsabilidad" de los términos de referencia del inspector **(Apéndice N° 10),** establecía que: *"(...) Es responsabilidad del INSPECTOR verificar que el Contratista emplee materiales normalizado de conformidad con los Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas (...);* ***así como asumir, los gastos que demanden los ensayos, pruebas y certificaciones respectivas de los materiales colocados en***

113 Calixto Cañari Otero, residente del servicio en representación del Contratista; quién desempeñó funciones durante la ejecución del mantenimiento periódico del servicio, conforme se tiene de las copias del cuaderno de ocurrencias adjuntas a la valorización de enero **(Apéndice N° 8)**.
114 Ver folios Nos 27 a 22 del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.
115 Ver folio N° 292 del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.
116 Dicha naturaleza está establecida en el artículo 19° "Implementación de las medidas para mantenimiento de vías" del Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" de 19 de julio de 2020; así también, los Términos de Referencia de su contratación precisa que: *"(...) Durante la ejecución del mantenimiento periódico se debe de contar de forma permanente y directa con el INSPECTOR. (...)".*

mantenimiento periódico"; es más, el numeral 375.5 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 375 "Reposición de afirmado del capítulo 300 "Conservación de calzada en afirmado" del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial[117], señala que: *"La supervisión aceptara los trabajos cuando compruebe que se ha realizado a satisfacción (...)".*

De este modo, el referido inspector permitió que el Contratista produzca y utilice material de cantera sin que se hayan efectuado los ensayos de mecánica de suelos (granulometría, límites de consistencia, abrasión "Los Ángeles" y CBR), según las frecuencias previstas en la tabla 301-02 "Ensayos y frecuencias" del Manual de Carreteras EG-2013; para garantizar la calidad del material de afirmado.

Además, el propio inspector en el literal ii. "Control de calidad de los materiales" del sub numeral 3.1.10 "Control de calidad de trabajo realizados y de los materiales" del numeral 3.1. "Aspecto Técnico" del Informe Mensual N° 01 de Inspección mes de enero del 2021[118] **(Apéndice N° 8)**, mediante el cual aprueba la valorización de enero, señala: ***"La inspección verificó que no se han desarrollado controles de calidad por parte del Contratista"***. (Énfasis agregado).

No obstante, el referido inspector mediante Informe Mensual N° 1 de Inspección mes de enero de 2021, el cual es remitido al área usuaria con Informe N° 010-2021- GATDU-MPA/IS/REQN de 12 de febrero de 2021[119] **(Apéndice N° 8)**, aprobó la valorización de enero indicando en los sub numerales 7.1 "Conclusiones" y 7.2 "Recomendaciones" del numeral VII "Conclusiones y recomendaciones" que: "*En cuanto al control técnico del Servicio, se verifica que se llevaron correctamente la ejecución de las partidas, en cumplimiento con el Plan de Trabajo. (...) Finalmente se concluye que:* ***SE APRUEBA LA VALORIZACIÓN MENSUAL N°04*** *del REAL JEML SRL correspondiente al mes de Enero (...)* ***Se recomienda*** *a la Municipalidad Provincial de Abancay (...)* ***Proceder con el pago*** *del Informe MENSUAL N° 04 de la valorización del Contratista REAL EJML SRL correspondiente al mes de Enero - 2021 (...)".* (Énfasis agregado)

De este modo, **René Esteban Quenta Nina**, **inspector del servicio,** respecto a las partidas antes señaladas viabilizó sin corresponder el pago a favor del Contratista, inobservando con su actuar sus responsabilidades contractuales establecidas en el numeral 6 "Actividades a realizar bajo responsabilidad" en los Términos de Referencia del inspector, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0529 del 30 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**, que señala:

"(...)
- *Verificar (...) ejecución de los mantenimientos viales, con incidencia en el cumplimiento de los términos contractuales y normatividad vigente aplicables a los contratos de mantenimiento y servicios de inspección.*
 (...)
- ***Otorgar la conformidad de*** *(...)* ***valorizaciones*** *(...); así como la conformidad de servicio de las contrataciones realizadas (...)".*
- *Otorgar conformidad del mantenimiento vial, previa verificación de su cumplimiento.*
 (...)
- *Es responsabilidad del INSPECTOR verificar que el Contratista emplee materiales normalizado de conformidad con los Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas (...);* ***así como asumir, los gastos que demanden los ensayos, pruebas y certificaciones respectivas de los materiales colocados en mantenimiento periódico****.*
 (...)

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

117 Aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.
118 Ver folio N° 282 del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.
119 Mediante el cual aprueba a la valorización de enero, obrante a folios Nos 303 a 267 del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.

- *El INSPECTOR de mantenimiento periódico no tendrá autorizad [autoridad] para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales (...).*
- *El INSPECTOR de mantenimiento periódico será* ***responsable del control de calidad de los mantenimientos periódicos, realizando sus propias pruebas de control,*** *las cuales se anexarán a las pruebas realizadas por el Contratista,* ***las mismas que serán presentadas en los informes respectivos****.*

(...)"

Asimismo, inobservó el sub numeral 8 del subtitulo "Capa de pavimento" del numeral 8 "Descripción del Servicio" del apartado 1.0 "Memoria Descriptiva" del Plan de Trabajo[120] **(Apéndice N° 5)**, que señala: *"La buena calidad y permanencia depende que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimiento utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras) (...)",* aspecto concordante con el numeral 03.06 "Inspección de las fuentes de producción" de la sección 03 "Control de materiales", de Generalidades del Manual de carreteras EG-2013.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el literal a. "Controles" del numeral 400.07 "Criterios" de la sección 400 "Disposiciones Generales" del capítulo IV "Capas anticontaminantes subbases y bases" del citado manual que establece *"**Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales: (...) Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos (...) en la respectiva especificación** (...)".* (Énfasis agregado)

Por lo que, el material utilizado debió ser rechazado por el referido inspector, inclusive antes de su utilización, conforme lo precisa el último párrafo del numeral 03.01 "Generalidades" de la Sección 03 "Control de materiales" de la Generalidades de la Parte 2 "Especificaciones técnicas generales para la conservación" del Manual de Carreteras, que precisa: "*Los materiales suministrados por el ejecutor, deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Asimismo deberán contar con la aprobación del supervisor y* ***serán rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes****".* (Énfasis agregado)

De igual forma, **Jesús Valentín Camacho Flores, analista técnico,** a pesar de que tenía conocimiento de que el Contratista extrajo y transportó material de canteras no autorizadas ni aprobadas en el Plan de Trabajo; toda vez que, el área usuaria le comunicó mediante Carta N° 024-2021-GATDU-MPA de 7 de enero de 2021[121] **(Apéndice N° 15)**, el Informe N° 041-2020-JCAP-MONITOR-ABANCAY de 15 de diciembre de 2020[122] **(Apéndice N° 17)**, emitido por Provias Descentralizado, donde se advierte sobre la explotación de dos (2) canteras no autorizadas ni aprobadas en el referido plan.

Sin embargo, emite el Informe N° 097-2020-MPA/GATDU/JVCF-AT de 27 de mayo de 2021[123], mediante el cual otorga conformidad a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, entre otros. del tramo Quisapata - Vicuñascca, correspondiente a la valorización de enero **(Apéndice N° 8)**, indicando que se debe proceder al pago de la valorización al encontrarse conforme en su contenido y solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización del pago de tal valorización; conformidad que otorgó irregularmente, sin verificar la existencia de reportes de ensayos de laboratorio que demuestre la realización de los estudios de mecánica de suelos, que aseguren el control de calidad del material durante su producción en cantera (granulometría, límites de consistencia, abrasión Los Ángeles y CBR), según las frecuencias previstas en la tabla 301-02 "Ensayos y frecuencias" del Manual de Carreteras EG-2013, para su debida conformidad.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

120 Ver folio N° 560 del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**.
121 Recepcionada por el Analista Técnico el 11 de enero de 2021.
122 Informe comunicado a la Entidad mediante Oficio N° 007-2021-MTC/21-UZ.APU de 4 de enero de 2021.
123 Obrante a folios Nos 368 a 366 del Comprobante de Pago 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.

Ahora bien, considerando que a **Jesús Valentín Camacho Flores** se le contrató como analista técnico, con el objeto de *"(…) realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los planes de gestión vial"*, conforme lo establece el numeral 4 "Objetivo del contrato/servicio" de los términos de referencia del analista **(Apéndice N° 11)**, inobservó sus responsabilidades establecidas en el numeral 6 de los referidos términos de referencia[124], que establece:

"(…)
- ***Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para las intervenciones de el Plan**, (…)*
- *Verificar, coordinar y hacer seguimiento de (…) ejecución de los mantenimientos viales, con incidencia en el cumplimiento de los términos contractuales y normatividad vigente aplicables a los contratos de mantenimiento y servicios de inspección,*
- *Revisar y efectuar el control de los informes de mantenimiento vial e inspección para dar pase al jefe inmediato.*

(…)
- ***Otorgar la conformidad** de (…) **valorizaciones**, (…), así como la **conformidad de servicio** de las contrataciones realizadas para la implementación de las intervenciones del ámbito de mantenimiento vial, para el trámite correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.*
- ***Otorgar la conformidad** del mantenimiento vial, previa verificación de su cumplimiento.*

(…)
- *Administrar los contratos de mantenimiento y de inspección a su cargo, controlando la ejecución del mantenimiento, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el inspector, a fin de cumplir con el objetivo (…).*

(…)
- *Coordinar, controlar, y evaluar la ejecución física de las actividades relacionadas con los mantenimientos viales a su cargo (…).*

(…)".

Asimismo, en el marco de lo previsto en la cláusula Décima "Conformidad de la prestación del servicio" del Contrato del servicio **(Apéndice N° 3)**, que señala: *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 (…) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano"*, así como lo establecido en el numeral 2 "Normas aplicables" de los Términos de Referencia del servicio **(Apéndice N° 4),** que señala: *"(…) El servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente normativa: (…) TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (…) y su reglamento (…)".*

En tal sentido, **Jesús Valentín Camacho Flores, analista técnico**, en representación del área usuaria otorgó conformidad al servicio, en atención a las facultades otorgadas mediante los términos de referencia del analista técnico **(Apéndice N° 11)**, inobservó los dispuesto en el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El Área Usuaria (…) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (…)"*; así como, lo señalado en los numerales 168.1 y 168.2 del Artículo 168. "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece:

"(…)
*168.1. La recepción y **conformidad es responsabilidad del área usuaria** (…).*
*168.2. La recepción requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quién verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, **la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias** (…).*
(…)". (Énfasis agregado)

124 Mediante Anexo 06 Declaración Jurada de 14 de enero de 2021, declaró bajo juramento: *"(…) **conocer, aceptar y someterse a (…) Términos de Referencia de la presente contratación de (…) servicios** (…)"* **(Apéndice N° 11).** (Énfasis agregado).

De este modo, **René Esteban Quenta Nina, inspector**, y **Jesús Valentín Camacho Flores, analista técnico**, otorgaron conformidades irregulares, situación que viabilizó el pago de la valorización de enero **(Apéndice N° 8)** a favor del Contratista, materializado mediante los comprobantes de pagos **(Apéndice N° 19)**, que se detallan a continuación:

Cuadro N° 24
Pagos por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del Tramo Quisapata – Vicuñascca

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	MONTO S/	OBSERVACIÓN
Enero 2021	4443	4-06-2021	115 191,28	Pago efectivo
	4446	4-06-2021	18 141,00	Detracción
	4445	4-06-2021	2 724,04	Penalidad
	4444	4-06-2021	15 117,37	Retención por garantía de fiel cumplimiento
Total			**151 173,69**	

Fuente: Valorización enero **(Apéndice N° 8)** y Comprobantes de pagos Nos 4443, 4446, 4445 y 4444 **(Apéndice N° 19).**
Elaborado: Comisión de Control.

3. Perjuicio Económico

Conforme lo expuesto en los párrafos precedentes el material colocado en la carpeta de rodadura **no cumple** los requisitos de calidad para su aceptación como **afirmado**; por lo tanto, el monto pagado por las partidas de Material granular de cantera E=0.15 M, Transporte de material granular hasta 1km y Transporte de material granular mayor a 1km, representa perjuicio económico a la Entidad, por ser actividades vinculadas y necesarias para la conformación de la capa de afirmado; el cálculo del perjuicio se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 25
Determinación de perjuicio económico de material granular de cantera y su transporte en el tramo Quisapata – Vicuñascca

Ítem	Partida	Und.	Metrado	P.U. (S/)	Monto valorizado S/
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 M	M3	1 549,49	15,10	23 397,30
01.03.01	Transporte de Material Granular hasta 1km	M3 K	2 216,09	7,81	17 307,66
01.03.02	Transporte de Material Granular > 1km	M3 K	4 316,77	7,99	34 490,99
Costo Directo (CD)					**75 1959,5**
Gastos Generales (12 % CD) **(GG)**					9 023,51
Utilidad (8% CD) **(U)**					6 015,68
Sub total (CD)+ (GG)+ (U) = (ST)					**90 235,14**
IGV (18% ST)					16 242,33
Total perjuicio económico (ST+IGV)					**106 477,47**

Fuente: Valorización de enero **(Apéndice N° 8)**[125].
Elaborado: Comisión de Control.

En consecuencia, el perjuicio económico generado en la ejecución del mantenimiento periódico del tramo Quispata - Vicuñascca asciende a **S/ 106 477,47**; monto que se pagó a favor del Contratista en perjuicio de la Entidad.

Finalmente, a los trascendidos en ambos tramos, se advierte que se generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 270 139,10** conforme se detalla en el cuadro siguiente:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[125] Ver folio N° 181 del Comprobante de pago N° Comprobante de Pago 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.

Cuadro N° 26
Determinación de perjuicio económico Total

N°	Tramo	Monto de perjuicio económico
1	Tancarpata -Layampata	S/ 163 661,63
2	Quisapata - Vicuñascca	S/ 106 477,47
Total perjuicio económico		**S/ 270 139,10**

Fuente: Valorización de febrero **(Apéndice N° 15)**
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente.

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019 y vigente desde 14 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...).
(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2019, vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 168°. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...).
168.2. La recepción requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quién verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".
(...)"

- **Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" de 19 de junio de 2020.**

"(...)
Artículo 18°. Normas técnicas
La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.
(...)

000060

Artículo 19°. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
(...)
19.3 La supervisión de la (...) ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)"

- **Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", actualización aprobada mediante Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de agosto de 2013.**

"(...)
Sección 03
Control de Materiales

03.01 Generalidades
Todos los materiales necesarios para la ejecución de las obras serán suministrados por el Contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección de los mismos, de las fuentes de aprovisionamiento del Proyecto, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas Especificaciones y requerimientos establecidos en los Estudios Técnicos (...).
(...)
Los materiales suministrados (...) que el Contratista emplee en la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Los materiales y elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras sin el consentimiento y aprobación del Supervisor deberán ser rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes.
(...)

03.06 Inspección en las fuentes de producción
El Supervisor puede llevar a cabo la inspección de materiales en las fuentes de producción y en los laboratorios de control de calidad. Se pueden obtener muestras de material para realizar ensayos de laboratorio y así comprobar que se cumplen los requisitos de calidad del material.
(...)
Las fuentes de producción serán inspeccionadas periódicamente para comprobar su cumplimiento con métodos especificados.
(...)

Sección 04
Control de calidad
Descripción
(...)
Aceptación de los trabajos
04.11 Criterios
La aceptación de los trabajos estará sujeta a la conformidad de las mediciones y ensayos de control. Los resultados de (...) ensayos que se ejecuten para todos los trabajos, deberán cumplir y estar dentro de las tolerancias y límites establecidos en las especificaciones técnicas de cada partida (...).
(...)

Capítulo III Afirmados
Sección 301 Afirmados
301.01
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera (...) debidamente aprobados, (...). Los materiales aprobados son provenientes de canteras (...) aprobados por el Supervisor (...).

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Materiales
301.02
Para la construcción de afirmados (...) se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de (...) canteras (...) establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor (...).
Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.
(...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la ***Tabla 301-01****.*

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	-				
37,5 mm (1 ½")	100	-				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 um (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 um (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:
- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(...)

301.04 Explotación de materiales y elaboración de agregados
Según lo indicado en la ***Subsección 400.04.***
(...)
301.10 Aceptación de los trabajos
a.- Controles.
(...)
b. Calidad de los materiales
De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la ***Tabla 301-02.***

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad - Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, sí por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la ***Subsección 301.02.***

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.
(...)

SECCIÓN 400
DISPOSICIONES GENERALES

(...)
400.04 Explotación y elaboración de materiales
Las fuentes de materiales, así como los procedimientos (...) utilizados para su explotación y para la elaboración de los agregados requeridos, deberán tener aprobación previa del Supervisor (...).
(...)
Evaluar conjuntamente con el Supervisor las canteras establecidas, el volumen total a extraer de cada cantera, así mismo estimar la superficie que será explotada y proceder al estacado de los límites.
(...)
Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía.
(...)

400.07 Criterios
a. Controles
Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:
(...)
- *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos (...) en la respectiva especificación.*

- **Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y la incorporación de la parte IV en dicho manual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.**

"(...)
PARTE 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL

GENERALIDADES
(...)
SECCIÓN 03 CONTROL DE MATERIALES

03.01 Generalidades
Todos los materiales necesarios para la conservación vial serán suministrados por el ejecutor, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas especificaciones y requerimientos establecidos en el expediente técnico del proyecto.
(...)
Los materiales suministrados por el ejecutor, deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Asimismo deberán contar con la aprobación del supervisor y serán rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes.
(...)

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

03.06 Inspección en las plantas
El supervisor puede llevar a cabo la inspección de materiales en la fuente de origen. Se pueden obtener muestras de material para realizar ensayos de laboratorio y así comprobar que se cumplen los requisitos de calidad del material.
Las plantas de producción serán inspeccionadas periódicamente para comprobar su cumplimiento con métodos especificados (…).
(…)

SECCIÓN 04 CONTROL DE CALIDAD
04.01 Generalidades

En esta sección se muestran en forma general, los distintos aspectos que deberá tener en cuenta el supervisor para realizar el control de calidad de las actividades de conservación vial, entendiendo el concepto como una manera directa de garantizar la calidad del producto terminado (…).

La supervisión controlará y verificará los resultados obtenidos y tendrá la potestad, en el caso de dudas, de solicitar al ejecutor los ensayos especiales requeridos.
(…)

CAPÍTULO 300 CONSERVACIÓN DE CALZADA EN AFIRMADO
(…)
ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA
(…)

Sección 375 Reposición de afirmado
(…)

375.2.- Materiales
Los materiales deben cumplir con establecido en la ***sección 301*** *del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*
(…)

375.5.- Aceptación de los trabajos
La supervisión aceptara los trabajos cuando compruebe que se ha realizado a satisfacción.
(…)".

- **Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.**

"(…)
Capítulo XI
Afirmados
(…)
11.3 Materiales de afirmado
(…)
El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será Insuficiente.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.
(…)"

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

- **Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC-01.02 que aprueba los Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, de 26 de junio de 2020, vigente desde el 28 de junio de 2020.**

"(...)
***Artículo 1**.- Aprobar el Formato de Términos de Referencia" y sus Anexos N°s. 01, 02, 03, 04 y 05 (...), que como anexo forma parte de la presente Resolución.*
(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
ANEXO N° 01 PLAN DE TRABAJO
(...)"

- **Términos de referencia de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección Para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia 070-2020) Procedimiento Especial de Selección N° 09-2020-CS-RGM64-1 "Contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías: Emp. AP-649 Quisapata - Vicuñascca (CR: R 01 05 009); Emp. PE-3S (Pachachaca) - San Gabriel (CR: R 01 05 010); Emp. AP - 603 Imponeda - Quisahuaycco Alto (CR: R 01 05 011); Emp. AP-604 (Vía de Evitamiento) - Molinopata Baja - Quisahuaycco Baja - AP-604 (CR: R 01 05 012); Emp. AP-644 (Dv. Taraccasa) - Mirador (CR: AP-646); Emp. AP-649 Tancarpata - Layampata (CR: R 01 05 013)", aprobado con Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 20 de julio de 2022.**

"(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
"(...)
2. NORMAS APLICABLES

*El servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente normativa:*
(...)
1.- TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-218-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y las demás normas modificatorias.
2.- Decreto Urgencia N° 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
(...)
6.- Resolución Directoral N.° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.
7.- Resolución Directora N° 017-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de Carreteras - Conservación Vial
8.- Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, que aprueba la versión a marzo 2014 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.
(...)
12.- Resolución Directoral N° 002-2018-MTC/14, que aprueba el Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.
(...)

5. FINALIDAD
La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura de los CAMINOS VECINALES: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCCA (2.690 KM) (...) EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA (4.000 KM); intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.
(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR
(...)

6.2 Fase II Ejecución del mantenimiento periódico
(...)
b) Actividades de la fase II
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.
(...)

c) Informes y conformidad
La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.
(...)

11. CONFORMIDAD FINAL DEL SERVICIO
La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria de la Entidad.

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

22. ANEXOS
• Anexo N° 1 Plan de Trabajo
(...)"

- **Plan de Trabajo aprobado con Resolución de Gerencial de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano N° 076-2020-GATDU-MPA de 23 de setiembre de 2020.**

"(...)
1.- MEMORÍA DESCRIPTIVA
(...)
8.- Descripción del servicio
(...)
Capa de pavimento
1.- La alternativa de solución planteada en el presente servicio es convencional, porque utiliza los materiales granulares gravosos de características físico-mecánicas considerados por las metodologías tradicionales como capas para carreteras no pavimentadas (afirmado).
2.- Las características físico-mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionados como: granulometría, límite líquido, índice de plasticidad, están establecidos en la sección 5.0 Informes de Canteras y Fuentes de Agua.
(...)

8.- La buena calidad y permanencia depende que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados."
(...)

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

5.0 INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA
(...)
3.- Objetivo
El objetivo del presente informe es el de determinar las características físicas mecánicas de los materiales a utilizar en el mantenimiento vial con el fin de obtener un pavimento a nivel de afirmado tal que brinde a la vía una serviciabilidad adecuada, confort y seguridad con materiales apropiados que garanticen la vida útil (...)".
(...)

10.- Conclusiones y recomendaciones
(...)
Por lo expuesto anteriormente, y bajo responsabilidad de los ejecutores del servicio, se recomienda efectuar el control permanente de las características físico-mecánicas de los agregados en función de los volúmenes explotados, factor único y predominante en el comportamiento y permanencia de la vía.
Para cumplir adecuadamente con el Control de Calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento irrestricto de las Especificaciones Técnicas.
Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del MTC (EG – 2013).
La buena calidad depende de que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución del servicio (proceso constructivo). Por lo tanto deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los agregados en relación con los volúmenes explotados." [sic]
(...)
10.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
Sección: 202
(...)
Materiales, equipos y herramientas
Para la construcción de afirmados (...) se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de (...) canteras (...) establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor (...).
(...)"

- **Contrato N° 045-2020-GM-MPA Procedimiento Especial de Selección N° 09-2020-CS-RGM64-1 de 21 de agosto de 2020, celebrado entre la Entidad y Real JEML Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Real JEML S.R.L.**

"(...)
CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano emitiendo conformidad de la prestación efectuada.*

(...)

CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas la oferta ganadora, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas (...).

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...).

- **Anexo N° 04 Términos de Referencia por Servicios de Terceros, para el periodo del 26 enero al 31 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000529 de 30 de marzo de 2021, mediante el cual se contrata a René Esteban Quenta Nina como inspector del servicio.**

"(...)
6. ACTIVIDADES A REALIZAR BAJO RESPONSABILIDAD
Principales actividades a desarrollar:
(...)
- Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para las intervenciones del Plan, de acuerdo a su modalidad de ejecución y proponer nuevas de ser necesaria.
- Verificar (...) ejecución de los mantenimientos viales, con incidencia en el cumplimiento de los términos contractuales y normatividad vigente aplicables a los contratos de mantenimiento y servicios de inspección.
(...)
- Revisar y efectuar el control de los informes de mantenimiento vial e inspección para dar pase al jefe inmediato.
- Otorgar la conformidad de (...) valorizaciones (...); así como la conformidad de servicio de las contrataciones realizadas (...)".
- Otorgar conformidad del mantenimiento vial, previa verificación de su cumplimiento.
(...)
- Es responsabilidad del INSPECTOR verificar que el Contratista emplee materiales normalizado de conformidad con los Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas (...); así como asumir, los gastos que demanden los ensayos, pruebas y certificaciones respectivas de los materiales colocados en mantenimiento periódico.
(...)
- El INSPECTOR del mantenimiento periódico será responsable de la revisión y verificación del Plan de Trabajo del mantenimiento periódico (...).
(...)
- El INSPECTOR de mantenimiento periódico no tendrá autorizad [autoridad] para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales (...).
*- El INSPECTOR de mantenimiento periódico será **responsable del control de calidad de los mantenimientos periódicos, realizando sus propias pruebas de control,** las cuales se anexarán a las pruebas realizadas por el Contratista, **las mismas que serán presentadas en los informes respectivos**.*

- **Anexo N° 04 Términos de Referencia por Servicios de Terceros, para el periodo del 15 de enero al 15 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000069 de 26 de enero de 2021, mediante el cual se contrata a Jesús Valentín Camacho Flores como Analista Técnico del servicio.**

"(...)
6.- ACTIVIDADES A REALIZAR BAJO RESPONSABILIDAD
(...)
• Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para las intervenciones de el Plan,
(...)
• Verificar, coordinar y hacer seguimiento de (...) ejecución de los mantenimientos viales, con incidencia en el cumplimiento de los términos contractuales y normatividad vigente aplicables a los contratos de mantenimiento y servicios de inspección,
• Revisar y efectuar el control de los informes de mantenimiento vial e inspección para dar pase al jefe inmediato.
(...)

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

• Otorgar la conformidad de (...) valorizaciones, (...), así como la conformidad de servicio de las contrataciones realizadas para la implementación de las intervenciones del ámbito de mantenimiento vial, para el trámite correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.
• Otorgar la conformidad del mantenimiento vial, previa verificación de su cumplimiento.
(...)
• Administrar los contratos de mantenimiento y de inspección a su cargo, controlando la ejecución del mantenimiento, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el inspector, a fin de cumplir con el objetivo (...).
(...)
• Coordinar, controlar, y evaluar la ejecución física de las actividades relacionadas con los mantenimientos viales a su cargo (...).
(...)
• Efectuar mensualmente el control de valorizaciones (...) de los contratos de mantenimiento (...) a su cargo.
(...)"

La situación descrita ocasionó la conformación de la carpeta de rodadura, utilizando material que no cumple con los requisitos de calidad como afirmado, generando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 270 139,10**.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del inspector del servicio y el analista técnico, quiénes permitieron la ejecución de la conformación de la carpeta de rodadura de los tramos de Tancarpata - Layampata y Quisapata - Vicuñascca, utilizándose material de canteras no aprobadas ni autorizadas, cuyos materiales no cumplen con los requisitos de calidad exigidos por la normativa técnica aplicable para ser considerados como material de afirmado, pese a ello, durante la etapa de explotación en cantera no se realizaron ensayos de laboratorio que garanticen su calidad; siendo así aprobaron y otorgaron, sin corresponder, conformidad a los trabajos ejecutados, viabilizando así irregularmente el pago a favor de Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos **René Esteban Quenta Nina y Jesús Valentín Camacho Flores,** presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice N° 20** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados con el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice N° 20)**, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **René Esteban Quenta Nina,** identificado con DNI N° 01206856, Inspector del servicio, contratado mediante Orden de Servicio N° 0000529 de 30 de marzo 2021, correspondiente al periodo de 26 de enero hasta el 31 de marzo de 2021, quien a su vez fue designado mediante la Carta N° 079-2021-GATDU-MPA de 26 de enero de 2021 por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano **(Apéndice N° 10)**, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 1-2022-CG-GRAP-SCE-MPA de 7 de diciembre de 2022, notificado por medios físicos el 12 de diciembre de 2022, conforme se tiene del cargo de la referida notificación; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2022-REQN/IS de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 20).**

 En calidad de inspector del servicio, su labor fue permanente y directa durante la ejecución del mantenimiento periódico de los tramos Tancarpata - Layampata y Quisapata - Vicuñascca, y a pesar de tener conocimiento sobre cuáles fueron las canteras aprobadas en el Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5),** permitió que el Contratista extraiga y transporte material de canteras no

autorizadas ni aprobadas en el Plan de Trabajo, inobservando con ello lo señalado en el subtítulo "Materiales, equipos y herramientas" de la sección 202 "Actividad: Material granular de cantera para afirmado E=0.15 M" del apartado 10 "Especificaciones Técnicas" del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**, que establece: *"Para la construcción de afirmados (…) se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de (…)* ***canteras*** *(…)* ***establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor*** *(…)"* (Énfasis agregado); aspecto concordante con lo establecido en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras - EG-2013.

Inobservando también, el numeral 6 "Actividades a realizar bajo responsabilidad" de los términos de referencia del inspector **(Apéndice N° 10)**, que establece: *"(…) - Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para las intervenciones del Plan (…) - Es responsabilidad del INSPECTOR verificar que el Contratista emplee materiales normalizado de conformidad con los reglamentos técnicos, normas técnicas (…) vigentes (…)"*; asimismo, lo establecido en el numeral 400.04 "Explotación y elaboración de materiales" de la Sección 400 "Disposiciones Generales" del Manual de Carreteras EG-2013, que señala: *"Las fuentes de materiales, así como los procedimientos (…) utilizados para su explotación y para la elaboración de los agregados requeridos, deberán tener aprobación previa del Supervisor (…)".*

A pesar de ello, permitió que el Contratista produzca y utilice material sin que se hayan efectuado los ensayos de mecánica de suelos, tales como granulometría, límites de consistencia, abrasión "Los Ángeles" y CBR, que garanticen que el material utilizado para la conformación de la carpeta de rodadura de los tramos antes referidos, sea considerado como afirmado, según los requisitos de calidad establecidos y exigidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras - EG-2013; ensayos que tampoco fueron realizados por el referido inspector, pese a que en el numeral 6 "Actividades a realizar bajo responsabilidad" de los términos de referencia el inspector **(Apéndice N° 10),** señala que: *"(…) Es responsabilidad del INSPECTOR verificar que el Contratista emplee materiales normalizado de conformidad con los Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas (…);* ***así como asumir, los gastos que demanden los ensayos, pruebas y certificaciones respectivas de los materiales colocados en mantenimiento periódico****";* es más, el numeral 375.5 "Aceptación de los trabajos" de la Sección 375 "Reposición de afirmado del capítulo 300 "Conservación de calzada en afirmado" del Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial, señala que: *"La supervisión aceptara los trabajos cuando compruebe que se ha realizado a satisfacción (…)".*

No obstante, el referido inspector mediante Informe Mensual N° 1 de Inspección mes de enero de 2021, el cual es remitido al área usuaria con Informe N° 010-2021- GATDU-MPA/IS/REQN de 12 de febrero de 2021[126] **(Apéndice N° 8)**, teniendo conocimiento de los hechos expuestos aprobó la valorización de enero indicando en los sub numerales 7.1 "Conclusiones" y 7.2 "Recomendaciones" del numeral VII "Conclusiones y recomendaciones" que: "*En cuanto al control técnico del Servicio, se verifica que se llevaron correctamente la ejecución de las partidas, en cumplimiento con el Plan de Trabajo. (…) Finalmente se concluye que:* ***SE APRUEBA LA VALORIZACIÓN MENSUAL N°04*** *del REAL JEML SRL correspondiente al mes de Enero (…)* ***Se recomienda*** *a la Municipalidad Provincial de Abancay (…)* ***Proceder con el pago*** *del Informe MENSUAL N° 04 de la valorización del Contratista REAL EJML SRL correspondiente al mes de Enero - 2021 (…)".* (Énfasis agregado)

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[126] Mediante el cual aprueba a la valorización de enero, obrante a folios Nos 303 a 267 del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 8)**.

Asimismo, el inspector mediante Informe Final de Inspección Mes de Febrero del 2021[127], que fue remitida al área usuaria mediante Informe N° 040-2021-GATDU-MPA/IS/REQN de 19 de mayo de 2021[128] **(Apéndice N° 15)**, aprobó el informe final indicando en los sub numerales 7.1 "Conclusiones" y 7.2 "Recomendaciones" del numeral VII "Conclusiones y recomendaciones" que: *"(...) En cuanto al control técnico del servicio, se verifica que se llevaron correctamente la ejecución de las partidas, en cumplimiento con el Plan de Trabajo. (...) Finalmente se concluye que:* ***SE APRUEBA*** *el* ***INFORME FINAL*** *de REAL JEML SRL correspondiente a la FASE II (...)* ***Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Abancay*** *(...) Proceder con el pago del Informe MENSUAL N° 05 de la valorización del Contratista REAL EJML SRL correspondiente al mes de febrero - 2021 (...)".* (Énfasis agregado)

De este modo, **René Esteban Quenta Nina**, **inspector del servicio,** viabilizó el pago a favor del Contratista; inobservando con su actuar sus responsabilidades contractuales establecidas en el numeral 6 "Actividades a realizar bajo responsabilidad" en los Términos de Referencia del inspector de la Orden de Servicio N° 0529 del 30 de marzo de 2021, que señala:

"(...)
- *Verificar (...) ejecución de los mantenimientos viales, con incidencia en el cumplimiento de los términos contractuales y normatividad vigente aplicables a los contratos de mantenimiento y servicios de inspección.*

(...)
- *Otorgar la conformidad de (...) valorizaciones (...); así como la conformidad de servicio de las contrataciones realizadas (...)".*
- *Otorgar conformidad del mantenimiento vial, previa verificación de su cumplimiento.*

(...)
- *Es responsabilidad del INSPECTOR verificar que el Contratista emplee materiales normalizado de conformidad con los Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas (...);* ***así como asumir, los gastos que demanden los ensayos, pruebas y certificaciones respectivas de los materiales colocados en mantenimiento periódico****.*

(...)
- *El INSPECTOR de mantenimiento periódico no tendrá autorizad [autoridad] para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales (...).*
- *El INSPECTOR de mantenimiento periódico será* ***responsable del control de calidad de los mantenimientos periódicos, realizando sus propias pruebas de control,*** *las cuales se anexarán a las pruebas realizadas por el Contratista,* ***las mismas que serán presentadas en los informes respectivos****.*

(...)" (Énfasis agregado)

Asimismo, inobservó el sub numeral 8 del subtitulo "Capa de pavimento" del numeral 8 "Descripción del Servicio" del apartado 1.0 "Memoria Descriptiva" del Plan de Trabajo **(Apéndice N° 5)**, que señala: *"La buena calidad y permanencia depende que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimiento utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras) (...)",* aspecto concordante con el numeral"03.06 "Inspección de las fuentes de producción" de la sección 03 "Control de materiales", de Generalidades del Manual de carreteras EG-2013.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el literal a. "Controles" del numeral 400.07 "Criterios" de la sección 400 "Disposiciones Generales" del capítulo IV "Capas anticontaminantes subbases y bases" del citado manual que establece *"Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor*

[127] Que obra en los folios Nos 345 a 299 del Comprobante de Pago N° 1166 de 31 de enero de 2022, a nombre del Contratista **(Apéndice N° 15)**.
[128] Que obra en el folio N° 354 del Comprobante de Pago N° 1166 de 31 de enero de 2022, a nombre del Contratista **(Apéndice N° 15)**.

efectuará los siguientes controles principales: (...) Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos (...) en la respectiva especificación (...)".

En ese contexto, la Comisión de Control contrató el servicio de consultoría para la verificación del control de calidad de suelos y pavimentos en la reposición de afirmado de ambos tramos, teniendo como resultado el Informe Técnico **(Apéndice N° 14),** mediante el cual se concluyó que el material de las canteras utilizadas para la explotación de material, así como el material conformado en la carpeta de rodadura de los tramos, no cumplen con los requisitos de calidad establecidos y exigidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013, para ser considerados como material de afirmado.

Por lo expuesto, el material utilizado debió ser rechazado por el referido inspector, inclusive antes de su utilización, conforme lo precisa el último párrafo del numeral 03.01 "Generalidades" de la Sección 03 "Control de materiales" de la Generalidades de la Parte 2 "Especificaciones técnicas generales para la conservación" del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, que precisa: "*Los materiales suministrados por el ejecutor, deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Asimismo deberán contar con la aprobación del supervisor y* ***serán rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes****". (Énfasis agregado).

De este modo, conllevó a que se pagaran irregularmente la ejecución de las partidas de "Material granular de cantera E=0.15 M", "Transporte de material granular hasta 1km" y "Transporte de material granular mayor a 1km", de los tramos Tancarpata - Layampata y Quisapata - Vicuñascca a favor del Contratista, por la conformación de material que no cumple con los requisitos de calidad como afirmado; suma que asciende a **S/ 270 139,10** y representa un perjuicio económico a la Entidad.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por René Esteban Quenta Nina, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

- **Jesús Valentín Camacho Flores**, identificado con DNI N° 43750757, Analista Técnico, contratado mediante Orden de Servicio N° 0000069 de 26 de enero de 2021, correspondiente al periodo de 15 de enero al 15 de abril de 2021 **(Apéndice N° 11),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 1-2022-CG-GRAP-SCE-MPA de 7 de diciembre de 2022, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/GRAP-01-013 de 7 de diciembre de 2022 a la casilla electrónica N° 43750757 y notificado el mismo día, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR. Siendo así el analista técnico presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 012-2022/JVCF/IC de 14 de diciembre de 2022. **(Apéndice N° 20)**.

 Quien en su condición de analista técnico, a pesar de tener conocimiento de que el Contratista extrajo y transportó material de canteras no autorizadas, ni aprobadas en el Plan de Trabajo y que no contaban con ensayos de laboratorio de control de calidad, para ser utilizados en la conformación de la capa de afirmado de los tramos Tancarapata - Layampata y Quispata - Vicuñascca; en representación del área usuaria y haciendo uso de la facultad otorgada mediante los términos de referencia del analista técnico, mediante los Informes Nos 097 y 490-2020-MPA/GATDU/JVCF-AT de 27 de mayo y 23 de diciembre de 2021, correspondientes a las valorizaciones de enero y febrero de 2021 **(Apéndice N° 8 y 14)**, respectivamente, otorgó conformidades en forma indebida a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los referidos tramos, indicando que se proceda al pago de las valorizaciones al encontrarse conforme en su contenido y solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización de tales pagos.

Las referidas conformidades fueron otorgadas sin que las valorizaciones incluyan los reportes de ensayos de laboratorio que demuestre la realización de los estudios de mecánica de suelos, para asegurar el control de calidad del material durante su producción en cantera (granulometría, límites de consistencia, abrasión Los Ángeles y CBR), que debieron ser realizados según las frecuencias previstas en la tabla 301-02 "Ensayos y frecuencias" del Manual de Carreteras EG-2013; ensayos de laboratorio que son importantes no solo para la ejecución del servicio, sino también para su aceptación del material como afirmado y por ende su otorgamiento de conformidad; toda vez que, es la única manera técnica de garantizar que el material explotado y colocado en la conformación de la capa de afirmado cumpla con los requisitos de calidad establecidos y exigidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" de la misma norma técnica.

En ese contexto, la Comisión de Control contrató el servicio de consultoría para la verificación del control de calidad de suelos y pavimentos en la reposición de afirmado de ambos tramos, teniendo como resultado el Informe Técnico **(Apéndice N° 14),** mediante el cual se concluyó que, el material de las canteras utilizadas para la explotación de material, así como el material conformado en la carpeta de rodadura de los tramos, no cumplen con los requisitos de calidad establecidos y exigidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013, para ser considerados como material de afirmado.

Por consiguiente, las conformidades irregularmente otorgadas por el referido Analista técnico, en representación del área usuaria, esto según los términos de referencia del analista técnico **(Apéndice N° 11)**, inobservó los dispuesto en el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El Área Usuaria (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)";* así como, lo señalado en los numerales 168.1 y 168.2 del Artículo 168°. "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: *"(...) 168.1. La recepción y* ***conformidad es responsabilidad del área usuaria*** *(...). 168.2. La recepción requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quién verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación,* ***la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*** *(...)".* (Énfasis agregado)

Así también, inobservó sus responsabilidades establecidas en el numeral 6 de los referidos términos de referencia del analista técnico, que establece:

"(...)

- ***Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para las intervenciones de el Plan****, (...)*
- *Verificar, coordinar y hacer seguimiento de (...) ejecución de los mantenimientos viales, con incidencia en el cumplimiento de los términos contractuales y normatividad vigente aplicables a los contratos de mantenimiento y servicios de inspección,*
- *Revisar y efectuar el control de los informes de mantenimiento vial e inspección para dar pase al jefe inmediato.*

(...)

- ***Otorgar la conformidad*** *de (...)* ***valorizaciones****, (...), así como la* ***conformidad de servicio*** *de las contrataciones realizadas para la implementación de las intervenciones del ámbito de mantenimiento vial, para el trámite correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.*
- ***Otorgar la conformidad*** ***del mantenimiento vial, previa verificación de su cumplimiento****.*

(...)

- *Administrar los contratos de mantenimiento y de inspección a su cargo, controlando la ejecución del mantenimiento, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el inspector, a fin de cumplir con el objetivo (...).*

(...)
- *Coordinar, controlar, y evaluar la ejecución física de las actividades relacionadas con los mantenimientos viales a su cargo (...)*

(...)".

De este modo, conllevó a que se pagaran irregularmente la ejecución de las partidas de "Material granular de cantera E=0.15 M", "Transporte de material granular hasta 1km" y "Transporte de material granular mayor a 1km", de los tramos Tancarpata - Layampata y Quisapata - Vicuñascca a favor del Contratista, por la conformación de material que no cumple con los requisitos de calidad como afirmado; suma que asciende a **S/ 270 139,10** y representa un perjuicio económico a la Entidad.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jesús Valentín Camacho Flores, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"Servidores aprobaron y dieron conformidad a los trabajos de conformación de la carpeta de rodadura de los tramos Tancarpata - Layampata y Quisapata -, utilizándose material de canteras no autorizadas ni aprobadas en el Plan de Trabajo, y pese a ello no se realizaron ensayos de control de calidad durante la etapa de explotación; conllevando a que el material así conformado en la carpeta de rodadura no cumpla con los requisitos de calidad exigidos en el Plan de Trabajo y normativa técnica para ser considerado como afirmado, y cuyo pago ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 270 139,10"**, están desarrollados en el **(Apéndice N° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice N° 1).**

Terceros partícipes

a) En la observación se advierte la participación de Jimmy Valer Quispe, identificado con DNI N° 31044153, en su condición de representante legal de Real JEML Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, como ejecutor del servicio de mantenimiento en mérito al Contrato N° 045-2020-GM-MPA Procedimiento Especial de Selección N° 09-2020-CS-RGM64-1 de 21 de agosto de 2020, conforme se desarrolló en el numeral II "Argumentos del hecho específico presuntamente irregular" del presente Informe de Control Específico.

b) Así también se advierte la participación de Calixto Cañari Otero, identificado con DNI N° 31036931, en su condición de residente del servicio, contratado por Real JEML Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuya actuación se desarrolló en el numeral II "Argumentos del hecho específico presuntamente irregular" del presente Informe de Control Específico.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Abancay, se formulan la conclusión siguiente:

El inspector del servicio y el analista técnico aprobaron y dieron conformidad a los trabajos de conformación de la carpeta de rodadura de los tramos Tancarpata - Layampata y Quisapata - Vicuñascca, conociendo que el material utilizado se extrajo de canteras no aprobadas ni autorizadas en el Plan de Trabajo, y a pesar de ello no se realizaron los ensayos de control de calidad durante la etapa de explotación del material en canteras, tales como ensayos de granulometría, límites de consistencia, abrasión Los Ángeles y CBR, en las frecuencias previstas en la tabla 301-02 "Ensayos y frecuencias" del Manual de Carreteras EG-2013, que garanticen que el referido material cumpla los requisitos de calidad como material para afirmado, exigidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" de la misma norma.

En ese contexto, la Comisión de Control contrató el servicio de consultoría para la verificación del control de calidad de suelos y pavimentos en la reposición de afirmado de ambos tramos, teniendo como resultado el Informe Técnico, mediante el cual se concluyó que el material de las canteras utilizadas para la explotación de material, así como el material conformado en la carpeta de rodadura de los tramos, no cumplen con los requisitos de calidad exigidos para ser considerados como material de afirmado, tales como granulometría, abrasión Los Ángeles y CBR, establecidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013.

Con tales hechos se inobservaron el literal b) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", referido a área usuaria; así como se ha inobservado el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad.

Asimismo, se inobservó los numerales 03.01 y 03.06 de la sección 03 "Control del materiales", el numeral 04.11 de la sección 04 "Control de calidad", numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados", y los numeral 400.04 y 400.07 de las disposiciones generales de la sección 400 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, EG-2013, referidos a generalidades, inspección en las fuentes de producción, criterios de aceptación de los trabajos, materiales, aceptación de los materiales, explotación y elaboración de materiales, y criterios, respectivamente; así también, se inobservó el numeral 375.5 de la sección 375 "Reposición de afirmado" del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, referido a la aceptación de los trabajos.

Así también, se ha inobservado el numeral 8 del apartado 1.0 "Memoria Descriptiva, los numerales 3 y 10 del apartado 5.0 "Informe de canteras y fuentes de agua" y la sección 202 del apartado 10 "Especificaciones técnicas - mantenimiento periódico del Plan de Trabajo, referidos a descripción del servicio, objetivo, conclusiones y recomendaciones y actividad: material granular de cantera para firmado E=0.15 M, respectivamente; asimismo, el numeral 2 "Descripción de las actividades ejecutadas - Fase II" del Anexo 02 "Informes mensuales - Ejecución del mantenimiento periódico" (formato para la presentación de informes mensuales - valorizaciones) de los Términos de Referencia del servicio; así como, el inspector del servicio como el analista técnico inobservaron los términos de referencia de su contratación.

Conllevando a que el material así conformado no cumpla con los requisitos de calidad exigidos en el Plan de Trabajo y normativa técnica para ser considerado como afirmado y cuyo pago indebido ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 270 139,10.**
(Irregularidad N° 1)

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

Para que tome conocimiento respecto a los extremos de la irregularidad N° 1 del presente Informe de Control Específico, realizado a dicha Entidad **(Conclusión N° 1)**.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad N° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión N° 1)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 3 Copia autenticada del Contrato N° 045-2020-GM-MPA Procedimiento Especial de Selección N° 09-2020-CS-RGM64-1 de 21 de agosto de 2020, mediante el cual se contrató el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías: Emp. AP-649 Quisapata - Vicuñascca (CR: R 01 05 009); Emp. PE-3S (Pachachaca) - San Gabriel (CR: R 01 05 010); Emp. AP - 603 Imponeda - Quisahuaycco Alto (CR: R 01 05 011); Emp. AP-604 (Vía de Evitamiento) - Molinopata Baja - Quisahuaycco Baja - AP-604 (CR: R 01 05 012); Emp. AP-644 (Dv. Taraccasa) - Mirador (CR: AP-646); Emp. AP-649 Tancarpata - Layampata (CR: R 01 05 013)"; celebrado entre la Entidad y la Empresa Real JEML Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Apéndice N° 4 Copias autenticadas de: las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección Para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) del Procedimiento Especial de Selección N° 09-2020-CS-RGM64-1, de los Términos de Referencia, y Formato N° 07 de 20 de julio de 2020 que aprueba las bases referidas.

Apéndice N° 5 Copia visada de la Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano N° 076-2020-GATDU-MPA de 23 de setiembre de 2020, y copias autenticadas y visadas del Plan de Trabajo del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías: Emp. AP-649 Quisapata - Vicuñascca (CR: R 01 05 009); Emp. PE-3S (Pachachaca) - San Gabriel (CR: R 01 05 010); Emp. AP - 603 Imponeda - Quisahuaycco Alto (CR: R 01 05 011); Emp. AP-604 (Vía de Evitamiento) - Molinopata Baja - Quisahuaycco Baja - AP-604 (CR: R 01 05 012); Emp. AP-644 (Dv. Taraccasa) - Mirador (CR: AP-646); Emp. AP-649 Tancarpata - Layampata (CR: R 01 05 013)" de setiembre de 2020.

Apéndice N° 6 Copias autenticadas del Oficio N° 701-2021-MTC/21.GMS de 17 de febrero de 2021, Informe N° 017-2021-MTC/21.GMS.JABV de 11 de febrero de 2021 y anexos, relacionados a la visita de monitoreo y seguimiento a la ejecución del servicio del tramo Tancarpata - Layampata por Provias Descentralizado.

Copia autenticada del Oficio N° 403-2021-MTC/21.UZ.APU de 16 de agosto de 2022 y copia simple del Informe N° 334-2022-MTC/21.UZ.APU.GMPML de 15 de agosto de 2022; mediante los cuales Provías Descentralizado remite información a la Comisión de Control.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Apéndice N° 7 Copia autenticada del Acta de Obtención de Muestras de la Comisión de Control, suscrita el 25 de octubre de 2022.

Apéndice N° 8 Copias autenticadas y visadas del Comprobante de Pago N° 4424 de 4 de junio de 2021, a nombre del Contratista que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Informe N° 097-2020-MPA/GATDU/JVCF-AT de 27 de mayo de 2021, emitido por Jesús Valentín Camacho Flores, analista técnico.
- Copia autenticada del Formato N° 33 "Conformidad del servicio: Servicio en general o consultoría en general" de 29 de abril de 2021.
- Copia autenticada del Informe N° 010-2021-GATDU-MPA/IS/REQN de 12 de febrero de 2021, emitido por René Esteban Quenta Nina, inspector del servicio, mediante el cual remite el Informe Mensual N° 01 de Inspección Mes de Enero del 2021 a la Entidad.
- Copia autenticada del Informe Mensual N° 01 de Inspección Mes de Enero del 2021, de febrero de 2021, mediante el cual el inspector del servicio aprueba la valorización mensual N° 04 de Real JEML S.R.L., correspondiente al mes de enero de 2021.
- Copia autenticada de la Carta N° 012-2021-REAL JEML SRL/JVQ de 5 de febrero de 2021.
- Copias autenticadas y visadas del Informe Mensual 04 del servicio de enero 2021 (Valorización de enero 2021), emitido por el contratista Real JEML S.R.L.
- Documentos adjuntos en copias autenticadas y visadas.

Apéndice N° 9 Copia autenticada del Oficio N° 036-2022-GATDU-MPA de 7 de diciembre de 2022, mediante el cual la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano informa que no autorizó el cambio de cantera, en respuesta del Oficio N° 018-2022-CG/GRAP/CC-SCE-MPA de 6 de diciembre de 2022, este último también en copia autenticada.

Apéndice N° 10 Copias autenticadas de documentos relacionados a la contratación de René Esteban Quenta Nina como inspector del servicio:

- Orden de Servicio N°0000529 de 30 de marzo de 2021.
- Anexo N° 04 Términos de Referencia por Servicios de Terceros, para la contratación del inspector de servicios, periodo del 26 de enero al 31 de marzo de 2021.
- Carta N° 079-2021-GATDU-MPA de 26 de enero de 2021.
- Anexo 06 Declaración Jurada de 26 de enero de 2021, mediante el cual el Sr. René Esteban Quenta Nina declara bajo juramento, entre otros, conocer, aceptar y someterse a los términos de referencia.
- Oficio N° 034-2022-GATDU-MPA de 6 de diciembre de 2022, emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Oficio N° 017-2022-CG/GRAP/CC-SCE-MPA de 2 de diciembre de 2022, emitido por la Comisión de Control.

Apéndice N° 11 Copias autenticadas de documentos relacionados a la contratación de Jesús Valentín Camacho Flores, Analista Técnico del servicio:

- Orden de Servicio N°0000069 de 26 de enero de 2021.
- Anexo N° 04 Términos de Referencia por Servicios de Terceros, para la contratación del servicio de analista técnico, periodo del 15 de enero al 15 de abril de 2021.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC CONTRALORIA GENERAL

- Anexo 06 Declaración Jurada de 14 de enero de 2021, mediante el cual el Sr. Jesús Valentín Camacho Flores declara bajo juramento, entre otros, conocer, aceptar y someterse a los términos de referencia.

Apéndice N° 12 Original del Informe N° 008-2021-MPA/GATDU/JVCF-AT de 27 de enero de 2021, emitido por Jesús Valentín Camacho Flores, Analista Técnico, mediante el cual informa a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sobre la visita realizada al tramo Tancarpata - Layampata.

Apéndice N° 13 Copias autenticadas de: Carta N° 314-2021-GATDU-MPA de 5 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Informe N° 026-2021-GATDU-MPA/IS/REQN de 30 de marzo de 2021, emitido por René Esteban Quenta Nina, inspector del servicio; y Carta N° 024-2021-GATDU-MPA de 7 de enero de 2021 emitido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Apéndice N° 14 Copia impresa con firmas digitales de la Orden de servicio N° 0002953, N° de Exp. SIAF: 0000014913, de 14 de octubre de 2022, mediante el cual se contrató a Peinsac Ingeniería S.A.C.

Original del Informe Técnico Final *"Contratación del servicio de consultoría para la verificación del control de calidad de suelos y pavimentos en la reposición de afirmado correspondiente a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del Contrato N° 045-2020-GM-MPA de 21 de agosto de 2020: en los tramos: (1) Emp, AP-649 Quisapata - Vicuñascca (CR: R 01 05 009) de 2.69 Km; y (2) Emp, AP-649 Tancarpata - Layampata (CR: R 01 05 013) de 4.0 Km ejecutado por la Municipalidad Provincial de Abancay, en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020, decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión y gasto corriente"*, emitido por Peinsac Ingeniería S.A.C.

Copia autenticada de la Carta N° 150-2022-PEINSAC, recibido el 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se entrega el informe técnico antes referido a la Gerencia Regional de Control de Apurímac.

Apéndice N° 15 Copias autenticadas y visadas del Comprobante de Pago N° 1166 de 31 de enero de 2022, a nombre del Contratista que, entre otros, contiene los siguientes documentos:

- Copias autenticadas y visadas del Informe Mensual 05 de febrero de 2021, correspondiente a la ejecución del servicio de febrero 2021, emitido por el Contratista Real JEML S.R.L.
- Copia autenticada de la Carta N° 036-2021-REAL JEML SRL/JVQ de 5 de marzo de 2021, emitido por el Contratista.
- Copia autenticada del Informe Final de Inspección Mes de Febrero del 2021, de mayo de 2021, emitido por René Esteban Quenta Nina, inspector del servicio.
- Copia autenticada del Informe N° 040-2021-GATDU-MPA/IS/REQN de 19 de mayo de 2021, mediante el cual, el mes de mayo de 2021, René Esteban Quenta Nina, inspector del servicio, remite el Informe mensual N° 05 del servicio (correspondiente al mes de febrero del 2021), a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Copia autenticada del Informe N° 490-2021-MPA/GATDU/JVCF-AT de 23 de diciembre de 2021, emitido por Jesús Valentín Camacho Flores, analista

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

técnico, dirigido a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Apéndice N° 16 Copias autenticadas y visadas de Comprobantes de pagos, mediante los cuales se pagó la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del tramo Tancarpata y Layampata, siendo los siguientes:

- Comprobante de pago N° 4439, de 4 de junio de 2021, por S/ 71 208,72, a nombre de Real JEML S.C.R.L.
- Comprobante de pago N° 4440, de 4 de junio de 2021, por S/ 18 648,00, a nombre del Banco de la Nación.
- Comprobante de pago N° 4639, de 4 de junio de 2021, por S/ 50 000,00, a nombre del Banco de la Nación.
- Comprobante de pago N° 4441, de 4 de junio de 2021, por S/ 15 539,64, a nombre del Banco de la Nación.
- Comprobante de pago N° 1164, de 31 de enero de 2022, por S/ 13 823,38, a nombre del Banco de la Nación.
- Comprobante de pago N° 1165, de 31 de enero de 2022, por S/ 7 852,00, a nombre de Real JEML S.C.R.L.; sin embargo, se hace el depósito a nombre del Banco de la Nación por ser detracción.
- Documentos adjuntos en copias autenticadas y visadas.

Apéndice N° 17 Copias autenticadas del: Oficio N° 007-2021-MTC/21-UZ.APU de 4 de enero de 2021, Informe N° 538-2020-MTC/21.UZ.APU.GMPML de 28 de diciembre de 2020 y anexos, Informe N° 041-2020-JCAP-MONITOR-ABANCAY de 15 de diciembre de 2020 y anexos; documentos relacionados a la visita de monitoreo y seguimiento a la ejecución del servicio del tramo Quisapata - Vicuñascca por Provias Descentralizado, remitidos a la Comisión de Control mediante Oficio N° 403-2021-MTC/21.UZ.APU de 16 de agosto de 2022, este último también en copia autenticada.

Apéndice N° 18 Original del Acta de verificación de canteras tramo Quisapata - Vicuñascca" de 1 de diciembre de 2022 de la Comisión de Control.

Apéndice N° 19 Copias autenticadas y visadas de Comprobantes de pagos, mediante los cuales se pagó la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del tramo Quisapata - Vicuñascca, que se detallan a continuación:

- Comprobante de pago N° 4443 de 4 de junio de 2021, por S/. 115 191,28, a nombre de Real JEML S.C.R.L.
- Comprobante de pago N° 4446 de 4 de junio de 2021, por S/. 18 141,00, a nombre del Banco de la Nación.
- Comprobante de pago N° 4445 de 4 de junio de 2021, por S/. 2 724,04, a nombre del Banco de la Nación.
- Comprobante de pago N° 4444 de 4 de junio de 2021, por S/. 15 117,37, a nombre del Banco de la Nación.
- Documentos adjuntos en copias autenticadas y visadas.

Apéndice N° 20

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación N° 1-2022-CG-GRAP-SCE-MPA de 7 de diciembre de 2022, diligenciado el 12 de diciembre de 2022, y el Aviso de Notificación diligenciado el 9 de diciembre de 2022; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos a René Esteban Quenta Nina.
- Copia simple de la Carta N° 001-2022-REQN/IS de 16 de diciembre de 2022, mediante el cual presenta sus comentarios y aclaraciones por mesa de partes virtual con Expediente N° 2420220009536 de 28 de diciembre de 2022,

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

documento que también fue remitido el 19 de diciembre de 2022 a la Comisión de Control mediante correo electrónico, cuya copia simple se adjunta al presente.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 1-2022-CG-GRAP-SCE-MPA de 7 de diciembre de 2022, dirigida a Jesús Valentín Camacho Flores.
- Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/GRAP-01-013 de 7 de diciembre de 2022 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos a Jesús Valentín Camacho Flores.
- Copia simple de la Carta N° 012-2022/JVCF/IC de 14 de diciembre de 2022, mediante el cual Jesús Valentín Camacho Flores presenta sus comentarios o aclaraciones por mesa de partes virtual con Expediente N° 2420220003052 de 14 de diciembre de 2022.
- Original de la evaluación de comentarios.

Apéndice N° 21 Copias con firmas digitales de la Hoja Informativa N°000017-2022-CG/GRAP-JCG de 5 de diciembre de 2022 y Memorando N° 000691-2022-CG/GRAP de 6 de diciembre de 2022, mediante los cuales se solicita y se otorga conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Abancay, 5 de enero de 2023.

Indira Yábar Gutiérrez
Supervisor de la Comisión de Control

Jhon Grober Condori García
Jefe de la Comisión de Control

Miriam Quispe Limascca
Abogada de la Comisión de Control

La **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 5 de enero de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Apurímac

Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control Apurímac

Apéndice N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-CG/GRAP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores aprobaron y dieron conformidad a los trabajos de conformación de la carpeta de rodadura de los tramos Tancarpata – Layampata y Quisapata – Vicuñascca, sin que se hayan realizado los ensayos de control de calidad durante la etapa de explotación del material en canteras, a pesar que se utilizaron canteras no autorizadas ni aprobadas en el plan de trabajo; conllevando a que el material así conformado no cumpla con los requisitos de calidad exigidos en el plan de trabajo y normativa técnica para ser considerado como afirmado y cuyo pago ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 270 139,10	René Esteban Quenta Nina	01206856	Inspector del servicio	26/01/2021	31/03/2021	Locador de servicios	-	Jr. Junín N° 540 del distrito y provincia de Abancay – Apurímac		X		
2		Jesús Valentín Camacho Flores	43750757	Analista Técnico	15/01/2021	15/04/2021	Locador de servicios	43750757	Jr. Puno N° 102 del distrito y provincia de Abancay – Apurímac.		X		

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORÍA GENERAL

000082

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORIA

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2023 19:27:06 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

CARGO

Abancay, 05 de Enero de 2023

OFICIO N° 000028-2023-CG/GRAP

Señor:
Nestor Raul Peña Sánchez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Abancay
Jr. Lima N° 206
Apurimac/Abancay/Abancay

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA:
a) Oficio N° 000661-2022-CG/GRAP de 23 de junio de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Provincial de Abancay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2023-CG/GRAP-SCE, y que ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Apurímac

Documento firmado digitalmente
Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/mql)
Nro. Emisión: 00150 (L485 - 2023)
Elab:(U63751 - L485)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria

TramiteMPA
información general de la presentación del documento (Cargo).

Oficina donde se entregó:
Mesa de partes

Persona que recepcionó:
Municipalidad Abancay

Asunto del trámite:
Remisión de documentos - NT00004

Persona que presentó documento [RUC]:
LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA GENERAL DEL PERU [0000000000]

Documento que se entregó [Folio]:
Archivo [1]

Código de seguimiento:
2023-3534

Fecha de presentación:
2023-02-28 08:31:23

Alcaldía

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORIA

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2023 19:27:06 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

CARGO

Abancay, 05 de Enero de 2023

OFICIO N° 000028-2023-CG/GRAP

Señor:
Nestor Raul Peña Sánchez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Abancay
Jr. Lima N° 206
Apurimac/Abancay/Abancay

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA:
a) Oficio N° 000661-2022-CG/GRAP de 23 de junio de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Provincial de Abancay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2023-CG/GRAP-SCE, y que ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Apurímac

Documento firmado digitalmente
Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/mql)
Nro. Emisión: 00150 (L485 - 2023)
Elab:(U63751 - L485)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria

TramiteMPA
información general de la presentación del documento (Cargo).

Oficina donde se entregó:
Mesa de partes

Persona que recepcionó:
Municipalidad Abancay

Asunto del trámite:
Remisión de documentos - NT00004

Persona que presentó documento [RUC]:
LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA GENERAL DEL PERU [0000000000]

Documento que se entregó [Folio]:
Archivo [1]

Código de seguimiento:
2023-3534

Fecha de presentación:
2023-02-28 08:31:23

Alcaldía